



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

#### **AUTORAS:**

Muñoz Hidalgo, Marisol ([orcid.org/0000-0001-9795-1360](https://orcid.org/0000-0001-9795-1360))

Quispe Alcarraz, Giovanna Karina ([orcid.org/0000-0002-5641-0696](https://orcid.org/0000-0002-5641-0696))

#### **ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo ([orcid.org/0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Queremos dedicar el presente trabajo en primer orden a Dios por iluminar nuestros caminos. Como segundo orden a nuestra amada familia, por su paciencia y constante apoyo y como tercer orden a nuestro estimado docente el Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo, por sus enseñanzas y dedicación.

## **AGRADECIMIENTO**

Queremos agradecer en primer lugar a la Escuela de Pregrado de la Universidad César Vallejo de Lima Norte por habernos acogido en esta superación profesional. Como segundo lugar a todos nuestros docentes que contribuyeron para la realización de dicho trabajo, así como el impartir sus conocimientos con nosotros para culminar este artículo de revisión literaria científica.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6 Procedimiento.....	18
3.7 Rigor científico.....	19
3.8 Método de análisis de información.....	20
3.9 Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS	

## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla N° 1 -Cuadro de participantes del estudio	15
Tabla N° 2 – Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”	16-17
Tabla N° 3 – Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente de documentos”	18
Tabla N° 04-Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación	18-19
Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo General	34-35
Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Específico 1	38-39
Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Específico 2	43

## Índice de figuras

	<b>Pág.</b>
Figura N° 1. Gráfico de métodos de análisis de información.	21
Figura N°2 – Gráfico sobre la importancia de la implementación de Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi -Libertad.	38
Figura N°3 – Gráfico sobre como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad.	42
Figura N°4 – Gráfico sobre como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.	47

## **Resumen**

El juzgado de ejecución penal brinda una mayor eficacia para el beneficio penitenciario de la semi-libertad; en tal sentido, planteamos como objetivo general Analizar la importancia de la implementación de Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi -Libertad.

Respecto a la metodología de la presente tesis, se tienen los métodos: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque cualitativo; diseño de teoría fundamentada; tipo de investigación básica; nivel descriptivo. Nuestro escenario de estudio fue en la Corte Superior de Lima Norte, Ministerio Público de Lima Norte y Procuraduría Pública; los participantes fueron: Jueza, fiscal provincial, Fiscales Adjuntos, asistente en función fiscal, asistente administrativo y Procuradores Públicos. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis de fuente de documento.

Para finalizar, en cuanto al resultado y conclusión es preciso decir que, los juzgados de ejecución penal, brindan mayor celeridad y eficacia para la aplicación del beneficio penitenciario; a razón de que los jueces de ejecución dan cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad.

**Palabras clave:** Juzgado de ejecución, beneficio penitenciario, semi-libertad, juez de ejecución.

## **Abstract**

The criminal execution court provides greater efficiency for the penitentiary benefit of semi-liberty; in this sense, we propose as a general objective to analyze the importance of the implementation of a Criminal Execution Court and the penitentiary benefit of Semi-Liberty.

Regarding the methodology of this thesis, there are the following methods: hermeneutic, inductive and descriptive; qualitative approach; Design of grounded Theory; type of basic research; descriptive level. Our study scenario was in the Superior Court of North Lima, the Public Ministry of North Lima and the Public Prosecutor's Office; the participants were: Judge, Provincial Prosecutor, Deputy Prosecutors, Prosecutor Assistant, Administrative Assistant and Public Attorneys. The techniques used were the interview and the analysis of documents; the instruments were the interview guide and the document source analysis sheet.

Finally, regarding the result and conclusion, it is necessary to say that the criminal execution courts provide greater speed and efficiency for the application of the prison benefit; due to the fact that the execution judges comply with the obligations imposed in the rulings through their knowledge and specialization, optimizing the procedure for the benefit of semi-liberty.

**Keywords:** Execution court, penitentiary benefit, semi-liberty, execution judge.

**I. INTRODUCCIÓN.** - **Para el acercamiento temático**, debemos abordar los conceptos de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, este análisis corresponde a una etapa subsiguiente del juzgamiento, donde quien asume el seguimiento de la ejecución de una sentencia es el juez de investigación preparatoria, sin embargo, dicha modalidad acarrea una serie de deficiencias dentro del aparato jurisdiccional. Por ello, debemos hacer hincapié la relevancia que toma **a nivel internacional** que en los países tales como México, Argentina, Paraguay y otros, contemplan dentro de su normativa penal al juez de ejecución penal, independientemente del juez de investigación preparatoria, cosa que no ocurre en nuestro país. Situación que es preocupante puesto que el aparato judicial se ve entrampado en el hecho de que se tiene de ventilar no solo los procesos comunes, sino además se tiene que poner sumo cuidado a los beneficios penitenciarios como lo son el de la liberación condicional y la semi – libertad, debido que ambos beneficios no solo representa una oportunidad se reinsertarse a la sociedad de los presos, sino también conlleva a un estudio más profundo por parte del estado, en relación a concentración del juez de indagación iniciadora.

Por su parte, **a nivel Nacional**, la situación actual de los condenados es una convivencia deplorable, en los centros penitenciarios que se da por la demora de los procedimientos punitivos y por la falta de interés de mantener al tanto la situación de los internos, por la misma razón que no existe un juzgado dedicado específicamente a la ejecución penal. Asimismo, existen artilugios que admiten adelantar la libertad del interno, como el beneficio penitenciario de la semi-libertad que permitirá al condenado se reinserte a la sociedad teniendo en cuenta una gama de requerimientos para obtener su liberación.

Adicionalmente, **a nivel local**, se observa que existe gran deficiencia en la ejecución de sentencias condenatorias y del beneficio penitenciario de la semi libertad, puesto que éstas son vistas por los jueces de investigación preparatoria, situación que no debería ser resuelta por estos jueces, ya que, como se mencionó líneas arriba serían los jueces de ejecución los idóneos para llevar a cabo la ejecución de dichas sentencias penales.

Por ese motivo se llevó a cabo la presente indagación con el fin de resolver este problema, iniciando con la enunciación **del problema general**, ¿Por qué es

importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022?, posteriormente se propuso como **problema específico 1** ¿Como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad? Y como **problema específico 2** ¿Indique como el juzgado de ejecución penal ejecutara las sentencias condenatorias firmes?

Por esta razón, se proyectó como **objetivo general: Analizar** la importancia de la implementación de Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad; como **objetivo específico 1: Determinar** como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad; posteriormente como **objetivo específico 2: Establecer** como el juzgado de ejecución penal ejecutara las sentencias condenatorias firmes.

Seguidamente, es necesario efectuar la justificación de la presente indagación; por este motivo que, como **justificación teórica** en relación a las categorías señaladas en nuestra matriz de categorización, buscamos contribuir en base al análisis de la relevancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad. Con respecto a la **justificación práctica**, el presente trabajo de indagación, determinó como el juzgado de ejecución penal garantiza la aplicación de la semi-libertad; siendo que, según lo señalado en el artículo 489° del NCPP peruano; el mismo indica, 1. Ejecutar de los fallos condenatorios firmes, con la excepción de lo establecido por el CEP en relación a las gracias penitenciarias, se encargará el juez de la indagación iniciadora. 2. El juez de la investigación preparatoria es el encargado para solucionar todos los inconvenientes que se hallen durante la realización de las sentencias determinadas líneas arriba. Para finalizar, con referencia a la **justificación metodológica**, utilizamos dos materiales para el proceso de la tesis; los mismos fueron: la guía de entrevista y la ficha de análisis de fuente de documentos, que a su vez fueron aprobadas por los especialistas que afianzaron el merecido labor.

En ese sentido, a manera de **contribución** lo que se buscó con esta indagación, es que se modifique el art. 489° del NCPP peruano, a razón de que se implementen los juzgados de ejecución penal, para una mayor eficacia.

De igual manera, la **relevancia** de la presente tesis radica en que, es sumamente importante la implementación de estos juzgados de ejecución penal, esencialmente para el cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y para la tramitación del beneficio penitenciario de la semi-libertad, puesto que actualmente son vistos por los jueces de investigación preparatoria, considerando que no son los indicados en resolver dichas situaciones, además que ellos se encargan de la etapa intermedia de un proceso y las actividades correspondientes para determinar un fallo final, es decir una sentencia.

Para finalizar, se planteó como **supuesto general** que, el juzgado de ejecución penal brinde una mayor eficacia, control y celeridad en cuanto a la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad, puesto que en la actualidad se puede percibir la existencia de un abuso de encarcelamiento, los jueces de investigación preparatoria condenan y no realizan un seguimiento adecuado, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, con la creación de los juzgados de ejecución penal se brinda mayor legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios, es decir que se protege y fortalece los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad; en esa sucesión, exponemos como **supuesto específico 1** que, el juzgado de ejecución penal garantiza la aplicación de la semi-libertad, toda vez que con la implementación de estos juzgados, se puede obtener mayor celeridad y un mejor estudio de los casos. Siendo el fin principal del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecedores de este beneficio; también, se diseñó como **supuesto específico 2** que, el juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, de forma paulatina y con celeridad, además con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez de la tramitación de las sentencias y del beneficio penitenciario de la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal les da un gran desfogue a los juzgados unipersonales y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocan netamente al cumplimiento de sus funciones.

**II. MARCO TEÓRICO.** - En esta sección, proponemos la exploración **de trabajos anteriores**, es decir, los importantes precursores de tesis nacionales e internacionales; además artículos de revistas indexadas en un contexto nacional e internacional con el objetivo de contribuir a la realización de nuestras metas establecidas en nuestra tesis. En función a los **antecedentes internacionales**, en palabras de Solano, (2019), nos dice que se centró en analizar la imagen del juez de vigilancia penitenciaria, para lograr demostrar su aptitud y cargo en el sistema penal Costarricense, se encuentra diferente e autónoma al juez de ejecución penal. Asimismo, en la citada tesis, expresó taxativamente que, “el juez de vigencia penitenciaria por sí solo resulta casi que inútil. [...] La oferta de implementación del juez de atención carcelaria en nuestro aparato jurisdiccional peruano, no es solo viable, sino debe de ser sumamente necesaria [...]” En otras palabras, lo que quiere decir el autor es que, el suceso de tener un responsable inmediato para velar y cuidar de las transgresiones e intranquilidades vividas en un penal, es un logro incalculable para los privativos de su libertad. Ya no tengan que estar sujetos de un juez penal lleno de cargos y labores, el mismo no logra dedicar tiempo a las peticiones de los más desprotegidos, ahora se cuenta con un sujeto propio para el cargo y las responsabilidades que conlleva.

Por otro lado, tenemos la postura de Aguilar, (2016) quien señaló que es importante “proponer reformas estructurales de carácter normativo y organizativo sobre el papel real que debe jugar el trabajo penitenciario y las autoridades educativas en la labor de reinserción social. [...]” (p. 50). El mismo que mencionó que “a falta de un adecuado control y supervisión, en la labor de las autoridades laborales y educativas, los informes emitidos con el fin de obtener indemnizaciones son un homenaje a la bandera [...]” (p. 80). Logramos aseverar nuestra aprobación con el autor, a causa que esta situación no es tan diferente a la de nuestro país, puesto que recordemos en la actualidad el Perú cuenta con un juez que se encarga tanto la ejecución de las sentencias condenatorias firmes como de los gracias carcelarios de la semi – libertad, situación que acarrea no solo un déficit en la celeridad de los casos, sino también desconcentración por parte de dichos jueces.

La propuesta de Mendieta, et al., (2020), aseveró que, la prueba final de un convicto comienza cuando piensa que puede lograr su libertad condicional puesto

que obtuvo su rehabilitación para reinsertarse en la sociedad nuevamente. Ello, considerando que el período de privar de libertad es el complemento de su buena conducta disciplinada, máximo respeto a las normas del sistema carcelario y penitenciario [...] y otras (p. 35). El autor antes mencionado hace referencia al hecho de para que un recluso sea considerado elegible para la semi libertad, es necesario que “al menos complete las actividades aprobadas por la junta de tratamiento en su plan de tratamiento, ya que están directamente relacionadas con el proceso de reintegración.

Por su parte, Fernández y Medina, (2016), señalaron que, en la historia de la penitenciaría mundial, las primeras cosas sobre la promoción de la libertad se pueden ver en el sistema utilizado por Alexander Maconochie, que significa tomar el tiempo de la libertad a mediados del siglo XIX, cuando comenzaron a aparecer palabras irregulares el grado de libertad depende del destino del condenado. En otras palabras, lo que refiere el autor, es que en el transcurso de los años ya se brindaba estas gracias penitenciarias como en la actualidad sería la semi libertad.

En relación a los **trabajos priores nacionales**, citando a Gardini, (2022), planteó que queda por ver cómo se desenvuelve la incitación para la realización momentánea de condenas en el juzgado punitivo inscripto interprovincial de San Martín (p.66). En ese sentido se destacó de su investigación que está encaminada a que las sentencias impuestas por el tribunal superior fueron ejecutadas sin motivo suficiente o con motivo aparente al término de la ejecución provisional de la sentencia definitiva a partir de que es posible encontrar que limita a los jueces en las decisiones judiciales antes mencionadas se remiten al art. del CPP que prevé la ejecución temporal de la pena [...] (p. 35). En alusión a lo señalado por el autor, es claro en decir que los jueces del juzgado penal no realizan una debida motivación, solo se ciñen por lo señalado en la norma.

Alfaro y Rojas, (2021). El cual señaló que los requisitos reglamentarios del servicio carcelario semi libertad obtenidos por el consejo experimentado carcelario consienten al juez formular criterios discrecionales a ayuda del detenido en el tribunal uninominal de Moyobamba. Por ende, si el particular del INPE mediante su órgano técnico de tratamiento penitenciario la realización de un trabajo acorde con los deberes que le otorga la carta magna, la ley de ejecución y sus estatutos

muestran un adelanto en la redención del condenado, pero al no ser así, [...] que estos requerimientos normativos son percibidos por el consejo técnico penitenciario como herramientas puramente serias y que el juez, a su juicio, decide en última instancia si debe concederse o no la ejecución solicitada. [...]. (p. 75). Es decir, que el presidiario debe cumplir una serie de requisitos para que finalmente el juez decida si es merecedor de dicho beneficio penitenciario.

Por otro lado, tenemos la postura de Bach, (2021) mencionó que fue necesario averiguar en qué se basa el juez al decidir afirmaciones positivas o negativas de fianza y, en última instancia, concederlas o denegarlas (p. 35). El mismo que determino que es cierto que la evaluación y justificación del servicio de libertad vigilada corresponde al principio de legalidad, porque el juez rechaza los servicios de libertad condicional claramente prohibidos en la Ley "de Institución Penitenciaria" y todas sus reformas.

Por ello, citando a Rodríguez, (2022), indicó que, una primera base para justificar el establecimiento de tribunales de ejecución de sentencias es que las solicitudes de personas condenadas o perseguidas son procesadas por tribunales individuales o tribunales de instrucción [...] (p. 87). Es decir, que no se tramitan con rapidez o en un tiempo razonable, por lo que los tribunales de ejecución de sentencias solo ven casos individuales.

En ese sentido, el autor Murillo, (2021), nos dijo que, la libertad condicional comunitaria germinó en los regímenes de derecho consuetudinario a modo de un instrumento ineludible para la redención de los condenados, [...] (p. 95), en otras palabras surgieron en respuesta a condenas que se creían no serlo necesitan rehabilitación (o resocialización).

Prolongando con el progreso del marco teórico, en este capítulo afrontamos lo relacionado a la **fundamentación teórica** en función a las categorías, así como además a sus pertinentes sub categorías. En razón a la **primera categoría**, esto es, **Juzgado de ejecución penal**, el autor Rodríguez, (2022), señala que, con la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano. (p. 1). En ese sentido, la implementación de estos juzgados permite una mayor celeridad. Lo señalado por el autor se entrelaza efectivamente con nuestra **subcategoría 1, efecto en los juzgados penales**, es

decir el autor nos dice que con la implementación de juzgados de ejecución penal se va a garantizar y controlar el correcto cumplimiento de la realización de la condena en el régimen carcelario. Asimismo, tenemos a (Yang, 2019) que manifestó, the findings suggest that community sanctions and interventions are increasingly promoted for their intrinsic value and not simply because they provide a means of reducing the use of incarceration. [...]. (párr. 1). En palabras del autor, nos dice que las comunidades también pueden sancionar o hacer intervenciones a aquellas personas que comenten algún delito. Romero, (2020), indica que a lo largo de la historia, la etapa de cumplimiento y tramitación de las condenas ha sido una que, se ha encontrado totalmente olvidada, indefensa y carente de la acción de los jurisperitos judiciales, estando, de cierta manera, la idea de que con el fallo que otorga el juzgado oportuno en referencia al caso en específico con la etapa declarativa del proceso penal estaba consumado el contenido legal y no existía nada más pendiente en materia jurídico penal. (parr. 33). En base a esto, desde hace algunos años se viene examinando la definición sobre esta ausencia de control existente por parte de la judicatura, que decayó con la liquidación y destierro de la imagen del aquo del cumplimiento de penas.

Por otro lado, San Martín, (2007), señaló que “en el código de Argentina y el de Paraguay encuentran el juez de ejecución (arts. 25° y 43°, respectivamente). El código de Bolivia, tiene el juez de ejecución penal (art. 55°); y, el código de Colombia el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (art. 38°), mientras que el código de Costa Rica crea los jueces de ejecución de la pena y el tribunal de ejecución de la pena [...]”. “Los códigos de Chile y Perú encargan las funciones de ejecutoriedad a los jueces de garantías o de la investigación preparatoria (arts. 466° y 29°.4, respectivamente)”. (p. 112). Esto quiere decir que, en nuestro país, la ejecución penal lo determina un juez de investigación preparatoria, del cual ello le corresponde a un juez de ejecución penal, basándose en la normativa del código de ejecución penal.

Por su parte, Berdugo, (2016, pp. 304-308), indicó que de acuerdo con el art. 76 de la LOGP (Ley orgánica general de penitenciaria), entre las facultades conferidas al magistrado de atención carcelaria, se encuentra la de controlar el funcionamiento de la administración penitenciaria en cuanto a organización

institucional, sistemas y tratamiento. Asimismo, en España, la LOGP faculta a los jueces de vigilancia penitenciaria, por un lado, para proteger los derechos fundamentales de los reclusos y, por otro lado, para limitar las competencias de la administración penitenciaria, que es la interpretación y aplicación del sistema penitenciario (Pérez, 2016, p. 292). Es decir, que la administración penitenciaria no tiene facultad para resolver con aprobación o negación sobre los requerimientos del beneficio penitenciario. Por otro lado, con respecto a (Vivar, 2021, pp. 231 – 269), the criminal sentences in their structure include the reasoning of the criminal judge on the social violence that the crime represents, where a conviction or acquittal determines the importance of its veracity. En palabras del autor nos dice que, las sentencias penales en su estructura incluyen el razonamiento del juez penal.

Entonces, se observa que los autores son claros al señalar que, con la existencia de un juez de ejecución penal, se podrá vigilar y cuidar con sumo cuidado el debido proceso de un reo, así como para aquellas personas que se encuentra en un proceso previo a la sentencia condenatoria, como es el caso de la cárcel provisoria.

En lo referente a la **subcategoría 2, Juez de investigación preparatoria**, (Horvitz y López), señalaron que, desde la iniciación de la fase de indagación preliminar hasta el final de la instrucción, las jurisdicciones no presenciales y de abogado están facultadas para ejercer las facultades estatutarias decretando juicio oral. (2005, pp. 200-201). Esto es que, un juez de investigación preparatoria se centra en las actividades de la etapa intermedia de un proceso. (Blay, 2019), señala que: these professionals, known as enforcement officers, monitor offenders in the community and carry out their duties primarily through individual interviews with offenders. (p. 2). Por ende, estos jueces tienen la función de controlar en los procesos penales.

Así mismo, Gimeno, refiere **sobre el juez de investigación preparatoria**: que el magistrado exterioriza, antes de la autoridad debidamente decisoria, (1) el mando ordenador, [...] (3) después del poder de decisión incorporado en una decisión final - sentencia [...] (4) el poder ejecutivo ejercido a través de los diversos procedimientos, cuyo propósito es cumplir con las disposiciones de la conclusión de la sentencia en sus propias palabras adicional (2004, pp. 31-32). En otras

palabras, este autor hace referencia a las funciones principales que realiza el juez de investigación preparatoria. Por otro lado, se tiene a la alternativa de condena en el continente europeo se caracteriza por un carácter no intervencionista que se da principalmente en la fase posterior a la condena. Cuando surgieron las alternativas, el continente estaba dominado por el modelo clásico proporcionalista de derecho penal. (Van Zyl Smit et al., 2015, p. 5; Durnescu, 2014, p. 410). Herzog-Evans, Boone y Morgenstern, (2016) quienes indican que, En Francia, el servicio comunitario se introdujo en 1983 y 1997 respectivamente (como condición de libertad condicional y como castigo independiente).

Continuando con esa misma línea, con relación a la **segunda categoría**, denominada, **beneficio penitenciario de la semi-libertad**, podemos decir que el código establece los siguientes beneficios penitenciarios: “[...], Semilibertad, libertad temporal, inspección íntima y otros beneficios”, (art. 42º del CEP). Entonces, en función a ello, es correcto decir que: El juez de sentencia tiene una función muy especial, ya que adquiere competencia con posterioridad a la ejecución de la sentencia. Su función se limita al condenado y a la ejecución de la pena. Estos jueces tienen como principal obligación “garantizar la legitimidad del cumplimiento de las leyes punitivas”. Supervisan el acatamiento de la ley punitiva, realizan inspecciones asiduas a los centros penitenciarios. (Serrano, et al., 2017, p. 155). En ese tenor, se relaciona con nuestra **subcategoría 1**, a razón de, **la aplicación de la semi-libertad**; actualmente estos beneficios no lo ejecutan un juez de ejecución penal, sino un juez de investigación preparatoria, quien asume ese papel de ejecutor penal, acarreado una serie de deficiencias en el sistema penitenciario.

Por otra parte, la semi-libertad, se tiene como obligación legal de haber cumplido al menos la tercera parte de la pena, no tiene proceso de orden de aprehensión pendiente, se encuentra en el nivel mínimo o medio de seguridad del Régimen Cerrado Ordinario, [...]. (Art. 48º del CEP). Además, en Suecia y los países escandinavos destacan con la inclusión de la libertad condicional, teniendo claramente en cuenta la experiencia estadounidense que ha enriquecido el método de imparcialidad punitiva (Svensson, 2016, pp. 212-214). Por otro lado, el ordenamiento jurídico Costarricense menciona que otra manera de acatamiento de la pena es cuando la persona juzgadora de ejecución de la pena permite que la

persona privada de libertad logre salir durante el día a laborar y retornar a descansar al centro penal, priores requerimientos favorables del Instituto Nacional de Criminología perteneciente al Ministerio de Justicia, con esto se busca, entre otras cosas, que el preso, pueda contribuir con su familia, para resguardar sus expensas personales según el caso. (Poder Judicial – Costa de Rica, parr. 7). Pues bien, con lo antes expuesto se puede colegir que en el país de Costa Rica se aplica el beneficio de la semilibertad, en función a la reinserción del presidiario a la sociedad.

Los sitios donde concurren juzgados de ejecución penal son éstos quienes deben zanjar los temas que esboza la ejecución de la interrupción del juicio a prueba. De esta manera, a partir de la sanción de la ley 9239 se concibió la creación de juzgados de ejecución, y en función de la influencia sistematizada de establecer las pautas prácticas que sean ineludibles para la aplicación del Código Procesal Penal (Meana, 2016, pp. 9 -10). Dicho de otro modo, estos juzgados de ejecución se planteo bajo la ley 9239 en argentina.

Intrínsecamente de esta figura y en lo que describe a la **subcategoría 2, Sentencias condenatorias firmes**, Así mismo, en palabras de (Vásquez, et al., 2017), quien indicó que, el juez de ejecución tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, o bien, que se halla en prisión preventiva hasta que se resuelva su litigio. (p. 208). Ahora bien, (Juanatey, 2016, pp. 241-242), reafirma lo antes mencionado, indicando que esta figura del juez de ejecución nació en un sistema judicial independiente e imparcial con el objetivo de “juzgar y ejecutar a los condenados” [...]. Por otra parte, hoy en día las sentencias comunitarias parecen tener un lugar en los sistemas penales continentales, parecen defenderse por su capacidad para reducir el encarcelamiento en lugar de pruebas basadas en su capacidad para influir en la rehabilitación de los delincuentes, [...]. (McNeill y Robinson, 2016, p. 234). En otros términos, en los sistemas penales continentales se sustentan más por su capacidad para reducir el encarcelamiento, que contribuir en la rehabilitación de los delincuentes.

Para finalizar, haremos referencia a los **enfoques conceptuales**, dentro de los cuales vamos a encontrar un aspecto importante como es el **código de ejecución penal**, que es aquella normativa que fue creada en el año 1991 con la

finalidad de ejecutar las penas establecidas en el código penal, por consiguiente, nos parece ilógico que existe el código de ejecución penal y no exista un juzgado de ejecución penal.

Así mismo debemos considerar al **Instituto Nacional Penitenciario (INPE)**, que es una entidad rectora y administradora del Sistema Penitenciario Nacional, con el fin de reinsertar positivamente a los seres humanos que se encuentran presos, a la sociedad. Por ello, va aportar eficacia, celeridad en los juzgados de ejecución penal y en cuanto al beneficio penitenciario de la semi libertad.

Finalmente debemos considerar como un punto importante dentro de los requisitos del beneficio penitenciario de la semi libertad a la **reparación civil**, la cual es una obligación que se le impone al individuo preso, para que así esta se pueda acoger a dicho beneficio

**III. METODOLOGÍA.** - En cuanto a este capítulo, se enfocó en apoyar los procedimientos de indagación empleados para el desenvolvimiento del proyecto; por tanto, la principal característica de este trabajo fue la aplicación de métodos cualitativos, los cuales, desde la visión de Nizama y Nizama (2020), están directamente relacionados con el análisis subjetivo de las personas; Un punto esencial de esta dirección es la práctica de valores, que permitió generar supuestos, descubrir dudas de una pregunta y formular suposiciones que puedan responder a la pregunta, todo mediante el análisis de datos exhaustivos y luego sobre la información recopilada para una investigación profunda. (p. 76).

Por otro lado, cabe señalar que hay dos perspectivas: cuantitativo y cualitativo; como menciona Galeano (2020), cuando existe una clara distinción entre ambos; luego, los enfoques cuantitativos utilizan la investigación basada en la aplicabilidad de las estadísticas error o margen de error como todo el mundo; por lo tanto, este es una óptica más objetiva; a comparación del cualitativo porque tiene un enfoque alternativo que se centra en argumentos, gestos y otras ideas de naturaleza inferencial. Y a pesar de sus diferencias, ambos contribuyeron significativamente a la culminación del estudio (p. 13).

Asimismo, Iño (2020) señala que el enfoque cualitativo son aquellos procedimientos interpretativos que son el resultado de un cuidadoso trabajo de investigación utilizando varios métodos tradicionales; como fenomenología, teoría fundamentada; entre otros, cuyo objetivo principal es el estudio de problemas relacionados con el ser humano p. 96).

### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Además, la concurrente tesis posee como prototipo de investigación, lo sucesivo: **básica**, toda vez que, en concordancia con el rumbo cualitativo que se está desarrollando en el presente trabajo, por ello, Esteban (2018) sostiene sobre la investigación básica, o también denominada pura, se conoce con este nombre porque su ratio sensu se concentra en el descubrimiento de nuevos conocimientos (p. 1). Por lo señalado anteriormente, Escudero y Cortez (2018) mencionan que este prototipo de indagación se designa así porque se utiliza de base hacia el hallazgo de leyes; también de profundizar en esclarecimientos científicos (p. 19).

La presente tesis se empleará un nivel descriptivo; ya que, esta se determina por el inconveniente trazado. Tal como indica Castro, Guevara y Verdesoto (2020) reportan que la indagación pretende especificar algunas características esenciales de un aglomerado igualitario de fenómenos; con la ayuda de avisos sistemáticos que faculten el establecimiento del sistema o la realización de estos; proporcionando de esta manera información comparable con demás bases de datos (p. 164). Por ello, se analizará el problema planteado y, por tanto, dependiendo del lugar donde se vaya a realizar, se examinarán los resultados conseguidos a partir de una serie preguntas que den respuesta al qué, dónde, cuándo, entre otras; establecer un pensamiento y traducirlo en una conjetura.

Respecto con el diseño de esta investigación; es necesario resaltar que nuestra tesis aplicará la **teoría fundamentada**, la misma que, según Bonilla y López (2016), es aquel modo de indagación que radica en recoger y examinar los datos obtenidos en forma semejante. Asimismo, la flexibilidad admite la combinación de métodos cualitativos y cuantitativos (p. 307).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Antes de explicar este inciso, es muy importante aludir que la categoría, en torno al enfoque cualitativo, enfoca la intención primordial de la indagación; Esto quiere decir que una definición específica enlazada con un segundo diseño encuadrará la iniciación de la indagación. Por lo tanto, se localizan subcategorías; las iguales que contribuirán al contexto oportuno de la categoría bajo exámenes, asumiendo, a su vez, una ocupación primordial en la investigación; lo que traerá consigo la conformación de los temas generales y específicos del trabajo.

Con relación a lo antes mencionado, tanto las categorías como las sub categorías de nuestra tesis, se plantean del siguiente modo: como **primera categoría** se halla al **Juzgado de ejecución penal** que radica en lo importante que es la implementación de los juzgados de ejecución penal, para que posibiliten o aseguren la eficiencia del sistema penitenciario, asimismo, en función al rol del juez de ejecución penal, es sumamente relevante puesto que es el encargado de conocer y decidir el destino de las sentencias, así como es quien conoce y decide todas aquellas medidas de coerción y coacción, por ello, en nuestro país se debe de implementar los juzgados de ejecución penal con miras a un nuevo proyecto de

celeridad, no solo en el beneficio penitenciario de la semi-libertad, sino también en referencia a la concentración de los autos de investigación preparatoria.

Por lo tanto, las particularidades que son adecuadas de esta concepción sirven para crear las **subcategorías uno y dos**, Efecto en los juzgados penales y Juez de investigación preparatoria. Es así que, los efectos de los juzgados penales se van a ver reflejados positivamente con la implementación de los juzgados de ejecución, separando de esta manera el auto de investigación preparatoria de las funciones correspondientes a la ejecución de la sentencia penal.

Mientras que, como **segunda categoría** tenemos al **Beneficio penitenciario de la semi-libertad**, esta dadiva no se les otorga a todos los penados que se encuentran dentro del sistema penitenciario, solo aquellos que cumplen con una serie de requisitos para que sean merecedores de dicho beneficio de la semi-libertad.

Siendo así, y lo concerniente al beneficio penitenciario de la semi libertad, se optó por tomar dos **subcategorías uno y dos**, Aplicación de la semi-libertad y Sentencias condenatorias firmes. El penado al recibir un fallo final, llámese una sentencia condenatoria inmovible, este se encuentra obligado a residir en una institución penitenciaria del país, situación que no le priva de sus derechos fundamentales como ser humano y ciudadano, puesto que toda persona tiene oportunidad a reinsertarse a la sociedad mediante la obtención del beneficio penitenciario de la semi libertad.

### **3.3 Escenario de estudio**

En función al ambiente de análisis, este fue tratado como el área donde se realizó la indagación y, a su vez, se recogió los datos proporcionados por los partícipes; En este contexto, se puede decir que este fue el ambiente en el que se aplicaron los instrumentales diseñados y admitidos por los pertinentes expertos. Así mismo, es necesario que la entrevista, como instrumento que se empleó en esta indagación, fue aplicada a personas capacitadas para contextualizar la problemática de nuestra tesis; en ese sentido, el ambiente donde se encuentran ellos, es pues su centro de labores, por ello nuestro lugar de estudio se ubicó en la Corte Superior de Lima Norte, donde se encontró especialistas en la materia del derecho penal, entre ellos hallamos una jueza, además del Ministerio público de

Lima Norte (Carabayllo), que contamos con la participación de un fiscal provincial, cuatro fiscales adjuntos, un asistente en función fiscal y un asistente administrativo, finalmente recurrimos a la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, donde contactamos especialistas litigantes, como dos procuradores Públicos, que nos brindaron información fehaciente para nuestro estudio.

### 3.4 Participantes

Centrándonos en los colaboradores, se tocará detalladamente los datos de los especialistas intervinientes en el progreso de nuestra entrevista, los cuales, como se hace referencias líneas arriba, serán abogados especializados en el ámbito procesal penal y jueces de la Corte Superior de Lima Norte y fiscales.

**Tabla N° 1**

**Cuadro de participantes del estudio**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DATOS DEL PARTICIPANTES</b>
<b>JUEZA DE LA CORTE SUPREMA DE LIMA NORTE</b>	Dra. Bertha Yesenia Sánchez Vargas
<b>FISCAL PROVINCIAL</b>	Dr. Juan Manuel Méndez Navarro
<b>FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES</b>	Dr. Alexander Traverso Wissar Dra. Deyda Soto Rojas Dra. Sulmira Amelia Venturo Capillo Dra. Mónica Tasayco Huapaya
<b>ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL</b>	Mag. Caroling Lázaro Huaroto
<b>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</b>	Mag. Darwin Darío Cari Huaccachi
<b>PROCURADORES PÚBLICOS</b>	Dr. Ernesto Chuchon Medrano Dr. Carlos Enrique Sánchez Baldeon

**Fuente:** Elaboración propia

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el progreso de esta sección de la tesis, se abarcarán las técnicas e instrumentos, tales como: la entrevista, la guía de entrevista, el análisis de documentos y la ficha de análisis de fuente de documentos; es así que señalan Carhuacho, Casana, Guerrero, Nolazco y Sicheri (2019) advierten que todos estos son utilizados con la finalidad de efectuar un análisis íntegro del punto de vista que poseen los entrevistados con relación a los cuestionamientos señalados (p. 66).

**LA ENTREVISTA:** Es estimada el método más significativo en el recabo de los datos en las indagaciones cualitativas, ello permitirá obtener información, en consecuencia, es una especie de entorno donde las prácticas y normas no solo se reconocen, sino que además se alcanzan, se discuten y se fortifican (Jamshed, 2014). Así también existen tipos de entrevistas, las cuales se adecuan a la táctica que se empleen para la proximidad a la situación en la que se desarrolle. En ese aspecto, existen entrevistas estructuradas, en la cual son absueltas por la misma forma en que han sido planteadas, pues poseen una organización sistematizada, no estructuradas, las cuales se proyectan a tener más cantidad de recursos, las preguntas suelen ser más abiertas y el entrevistado tiene la posibilidad de ampliar más sus respuestas, entrevistas grupales incluso existen nuevas tendencias respecto a ella.

**LA GUÍA DE ENTREVISTA:** Es el utensilio del cual se emplea la técnica, en otras palabras, el fragmento ejecutivo de la técnica, ello instaura el modo, pero el guion de entrevista se concebirá como “una herramienta de recogimiento de datos cualitativos que se muestra como un gran mecanismo para obtener referencias enriquecidas” (Troncoso y Amaya, 2016, p. 332). Por tanto, en esta encuesta se enunciarán nueve interrogantes, de las cuales tres reconocerán al objetivo general, tres al objetivo específico uno y tres al objetivo específico dos.

#### Tabla N° 2 – Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”

**DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA GUÍA DE ENTREVISTA**

DATOS DE LOS EXPERTOS	CARGO QUE EJERCEN	PORCENTAJE
Dr. Rolando Vilela Apón	Metodólogos de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero		95%
Dr. Miguel Álvarez Corzo		95%
Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	Docente de derecho penal de la UCV	95%
<b>PROMEDIO EN TOTAL</b>		<b>95%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Fuente de Documentos:** Se puede entender como un trabajo de desarrollo intelectual que accede la creación de un documento secundario para ser utilizado como una forma de la relación entre un instrumento único y el solicitante de esa investigación. La importancia del trabajo intelectual radica en que todo aquel que documenta documentos debe dilucidar y examinar la investigación contenida en las documentaciones. Esto distingue con gran luminosidad lo que sería simplemente una cita de texto. (Valencia, s, f)

**Ficha de Análisis de Fuente de Documentos:** Tal como se desarrolla en relación a la entrevista, las técnicas de indagación son referidas, ya que se aplican a la realidad a través de herramientas, estas herramientas son las que conforman la concepción pensada en la técnica. A ello, el equivalente a este punto es la guía de análisis de fuentes de documentos, que incluirá resoluciones de los órganos judiciales que se vinculen en base a las categorías, es decir, juzgado de ejecución penal, beneficio penitenciario de la semi-libertad.

**Tabla N° 3 – Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente de documentos”**

<b>DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS</b>		
<b>DATOS DEL EXPERTO</b>	<b>CARGO QUE EJERCE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop</b>	Metodólogo de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
<b>PROMEDIO EN TOTAL</b>		<b>95%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

### **3.6. Procedimiento**

Con referencia al procedimiento a utilizar encontramos lo indicado por Okuda y Gómez quienes mencionan que la triangulación “Consiste en verificar y comparar averiguación conseguida en disímiles períodos a través de distintas técnicas (2005). Con este criterio en mente, el estudioso a través de este asunto revisará la averiguación recolectada a través de las metodologías y pasará las reseñas para que correspondan con los objetivos planteados y finalmente llegue a las conclusiones esperadas que solucionen el problema planteado. Con eso en mente, se estudiará pesquisa sobre:

**Tabla N° 04**

### **Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación**

<b>CATEGORÍA 1</b>	Juzgado de ejecución penal	<b>SUBCATEGORÍA 1</b>	Efecto en los juzgados penales
		<b>SUBCATEGORÍA 2</b>	Juez de investigación preparatoria

<b>CATEGORÍA 2</b>	Beneficio penitenciario de la semi-libertad	<b>SUBCATEGORÍA 1</b>	Aplicación de la semi-libertad
		<b>SUBCATEGORÍA 2</b>	Sentencias condenatorias firmes

**Fuente:** Elaboración propia

### 3.7. Rigor científico

El rigor científico se entenderá en correlación con la eficacia de la indagación y la veracidad de los métodos implementados para conseguir el efecto de la indagación. Como señala Chambi (2016) quien cita a Vara, los resúmenes que establecen la percepción de rigidez indiscutible, estos resúmenes son la exactitud, la claridad, la integridad y la prolijidad. En esta labor académica tendrá las cualidades antes mencionadas, pues utilizará los materiales distinguidos en las líneas anteriores, los cuales serán validados.

De señalado, se puede entender que el rigor de la indagación de evidenciará en el cuidado que se dé a quienes se tengan considerados en la entrevista, para que se demuestre la calidad competitiva del entrevistado, confirmando sus aforos en proporcionar contestación a la exploración. Esto evitara que se deduzca que los interrogados no saben del asunto arribado, por ello deben ser idóneos para facilitar averiguación inestimable, que matice, y que posteriormente nutra con estabilidad el fin de la exploración.

En cuanto al rigor que se aplicará a los lineamientos para el análisis de procedencia de documentos, es claro, comenzando por los filtros que se aplicarán a cada documento con fines de investigación. Para evitar que esto suceda y se agreguen documentos ajenos a la investigación, se debe crear un sistema de filtrado en base a los mismos y distinguirlos de lo que se debe evitar utilizando contenido simple y documentos irrelevantes. Para ello, en primer lugar, los documentos mencionados deben obtenerse de manera uniforme, es decir, que

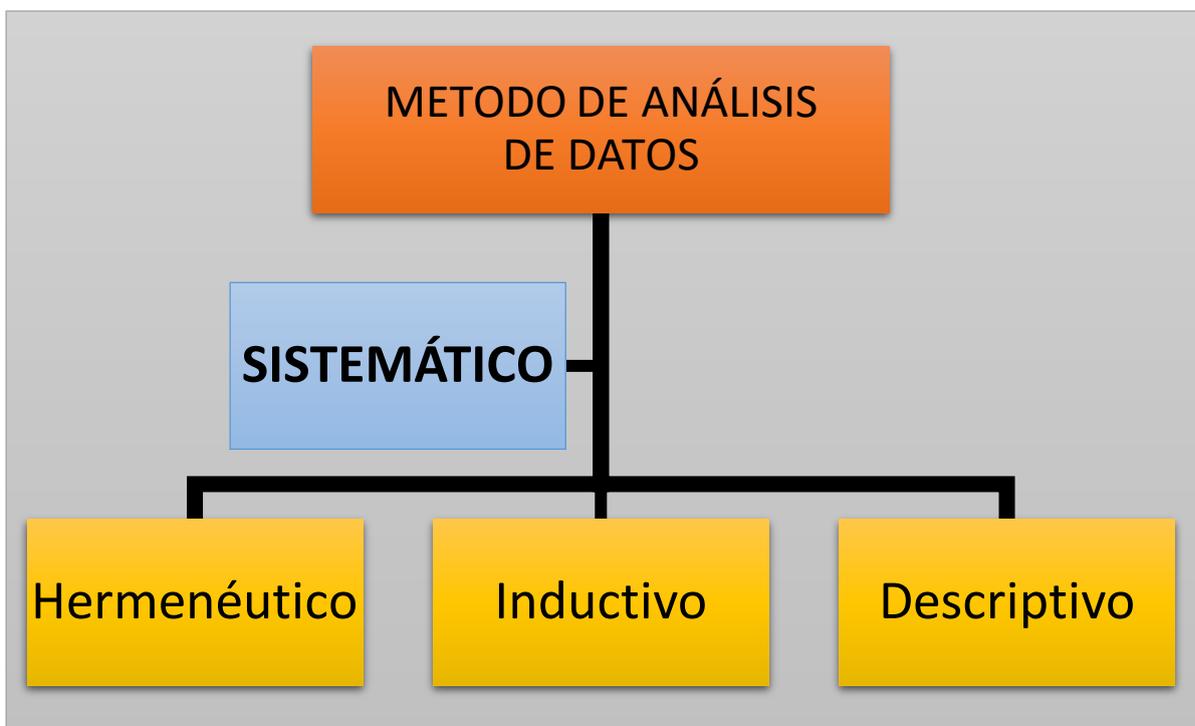
cada estudioso no se limite a lograr la igual indagación. Segundo, es una individualización de que el material del documento pertenece a una persona pública u otra organización reconocida, por lo que impide el examen de documentos en textos privados relacionados con el principio de la ciencia.

### **3.8. Método de análisis de información**

Como se aludió con relación a la triangulación, es obligatorio utilizar las técnicas adecuadas para comprender la indagación conseguida, ya que se trata de obras y otro material documental que amerita un estudio, todo lo cual conducirá a un supuesto correctamente razonada; Por lo tanto, se utilizan tres métodos para el desarrollo de este plan de indagación. En ese orden de opiniones, como primer procedimiento tenemos al **hermenéutico**, el cual en léxicos de (Cerrón, 2019) Es el procedimiento que implica la exegesis que cada ser humano tiene de su propia contexto o efectividad sobre un hecho particular. (p. 6). Por otro lado, tenemos la técnica descriptiva, en donde (Abreu, 2015) indica que esta técnica intenta reproducir detalladamente la averiguación compensada por terceros escritores, y esto lo hace el estudioso a través de la reflexión inmediata y comprensiva del sujeto de exposición. (p. 208). Para consumar, haremos uso de la técnica **inductivo**, el cual (Gómez, 2012) lo delimita como el procesamiento sistemático de ciertos resultados de investigación con el fin de encontrar relaciones generales que les sirvan de base (p. 14). Con base en lo anterior y tal como lo expresa el autor, se entiende que la técnica inductiva implica un modo sistemático que conduce de lo individual a lo habitual.

**Figura 1. Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.**

*Gráfico de métodos de análisis de información*



### **3.9. Aspectos éticos**

Además del nivel de trato previsto en este trabajo, aunado al desempeño legal de la Universidad y encuadrado intrínsecamente de las medidas de la técnica probada, además cumplirá con las circunstancias establecidas por CONCYTEC en materia de probidad del estudioso. Igualmente, este tratado exhibe la originalidad señalada en la declaración de propiedad, complementada con el pulcro con el que se recopiló la averiguación referenciada para no caer en ningún tipo de dedicación a los derechos de propiedad intelectual varios investigadores.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Con respecto a este presente capítulo, ayudara a que se consigne y se examine todo dato recabado por intermedio de los instrumentos empleados para el acopio de la información de esta tesis, vale decir que este caso sería la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos.

Por ello y con respecto a nuestro **Objetivo General** “Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad”.

##### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

De lo formulado en nuestra **primera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos. Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?” Ellos respondieron lo siguiente:

Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023) afirman que la importancia de la implementación de los juzgados de ejecución penal, por una simple razón, hoy en día existe un abuso de encarcelamiento, los jueces condenan y no realizan un seguimiento, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, al implementarse estos juzgados brindaran legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios, es decir que se protegerá y fortalecerá los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad, teniendo en cuenta que el beneficio penitenciario de semi libertad y de liberación condicional de acuerdo al Código de Ejecución Penal es tramitado por las autoridades penitenciarias donde se encuentra recluido el interno, quienes recaban la documentación correspondiente y si advierten que cumple con los requisitos, estos expedientillos son derivados al juzgado de ejecución, que actualmente están a

cargo de los juzgados de investigación preparatoria; por lo que se considera sumamente relevante e importante, que se implementen juzgados especializados de ejecución capacitados en materia de beneficios penitenciarios a fin de que puedan resolver este tipo de pedidos de manera idónea.

Por otro lado, Cari (2023) refiere sobre, la importancia de implementar los juzgados de ejecución penal para llevar a cabo la tramitación del beneficio penitenciario de la Semi-Libertad, que no es necesario que se implemente un juzgado de ejecución penal debido que en nuestro ordenamiento jurídico existen criterios para la procedencia de este beneficio, siendo uno de ellos considero uno de los más importantes que estos sean conocidos y otorgados por el juez que conoció el proceso.

De lo señalado en nuestra **segunda pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023) indican que, con la implementación de los juzgados de ejecución penal, serán ellos los especialistas en asegurar la eficacia del sistema penitenciario, toda vez que harán prevalecer el cumplimiento de la pena. Asimismo, con la implementación de los tribunales especializados en ejecución al encontrarse mayor capacitados y tener mayores conocimientos en derecho de ejecución penal tramitaría los expedientes de beneficios penitenciarios con mayor rapidez y con criterio más acertado, incluso a mediano y largo plazo, consideran estos que se lograría un criterio uniforme en la respuesta que estos pedidos tienen, toda vez que en la actualidad existen criterios distintos en las cortes del país.

Sin embargo, Cari (2023), precisa que esta implementación sería innecesaria toda vez que de acuerdo al artículo 53° del CPP ya se encuentran establecidos todos los parámetros para la procedencia de dicho beneficio, esto es requisitos y plazos que el juez debe de tener en cuenta para la evaluación de su expediente del quien lo solicita, y para dicho procedimiento el juez tendrá que escuchar los alegatos de

todas la partes como también su medios probatorios para que finalizado ello, el aquo solucionará en el instante el juicio o dentro de las fechas hábiles, con ello viéndose claramente la eficiencia del sistema judicial encargado de dicho procedimiento.

Por lo presentado, en nuestra **tercera pregunta** de la guía de entrevista; a saber: “El aquo de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?” Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023) sostuvieron que, los jueces de los juzgados penales unipersonales, serían los conocedores para entender sobre los beneficios penitenciarios, aunque en la realidad la ejecución de las dadas lo resuelve el aquo que inicio el proceso. Es decir, que serían los aquos de investigación preparatoria, los que resuelven la tramitación del beneficio penitenciario, sin embargo, estos autores concuerdan que dichos jueces, no están preparados para asumir la ejecución de los beneficios penitenciarios, debido a que estos jueces tienen como principal función la tramitación del proceso del acusado desde el final de la investigación preparatoria hasta la acusación o enjuiciamiento, por ende, no puede dar cumplimiento ni celeridad a la ejecución de las sentencias y de los beneficios penitenciarios.

No obstante, Cari (2023), asegura que, el aquo de investigación preparatoria en estricto cumplimiento y respecto de los principios procesales tiene la obligación de cuidar y velar por el debido proceso del sentenciado, incluso estando esta persona ya condenada y recluida en un penal del país, por ello, que nuestro sistema tiene buenos resultados en el procedimiento y otorgamiento de la semi – libertad, debido a que como referí líneas arriba ya se encuentran estipulados los criterios y procedimientos del otorgamiento de dicho beneficio.

**Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad**

## Respecto al objetivo general:

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

En la presente tesis se observan las categorías emergentes de las cuales, no se han tomado en consideración y que son tan importantes para la tesis, en donde se examinaron de las respuestas de los entrevistados informadores. La implementación de los juzgados penales, contribuirá significativamente con el aparato judicial peruano, sobre todo al beneficio penitenciario de la semi- libertad, puesto que se trabajara de forma conjunta con el **Consejo Técnico Penitenciario**, para lograr una mayor eficacia procesal sobre este tipo de beneficios, así también, con esta implementación se lograra, gran cantidad de **excarcelación**, y podrá además dar mayor celeridad a los **fallos judiciales**, posteriormente a las **sentencias consentidas**, logrando que se cumpla a cabalidad la **decisión judicial**, impuesta por un juzgado de investigación, finalmente aportara a los **despachos judiciales** vigentes, para que se reduzca la carga procesal.

### Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos

Tomando en cuenta a nuestro objetivo general hallamos 2 fuentes de documentos; de los cuales hemos extraído la siguiente información que se muestra a continuación:

En principio tenemos, el **Proyecto de Ley 3997-2022-CR** que refiere que existieron juzgados de ejecución hasta el año 1991, para luego en enero de 1992, convertirlos en juzgados penales. Por ello que a partir de la fecha no existe juez de ejecución penal que conozcan los casos penitenciarios, sino actualmente son los jueces de investigación preparatoria a cargo de ejecutar dichas sentencias, conllevando a un problema en la ejecución de las sentencias, puesto que, muchas veces las diligencias se dan después de muchos meses, y los magistrados le dan prioridad a los tramites vigentes generando un retraso en el cumplimiento de los plazos para resolver lo peticionado por los presidiarios, vulnerándose el debido proceso. Por

eso, si bien el sistema penitenciario reeduca a los internos para que se reincorporen en la sociedad, es necesario e importante que se controle y vigile el correcto funcionamiento del sistema penitenciario a través de los jueces de ejecución penal.

Seguidamente, la **Sentencia N° 330-2022-PIURA** nos dice al respecto de la ejecución al beneficio penitenciario en especial de la semi libertad que es el juez, quien finalmente tiene competencia de otorgar o no dicho beneficio y es la administración penitenciaria quien organiza y tramita el expediente que fue solicitado por el interno que haya cumplido con una serie de requisitos estipulados en el código de ejecución penal. Ahora cuando se refiere al juez que tiene función jurisdiccional para decidir con relación a la gracia penitenciaria, según nuestro código procesal penal, es el aquo de la investigación preparatoria o el magistrado quien conoció el caso inicialmente. Por consiguiente, ante la existencia de un código de ejecución penal, creemos a bien en la implementación de los juzgados de ejecución penal para que sean los jueces de ejecución quienes den seguimiento, celeridad y control a las solicitudes impuestas por los convictos, con la objetivo de velar por el acatamiento de la ejecución penal.

En relación a nuestro **Objetivo Específico 1** “Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad”.

### **Resultados hallados por parte de los especialistas entrevistados**

De lo establecido en nuestra **cuarta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; Por tanto: En perspectiva a la proposición mencionada, en su particular criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?” Ellos respondieron lo siguiente:

Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023) afirman que, con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener mejor

celeridad y un mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del beneficio de la Semi – Libertad. Siendo el objetivo del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de ejecución den cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad. Por otro lado, es preciso indicar que los magistrados de los juzgados de ejecución penal, deben de tener vastos conocimientos sobre las reglas para la ejecución de los delitos, además, deben de resolver estos pedidos de manera oportuna toda vez de que consisten en pedidos de sujetos privados de su libertad, siendo que el resultado de dichos procesos incide directamente en su posible excarcelación.

Por el contrario, Cari (2023), señala que, no sería necesaria la implementación de dicho juzgado ya que el juzgado de investigación preparatoria al ya conocer el caso garantiza el otorgamiento de este beneficio; porque para otorgarlo el juez mediante el proceder sobre los beneficios penitenciarios se ubicaran a discutir las situaciones de rehabilitación logradas por él y todo ello se verá por todos los medios probatorios que se actuaran durante la audiencia, en ese sentido se podrá garantizar en su totalidad la aplicación del beneficio antes indicado.

Por otra parte, referente a nuestra **quinta pregunta** de la guía de entrevista; lo que: “En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?” Ellos consideraron advertir lo siguiente:

Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023) manifiestan que, los centros penitenciarios están abarrotados de presos privadas de su libertad, considerando ello, con la implementación de estos juzgados se tendrá un efecto positivo, siendo que los mismos realizaran una correcta evaluación en las solicitudes de los internos para la aplicación de la semi libertad. Asimismo, los efectos que producirán al implementarse estos juzgados serán idóneos, porque permitirá analizar y aplicar debidamente la norma, posibilitando afianzar la eficacia en el sistema penitenciario en nuestro país.

A diferencia, Cari (2023), comenta que, Como mencione líneas arriba que sería innecesaria su implementación por ende no podría referir los efectos que produciría.

Seguidamente con relación a nuestra **sexta pregunta** de la guía de entrevista; ello es: “En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?” Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023) advirtieron al respecto que los jueces de investigación preparatoria no son los concededores respecto al beneficio penitenciario, no obstante, siendo jueces garantes de los derechos, deben garantizar la legitimidad del cumplimiento. En ese sentido, en el término de legitimidad todos los jueces en su ejercicio de poder involucran el cumplimiento de la legalidad. Asimismo, recordemos que los jueces actuales, en su mayoría no están bien capacitados para asegurar el cumplimiento sobre los beneficios penitenciarios, ello se debe principalmente también a que el código de ejecución penal tiene muchas modificatorias y diversas normas especiales las cuáles deberían de ser unificadas en un solo cuerpo normativo con la finalidad de hacer más fácil la labor de los trabajadores jurídicos.

Por su parte, Cari (2023), evidencia que, como es de conocimiento, el encargado de este procedimiento es el juez de investigación preparatoria, ya que él ya tiene conocimiento del caso; por ende, su función se basará de acuerdo al código de ejecución Penal que trata de beneficios penitenciarios.

**Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad.**

**Respecto al objetivo específico 1:**

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad

Seguidamente continuando con el objetivo específico 1 del presente trabajo de indagación, se apreció otras categorías emergentes de las cuales, no se tampoco se consideraron y que son tan relevantes para la tesis, a través de las respuestas de los entrevistados en cuestión. La manera en que los juzgados de ejecución penal garantizaran la aplicación de la semi – libertad, es básicamente por intermedio de la **ejecución de las penas**, ya que con esta ejecución los juzgados de investigación preparatoria, reducirán su carga procesal, además de que estos se centraran netamente en su función pertinente, así también se lograra garantizar la aplicación de la semi - libertad, por intermedio de un correcto y adecuado **procedimiento del beneficio penitenciario**, puesto que recordemos para otorgar dicho beneficio se debe de seguir con una cierta cantidad de requerimientos.

### **Resultados hallados por parte de los especialistas entrevistados**

Continuando con el **objetivo específico 1** situamos las 2 fuentes de documentos; que se exponen seguidamente:

En síntesis, lo dicho en la **Sentencia N° 126-2021-Huancavelica** de fecha 19 de enero de 2021, refiere que los beneficios penitenciarios tienen como finalidad la resocialización y reeducación de los internos, que deben ser acreditados con informes o documentos que han llevado un tratamiento favorable, para la seguridad de la población. Sin embargo, para garantizar la aplicación del beneficio de la semi libertad, es posible que sean los juzgados de ejecución penal quienes con su especialidad, optimizan el procedimiento de asignar dicho beneficio, siendo estos juzgados de ejecución quienes den la premonición de un debido proceso penitenciario a toda persona que este con alguna limitación de libertad derivado de una sentencia de carácter penal, de modo que el interno tenga la seguridad de que va a poder hacer efectivo sus derechos durante toda la etapa de prisión dentro del centro penitenciario y a su vez no figure en modo alguno una intimidación para la seguridad de todo el pueblo, como tampoco para ningún otro derecho esencial.

En suma, la **Sentencia C-233/16 – Colombia**, de fecha 28 de octubre de 2015, menciona que el juez de ejecución de penas permite que la persona privada de su libertad se acoja al beneficio penitenciario de la semi libertad, siempre que haya cumplido con los requisitos establecido en la norma, por ende, el juez de ejecución

penal evalúa, verifica y finalmente analiza si es factible otorgar dicho beneficio. Ahora teniendo en cuenta que en nuestra legislación peruana no existen estos juzgados de ejecución, podemos apreciar que en el derecho comparado, específicamente en Colombia, se da esta figura de jueces que tienen la capacidad de resolver solicitudes peticionados por parte de los convictos, vale decir que es importante la implementación de estos juzgados porque serán magistrados exclusivamente de ejecución, serán jueces con amplio conocimiento de la norma de ejecución penal, permitiendo garantizar el cumplimiento del beneficio de la semi libertad.

En cuanto a nuestro **Objetivo Específico 2** “Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes”.

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

A continuación, con nuestra **séptima pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes. En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?” Los expertos plantearon lo siguiente:

Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), expusieron que la forma, más idónea que el juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, es de forma paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación de las sentencias, además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal les darán un gran desfogue a los juzgados unipersonales, colegiados y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocarán netamente al cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo. Por otro lado, es preciso mencionar que las sentencias son ejecutadas por el juez de ejecución penal a través del control y vigilancia, quienes garantizan la celeridad y el debido proceso de los convictos, que solicitaron para acogerse a

un beneficio penitenciario. Recordemos que para llevar a cabo la solicitud del beneficio penitenciario primero el juzgado de investigación preparatoria, recibe el expedientillo el cual es remitido por el INPE luego de ello deliberan previa audiencia con las partes, quienes exponen sus alegatos correspondientes.

Por el contrario, Cari (2023), precisa que, no podría indicar la forma debida que en la actualidad el juzgado encargado del otorgamiento de dichos beneficios trabajo en estricto cumplimiento a la ley encargada de dicho otorgamiento.

En lo señalado en nuestra **octava pregunta** de la guía de entrevista; vale decir: “Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?” Los participantes cuestionados refirieron lo siguiente:

Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), manifestaron que, para la implementación de los juzgados de ejecución penal, se tiene que modificar la norma respecto al código procesal penal (artículo 489) y código de ejecución penal (artículo 50) donde se dispone la competencia de la ejecución penal, por su parte será el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien tiene la potestad de que se implementen estos juzgados. Asimismo, la implementación de los juzgados de ejecución penal, debe ser un trabajo de gestión pública que recae en el personal correspondiente del poder judicial, quienes en un trabajo coordinado con la sede central y las distintas cortes del país deben de planificar y gestionar ante las áreas correspondientes el presupuesto, la infraestructura, el personal necesario, entre otros temas logísticos.

Sin embargo, Cari (2023), en contra posición sostiene que, no podría responder ya que considero que es innecesaria y más bien con dicho presupuesto podría ser dirigida en la contratación de más personal administrativo y jueces para que no tengan demasiada carga laboral.

Finalmente, en relación a la **novena pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su

perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el a quo de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), señalaron que con la creación de estos juzgados especializados, los cuáles no existen actualmente, descomprimirá la carga que actualmente manejan los juzgados de investigación preparatoria, permitiéndoles que puedan tramitar y resolver sus casos propiamente de control de la fase de investigación preparatoria, teniéndose en cuenta que la labor actual de conocer sobre beneficios penitenciarios, en una función adicional que la norma le asigna a estos despachos.

Por su parte Cari (2023), comenta que, la forma de como contribuirá la implementación de los juzgados de ejecución penal a los jueces de investigación preparatoria, es incierta, a causa de que no hay una seguridad jurídica que garantice que dichos jueces solo se avoquen a su función exclusiva de la tramitación de los procesos penales, recordemos que al implementar los juzgados de ejecución penal, también se tiene que asignar a jueces que solo se avoquen a dichos juzgados, cosa que generara un mayor gasto en el aparato judicial.

**Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.**

**Respecto al objetivo específico 2:**

**Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.**

Finalmente, con respecto al objetivo específico 2, de la tesis surgieron otras categorías emergentes, que nacieron en base a las respuestas brindadas por los expertos entrevistados y que nos ayudan a entender mejor el presente objetivo. Para lograr que los juzgados de ejecución penal ejecuten las sentencias condenatorias firmes, primero es importante crear estos juzgados, para ello se

necesita que le **Consejo ejecutivo del poder Judicial**, lo implemente, por intermedio de una solicitud dirigida a este, que posteriormente remite al **Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima**, para que pueda ser aprobado y considere pertinente la creación de los juzgados de ejecución penal, teniendo en cuenta que cuando se creen estos juzgados se tendrá que **redistribución de la carga procesal**, entre los juzgados de ejecución penal y los juzgados de investigación preparatoria.

### **Resultados hallados por parte de los especialistas entrevistados**

En atención a nuestro **objetivo específico 2** localizamos 2 fuentes de documentos; que se exponen a continuación:

En sujeción acerca del objetivo y con lo expuesto en los **códigos procesales de Paraguay y Bolivia**, se colige que la ejecución de la sentencia garantiza el cumplimiento mediante el control de los jueces de ejecución penal, siendo que los jueces de ejecución son responsables de vigilar la terminación de los objetivos constitucionales de las penas impuestas y proteger los derechos de las personas condenadas. Puesto que el fin de la ejecución penal de la sentencia es la reintegración del convicto a la ciudadanía. Por ello, el control de la ejecución, es conveniente que esté a cargo de un juzgado especializado y no de un juzgado penal unipersonal que implantó la sentencia, que le permite ver cuál es la realidad y el futuro del recluso, toda vez que al tener conocimiento de ello es básico para la efectividad en el proceso de reinserción social. Finalmente, la implementación de los juzgados de ejecución penal posibilita una mejor supervisión o control de las actividades de la administración penitenciaria y el acatamiento de los fallos condenatorios firmes.

Finalmente, para el país de **Republica Dominicana**, el Juez de la Ejecución de la Pena, vigila la correcta ejecución de los fallos y soluciona todos los problemas que se presenten durante la ejecución, además realiza inspecciones y visitas a los establecimientos penitenciarios. El juez también asume otras funciones como el control del cómputo de la pena impuesta por el tribunal, reacciona al correo o a la solicitud del interesado para armonizar las condenas, concertar servicio comunitario, puede embargar y conocer de los casos presentados por el Ministerio

Público y del condenado relacionado con la ejecución y extinción de la pena. Por ello, es de suma importancia, contar con jueces de ejecución penal que controle el cumplimiento del régimen penitenciario y de esta manera el juez garantice la reincorporación del convicto a la sociedad.

## **DISCUSIÓN**

En función a lo antes mencionado, para abordar el presente apartado y en ejecución de la metodología de la triangulación, se reflejaron los datos vertidos en nuestra guía de entrevista; además se tomó en cuenta los datos recolectados de la ficha de análisis de fuente de documentos; las cuáles han aportado para el sustento de esta investigación, así como los antecedentes referidos tanto en el ámbito nacional como internacional que se plasmó en nuestro marco teórico.

En relación a lo mencionado líneas arriba y en base a nuestro objetivo general, se aprecia la siguiente tabla:

**Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo General**

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
<b>Analizar la importancia de la implementación de Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi -Libertad.</b>
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
<b>El juzgado de ejecución penal brinde una mayor eficacia, control y celeridad en cuanto a la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad, puesto que en la actualidad se puede percibir la existencia de un abuso de encarcelamiento, los jueces de investigación preparatoria condenan y no realizan un seguimiento adecuado, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, con la creación de los juzgados de ejecución penal se brinda mayor legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios, es</b>

**decir que se protege y fortalece los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad.**

**Fuente:** Elaboración propia

Para comenzar con el presente desarrollo de este apartado, es necesario que se mencione la **primera pregunta**; para lo cual Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), llegaron a concluir que es importante la implementación de los juzgados de ejecución penal, ya que, hoy en día existe un abuso de encarcelamiento, donde los jueces condenan y no realizan un seguimiento, por las peticiones o reclamos de los internos, por ende, es necesario la implementación de estos juzgados que a su vez brindaran legitimidad, control y seguridad jurídica a los presidiarios.

Sin embargo, Cari (2023), considera que, no es necesario que se implementen los juzgados de ejecución penal debida que en nuestro ordenamiento jurídico existen criterios para la procedencia de este beneficio.

En referencia a la **segunda pregunta**; Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), concluyeron que, con la implementación de los juzgados de ejecución penal, serán ellos los especialistas en asegurar la eficacia del sistema penitenciario, toda vez que harán prevalecer el cumplimiento de la pena, por ser ellos los capacitados en la ejecución penal, del cual tramitarían los expedientes de beneficios penitenciarios con mayor rapidez y con criterio más acertado.

Por el contrario, cari (2023), señala que la implementación sería innecesaria toda vez que de acuerdo al artículo 53° del CPP ya se encuentran establecidos todos los parámetros para la procedencia de dicho beneficio, esto es requisitos y plazos que el juez debe de tener en cuenta para la evaluación del expediente del quien lo solicita.

Teniendo en cuenta la **tercera pregunta**; siendo que, Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso

(2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), advirtieron que los jueces de investigación preparatoria, son los que resuelven la tramitación de los beneficios penitenciarios, sin embargo, no están preparados para asumir la ejecución de los beneficios penitenciarios.

Al contrario, cari (2023), asegura que, el juez de investigación preparatoria en estricto cumplimiento y respeto a los principios procesales tiene la obligación de cuidar y velar por el debido proceso del sentenciado.

En función a lo señalado líneas arriba convenimos con lo referido por los cuestionados en el sentido de que es importante la implementación de los juzgados de ejecución penal para una mayor celeridad respecto al beneficio penitenciario de la semilibertad. Del mismo modo, nuestras **fichas de análisis de fuente de documentos**, con respecto al objetivo general afianzan lo referido por los entrevistados, que admitieron una posición consensuada en relación a la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad; siendo que, lo dispuesto por el Proyecto de Ley 3997-2022-CR del cual refiere que existieron juzgados de ejecución hasta el año 1991, para luego en enero de 1992, convertirlos en juzgados penales. Por ello que a partir de la fecha no existe juez de ejecución penal que conozcan los casos penitenciarios, sino actualmente son los jueces de investigación preparatoria a cargo de ejecutar dichas sentencias, conllevando a un problema en la ejecución de las sentencias, puesto que, muchas veces las diligencias se dan después de muchos meses, y los magistrados le dan prioridad a los tramites vigentes generando un retraso en el cumplimiento de los plazos para resolver lo petitionado por los presidiarios, vulnerándose el debido proceso. Por eso, si bien el sistema penitenciario reeduca a los internos para que se reincorporen en la sociedad, es necesario e importante que se controle y vigile el correcto funcionamiento del sistema penitenciario a través de los jueces de ejecución penal. Asimismo, en la Sentencia N° 330-2022-Piura nos dice al respecto de la ejecución al beneficio penitenciario en especial de la semi libertad que es el juez, quien finalmente tiene competencia de otorgar o no dicho beneficio y es la administración penitenciaria quien organiza y tramita el expediente que fue solicitado por el interno que haya cumplido con una serie de requisitos estipulados en el código de ejecución penal.

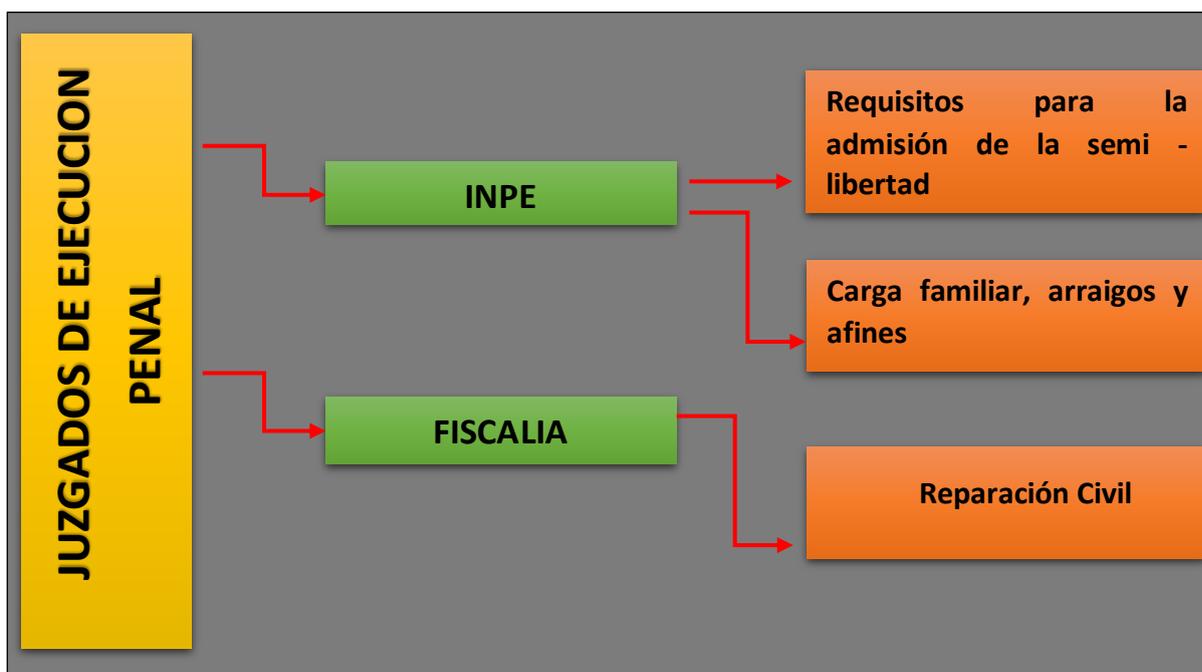
Ahora cuando se refiere al juez que tiene función jurisdiccional para decidir con relación a la gracia penitenciaria, según nuestro código procesal penal, es el juez de la investigación preparatoria o el juez quien conoció el caso inicialmente. Por consiguiente, ante la existencia de un código de ejecución penal, creemos a bien en la implementación de los juzgados de ejecución penal para que sean los jueces de ejecución quienes den seguimiento, celeridad y control a las solicitudes impuestas por los convictos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la ejecución penal.

Siguiendo esa línea de ideas y complementando lo mencionado por nuestras fuentes de documentos y a manera de reforzar la posición de nuestros cuestionados, se tiene como hallazgo de nuestro marco teórico la postura de Rodríguez, (2022), quien señala que, con la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano. (p. 1).

En lo referido en base al ponderamiento tanto en las preguntas de la guía de entrevista, como el ponderamiento de la ficha de análisis de fuente de documentos y del hallazgo del marco teórico, encaminados al objetivo general de nuestra tesis, se llegó a la conclusión que, con la implementación de estos juzgados se lograra una mayor eficacia, control y celeridad en cuanto a la ejecución del beneficios penitenciarios de la semilibertad, puesto que en la actualidad se puede percibir la existencia de un abuso de encarcelamiento, los jueces condenan y no realizan un seguimiento, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, con la creación de estos juzgados brindaran legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios, es decir que se protegerá y fortalecerá los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad. Por ello, para lograr dicha implementación, se tendrá que modificar el libro sexto del nuevo código procesal penal, sección I, título III, en su artículo 489, donde se hace mención sobre la ejecución penal respecto a los beneficios penitenciarios, los cuales son actualmente de competencia del juez de investigación preparatoria, no obstante, debiendo ser tratados por los jueces de ejecución penal.

Finalmente, se debe determinar que se corroboró el supuesto general planteado, vale decir que, el juzgado de ejecución penal brinde una mayor eficacia, control y celeridad en cuanto a la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad, puesto que en la actualidad se puede percibir la existencia de un abuso de encarcelamiento, los jueces de investigación preparatoria condenan y no realizan un seguimiento adecuado, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, con la creación de los juzgados de ejecución penal se brinda mayor legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios, es decir que se protege y fortalece los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad.

**Figura N°2 – Gráfico sobre la importancia de la implementación de Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi -Libertad.**



Continuando en relación con nuestro objetivo específico 1, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Específico 1**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
------------------------------

**Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad.**

### **SUPUESTO ESPECÍFICO 1**

**El juzgado de ejecución penal garantiza la aplicación de la semi-libertad, toda vez que con la implementación de estos juzgados, se puede obtener mayor celeridad y un mejor estudio de los casos. Siendo el fin principal del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecedores de este beneficio.**

**Fuente: Elaboración propia**

De conformidad con la **cuarta pregunta**, Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), acordaron que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener mejor celeridad y un mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del beneficio de la Semi – Libertad. Siendo el objetivo del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de ejecución den cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad.

Al contrario, cari (2023), señala que, no sería necesaria la implementación dicho juzgado ya que el juzgado de investigación preparatoria al ya conocer el caso garantiza el otorgamiento de este beneficio; porque para otorgarlo el juez mediante las diligencias en los juicios de beneficios penitenciarios se ubicarán a discutir las situaciones de rehabilitación logradas por él condenado.

En mención a la **quinta pregunta**; Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), llegaron a la conclusión que los centros penitenciarios están

abarrotaos de individuos presos, por ello, con la implementación de estos juzgados se tendrá un efecto positivo, siendo que los mismos realizarán una correcta evaluación en las solicitudes de los internos para la aplicación de la semi libertad.

Aunque cari (2023), sostiene que sería innecesaria la implementación por ende no podría referir los efectos que produciría.

De este modo, se tiene la **sexta pregunta**; Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), finiquitan que, los jueces de investigación preparatoria no son los concededores respecto al beneficio penitenciario, no obstante, siendo jueces garantes de los derechos, deben garantizar la legitimidad del cumplimiento. En ese sentido, en el término de legitimidad todos los jueces en su ejercicio de poder involucran el cumplimiento de la legalidad.

Sin embargo, cari (2023), menciona que el encargado de este procedimiento es el juez de investigación preparatoria, ya que él ya tiene conocimiento del caso; por ende, su función se basará de acuerdo a la normativa de ejecución de penas en función a los beneficios penitenciarios.

Con todo lo señalado anteriormente, tomamos la postura de estar de acuerdo en el sentido de que el Juzgado de ejecución penal garantiza la aplicación de la semi-libertad; así como lo mencionan los especialistas. Para intensificar este punto de vista, la ficha de análisis de fuente de documentos del objetivo específico 1, advierte lo referido en la **Sentencia N° 126-2021-Huancavelica** del cual refiere que los beneficios penitenciarios tienen como finalidad la resocialización y reeducación de los internos, que deben ser acreditados con informes o documentos que han llevado un tratamiento favorable, para la seguridad de la población. Sin embargo, para garantizar la aplicación del beneficio de la semi libertad, es posible que sean los juzgados de ejecución penal quienes con su especialidad, optimizan el procedimiento de asignar dicho beneficio, siendo estos juzgados de ejecución quienes den la premonición de un debido proceso penitenciario a toda persona que este con alguna limitación de libertad derivado de una sentencia de carácter penal, de modo que el interno tenga la seguridad de que va a poder hacer efectivo sus

derechos durante toda la etapa de prisión dentro del centro penitenciario y a su vez no simboliza de ninguna manera un peligro para la protección de la ciudadanía, ni para ningún otro derecho esencial. Aunado a ello tenemos también una perspectiva internacional como la **Sentencia C-233/16 – Colombia**, que hace mención que el juez de ejecución de penas permite que el individuo preso se acoja al beneficio penitenciario de la semi libertad, siempre que haya alcanzado el requerimiento establecido en la norma, por ende, el juez de ejecución penal evalúa, verifica y finalmente analiza si es factible otorgar dicho beneficio. Ahora teniendo en cuenta que en nuestra legislación peruana no existen estos juzgados de ejecución, podemos apreciar que en el derecho comparado, específicamente en Colombia, se da esta figura de jueces que tienen la capacidad de resolver solicitudes peticionados por parte de los convictos, vale decir que es importante la implementación de estos juzgados porque serán magistrados exclusivamente de ejecución, serán jueces con amplio conocimiento de la norma de ejecución penal, permitiendo que se garantice el cumplimiento del beneficio de la semi libertad.

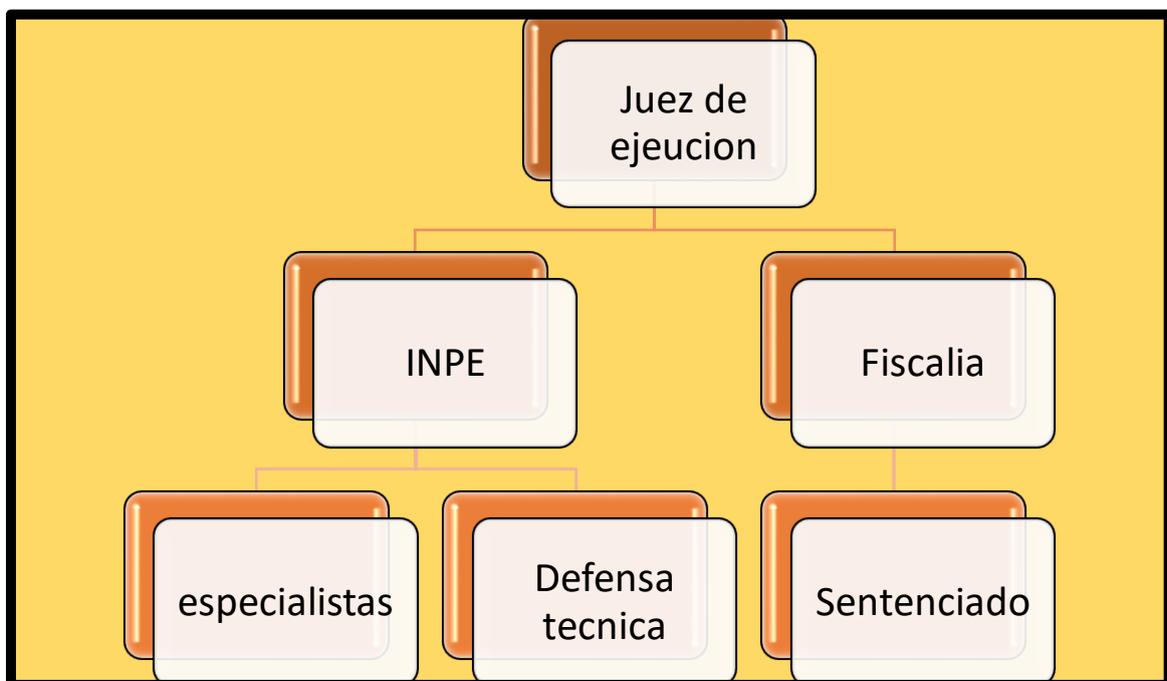
Ahora bien, para complementar lo expuesto en los fallos mencionados con anterioridad y en concordancia con el punto de vista de nuestros preguntados, se debe distinguir nuestro mejor hallazgo del marco teórico, es decir, por parte de Berdugo, (2016, pp. 304-308), señala que de acuerdo con el art. 76 de la LOGP (Ley orgánica general de penitenciaria), entre las facultades conferidas al magistrado de atención carcelaria, se encuentra la de controlar el funcionamiento de la administración penitenciaria en cuanto a organización institucional, sistemas y tratamiento. Asimismo, en España, la LOGP faculta a los jueces de vigilancia penitenciaria, por un lado, para proteger los derechos fundamentales de los reclusos y, por otro lado, para limitar las competencias de la administración penitenciaria, que es la interpretación y aplicación del sistema penitenciario (Pérez, 2016, p. 292).

En resumen, en lo dicho al objetivo específico 1, los entrevistados mencionan que, se determinó como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad, toda vez que, con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener mejor celeridad y un mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del beneficio de la Semi – Libertad. Siendo el objetivo

del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de ejecución den cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad. Por otro lado, consideramos que los magistrados de los juzgados de ejecución penal, deben de tener vastos conocimientos de las reglas de ejecución de penas, además, deben de resolver estos pedidos de manera oportuna toda vez de que consisten en pedidos de individuos que se hallan presos, siendo que el resultado de dichos procesos incide directamente en su posible excarcelación.

Por lo antes aludido, se reafirmó el supuesto específico 1, es decir que, el juzgado de ejecución penal garantiza la aplicación de la semi-libertad, toda vez que, con la implementación de estos juzgados, se puede obtener mayor celeridad y un mejor estudio de los casos. Siendo el fin principal del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecedores de este beneficio.

**Figura N°3 – Gráfico sobre como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad.**



Para finalizar y en base a nuestro objetivo específico 2, se plantea la siguiente tabla:

**Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Específico 2**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
<b>Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.</b>
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
<b>El juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, de forma paulatina y con celeridad, además con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez de la tramitación de las sentencias y del beneficio penitenciario de la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal les da un gran desfogue a los juzgados unipersonales y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocan netamente al cumplimiento de sus funciones.</b>

**Fuente: Elaboración propia**

Respecto con la **séptima pregunta**; en relación con Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), mencionaron que, la forma, más idónea que el juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, es de forma paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación de las sentencias, además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal les darán un gran desfogue a los juzgados unipersonales, colegiados y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocarán netamente al cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo.

Mientras que cari (2023), precisa que, no podría indicar la forma debida que en la actualidad el juzgado encargado del otorgamiento de dichos beneficios trabajo en estricto cumplimiento a la ley encargada de dicho otorgamiento.

Por consiguiente, en la **octava pregunta**; Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), unificaron que, para la implementación de los juzgados de ejecución penal, se tiene que modificar la norma respecto al código procesal penal (artículo 489) y código de ejecución penal (artículo 50) donde se dispone la competencia de la ejecución penal, por su parte será el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien tiene la potestad de que se implementen estos juzgados. Asimismo, la implementación de los juzgados de ejecución penal, debe ser un trabajo de gestión pública que recae en el personal correspondiente del poder judicial, quienes en un trabajo coordinado con la sede central y las distintas cortes del país deben de planificar y gestionar ante las áreas correspondientes el presupuesto, la infraestructura, el personal necesario, entre otros temas logísticos.

Por el contrario, cari (2023), nos dice que, no podría responder ya que considero que es innecesaria y más bien con dicho presupuesto podría ser dirigida en la contratación de más personal administrativo y jueces para que no tengan demasiada carga laboral.

Finalmente, en la **novena pregunta**; Chuchón (2023), Lázaro (2023), Méndez (2023), Sánchez (2023), Soto (2023), Sánchez (2023), Traverso (2023), Tasayco (2023) y Venturo (2023), señalaron que con la creación de estos juzgados especializados, los cuáles no existen actualmente, descomprimirá la carga que actualmente manejan los juzgados de investigación preparatoria, permitiéndoles que puedan tramitar y resolver sus casos propiamente de control de la etapa de investigación preparatoria, teniéndose en cuenta que la labor actual de conocer sobre beneficios penitenciarios, en una función adicional que la norma le asigna a estos despachos.

En contra posición cari (2023) sostiene que, la forma de como contribuirá la implementación de los juzgados de ejecución penal a los jueces de investigación preparatoria, es incierta, a causa de que no hay una seguridad jurídica que

garantice que dichos jueces solo se avoquen a su función exclusiva de la tramitación de los procesos penales, recordemos que al implementar los juzgados de ejecución penal, también se tiene que asignar a jueces que solo se avoquen a dichos juzgados, cosa que generara un mayor gasto en el aparato judicial.

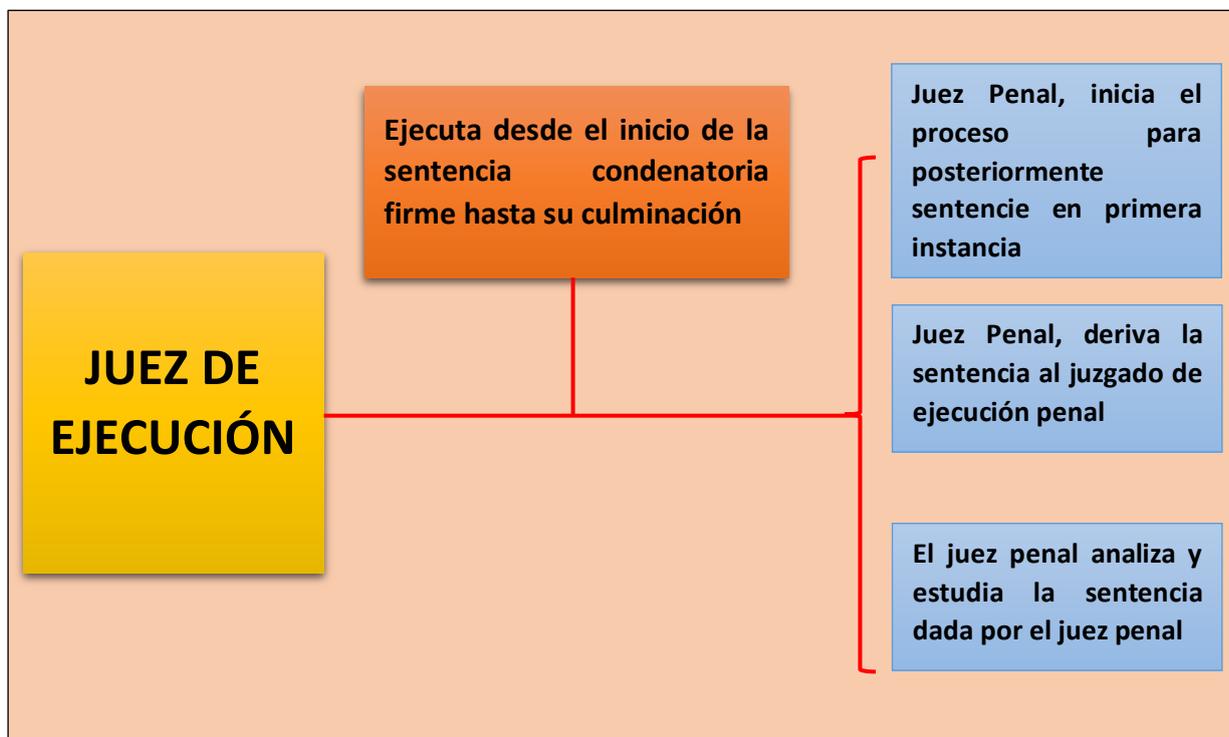
Finalizando, con lo que antecede estamos de acuerdo con lo desarrollado por los expertos entrevistados; puesto que, el Juzgado de ejecución penal es pasible de ejecutar las Sentencias condenatorias firmes permitiendo la celeridad en el sistema penitenciario. En aceptación a esto, la ficha de análisis de fuente de documentos del objetivo específico 2, propone los **códigos procesales de Paraguay y Bolivia**, quienes refieren que la ejecución de la sentencia garantiza el cumplimiento mediante el control de los jueces de ejecución penal, siendo que los jueces de ejecución son responsables de vigilar la terminación de los objetivos constitucionales de las sanciones penales y proteger los derechos de las personas condenadas. Puesto que el fin de la ejecución penal de la sentencia es la reincorporación del convicto a la sociedad. Por ello, el control de la ejecución, es conveniente que esté a cargo de un juzgado especializado y no de un juzgado penal unipersonal que implantó la sentencia, que le permite ver cuál es la realidad y el futuro del recluso, toda vez que al tener conocimiento de ello es básico para la efectividad en el proceso de reinserción social. Finalmente, la implementación de los juzgados de ejecución penal posibilita una mejor supervisión o control de las actividades de la administración penitenciaria y el cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes. Asimismo, para el país de **Republica Dominicana**, el Juez de la Ejecución de la Pena, vigila la correcta ejecución de las sentencias y resuelve todos los problemas que se presenten durante la ejecución, además realiza inspecciones y visitas a los establecimientos penitenciarios. El juez también asume otras funciones como el control del cómputo de la pena impuesta por el tribunal, reacciona al correo o a la solicitud del interesado para armonizar las condenas, concertar servicio comunitario, puede embargar y conocer de los casos presentados por el Ministerio Público y del condenado relacionado con la ejecución y extinción de la pena. Por ello, es de suma importancia, contar con jueces de ejecución penal que controle el cumplimiento del régimen penitenciario y de esta manera el juez garantice la reincorporación del convicto a la sociedad.

Por último, para puntualizar lo mencionado anteriormente, es conveniente señalar nuestro hallazgo del objetivo específico 2; es decir, (Vásquez, et al., 2017), quien indica que, el juez de ejecución tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, o bien, que se halla en prisión preventiva hasta que se resuelva su litigio. (p. 208).

Por último, en virtud a lo dispuesto por el objetivo específico 2 de nuestra tesis, se puede concluir que se estableció como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes, mediante una manera paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación de las sentencias, además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal le darán un gran desfogue a los juzgados unipersonales, colegiados y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocaran netamente al cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo. Por otro lado, es preciso mencionar que las sentencias son ejecutadas por el juez de ejecución penal a través del control y vigilancia, quienes garantizan la celeridad y el debido proceso de los convictos, que solicitaron para acogerse a un beneficio penitenciario.

Por todo lo expuesto, se confirmó el supuesto específico 2, es decir que, el juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, de forma paulatina y con celeridad, además con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez de la tramitación de las sentencias y del beneficio penitenciario de la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal les da un gran desfogue a los juzgados unipersonales y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocan netamente al cumplimiento de sus funciones.

**Figura N°4 – Gráfico sobre como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.**



## V. CONCLUSIONES

**Primera.** – Al analizar la importancia de la implementación del juzgado de ejecución penal para el beneficio penitenciario de la semi-libertad, se comprobó que con la implementación de estos juzgados se lograra una mayor eficacia, control y celeridad en cuanto a la ejecución del beneficios penitenciarios de la semilibertad, puesto que en la actualidad se puede percibir la existencia de un abuso de encarcelamiento, los jueces condenan y no realizan un seguimiento, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, con la creación de estos juzgados brindarán legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios. Por ello, para lograr dicha implementación, se tendrá que modificar el libro sexto del nuevo código procesal penal, sección I, título III, en su artículo 489, donde se hace mención sobre la ejecución penal respecto a los beneficios penitenciarios, los cuales son actualmente de competencia del juez de investigación preparatoria, no obstante, debiendo ser tratados por los jueces de ejecución penal.

**Segunda.** – Se determinó como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad, toda vez que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener mejor celeridad y un mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del beneficio de la Semi – Libertad. Siendo el objetivo del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de ejecución den cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad.

**Tercera.** – Se estableció como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las Sentencias condenatorias firmes, mediante una manera paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación de las sentencias, además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal les darán un gran desfogue a los juzgados unipersonales, colegiados y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocarán netamente al cumplimiento y seguimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera.** – Al presidente del Congreso de la República, que disponga la modificación del libro sexto del código procesal penal, sección I, título III, en su artículo 489, donde se hace alusión la ejecución penal respecto a los beneficios penitenciarios, los mismos que son de competencia del juez de investigación preparatoria, no obstante, dicha ejecución deben ser tratados por los jueces de ejecución penal, debido a que estos brindaran una adecuada ejecución del beneficio penitenciario de la semi – libertad, por ello, al existir estos jueces, se deberá de implementar los juzgados de ejecución penal, los cuales estarán avocados únicamente a la ejecución de las sentencias y la que estas conlleven.

**Segunda.** – Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que disponga la implementación de los juzgados de ejecución penal en todos los departamentos del Perú, con un adecuado plan y proyecto de infraestructura; además, que capaciten al personal tanto de estos juzgados de ejecución penal, así como al personal del INPE, con la finalidad de que trabajen conjuntamente y de forma ordenada, puesto que estos serán los encargados de llevar acabo la vigilancia y protección de la ejecución de las sentencias, además de garantizar la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad.

**Tercera.** – Al Poder Judicial de Lima, que trabajen en coordinación con la sede central y las distintas cortes del país, con la finalidad de planificar y gestionar ante las áreas correspondientes el presupuesto, la infraestructura, el personal necesario y entre otros temas logísticos, que contribuyan con la creación de los juzgados de ejecución penal y paulatinamente se derive la carga procesal a estos nuevos juzgados; buscando que haya una mayor celeridad y concentración de la tramitación de las sentencias condenatorias firmes, así como el beneficio penitenciario de la semi – libertad.

## REFERENCIAS

- Abreu, J. (2015). El método de la investigación. <https://idoc.pub/documents/idocpub-143075o9og4j>
- Aguilar, A. (2016). El rol que deben cumplir las juntas de trabajo y estudio en la redención de penas. [Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho, Universidad Mayor De San Andrés]. Repositorio: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/18727/T-5062.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alfaro Alarcón, S. L., & Rojas Altamirano, H. C. (2021). Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad frente a la discrecionalidad del juez en el juzgado unipersonal Moyobamba 2020. Universidad César Vallejo.
- Bach, E. (2021). La aplicación indebida de la discrecionalidad del juez en la evaluación de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio: [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9663/Carrillo\\_Leonardo\\_Edwar\\_Miullher.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9663/Carrillo_Leonardo_Edwar_Miullher.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Berdugo, I. (2016). Lecciones y materiales para el estudio del derecho penitenciario, (pp. 304-308. Tomo VI. Derecho Penitenciario. Madrid: Editorial Iustel.
- Blay, E. (2019). El papel de los delegados de Ejecución en la ejecución penal en la comunidad ¿gestores o agentes de rehabilitación? InDret, (4). <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/364409>

- Bonilla-García, M; López-Suárez, A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. México: Cinta de moebio, 57 (), pp. 305-315. [Fecha de Consulta 19 de Octubre de 2021].  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>
- Carhuancho, I., Casana, K., Guerrero, M., Nolazco, F. y Sicheri, L. (2019). Metodología de la investigación holística Guayaquil: UIDE
- Cerrón, Waldemar. (2019). La investigación cualitativa en educación. Horizonte de la Ciencia. 9. 10.26490/uncp.horizonteciencia.2019.17.510.
- Chambi, M. (2016). Nivel de rigor científico de la tesis de Maestría en Educación, el caso de una Universidad Pública. Consensus.  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=128915033&lang=es&site=eds-live>
- Código de Ejecución Penal. (EJP). Decreto Supremo N° 003-2021-JUS. 2 de agosto de 1991 (Perú).
- Código De Procedimiento Penal. Ley 1970. 1999 (Bolivia).  
[http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/legislations/PDF/BO/codigo\\_procedimiento\\_penal.pdf](http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/BO/codigo_procedimiento_penal.pdf)
- Código Procesal Penal. Ley N° 1286. 1998 (Paraguay).  
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Ecuador: Repositorio Institucional de UTMACHALA.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%A9fica.pdf>

Esteban-Nieto, M. (2018). Tipos de investigación. Lima: Repositorio institucional – USDG. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Fernández Bermejo, Daniel y Medina Díaz, Olga. (2016). El beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad condicional en España. Análisis histórico-evolutivo de la institución. Revista Criminalidad, 58 (1), 97-110. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082016000100007&lng=en&tling=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000100007&lng=en&tling=es)

Galeano, M. (2020). Diseño de proyectos en la investigación cualitativa. Medellín: Editorial Universidad Eafit. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Xkb78OSRMl8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=enfoque+cualitativo&ots=zsGveNWGsM&sig=qbHBG-NNa3RVrrvkhfVcyTt0vl#v=onepage&q=enfoque%20cualitativo&f=false>

Gardini Arévalo, R. A. (2022). Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021. Universidad César Vallejo.

Gimeno, V. (2004). Introducción al Derecho Procesal, 2da. Edición, Ed. Colex, Madrid.

Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación. [https://www.academia.edu/35808506/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_Sergio\\_Gomez\\_Bastar\\_1](https://www.academia.edu/35808506/Metodologia_de_la_investigacion_Sergio_Gomez_Bastar_1)

Herzog-Evans, M. (2016). Legal architecture, political posturing, «prisonbation», and adieu social work. En G. Robinson y F. Mcneill (eds.), Community Punishment: European perspectives (pp. 51-71). Nueva York: Routledge.

Horvitz, M. y López, J. (2005). Derecho procesal penal chileno, Tomo I, Reimpresión, Ed. Jurídica de Chile, Santiago.

Informe. El juez de la ejecución penal. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1885/garrido-juez-ejecucion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

lño-Daza, W. (2020). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo la historia oral como método. Bolivia: Voces de Educación, 3 (6), 93-110. [Fecha de Consulta 19 de octubre de 2021]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>

Jamshed, S. (2014). Qualitative research method-interviewing and observation. Journal of basic and clinical pharmacy. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4194943/pdf/JBCP-5-87.pdf>

Juanatey, C. (2016). Manual de derecho penitenciario. Madrid: Editorial lustel.

McNeil, F., y Robinson, G. (2016). Community punishment and the penal state. En G. Robinson y F. Mcneill (eds.), Community Punishment: European perspectives (pp. 228-240). Nueva York: Routledge.

- MEANA, M. (2016). Judicatura especializada en materia de ejecución penal: competencia para revocar la suspensión del juicio a prueba. Revista virtual, pensamiento penal. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/07/doctrina43904.pdf>
- Mendieta Pineda, L., Hernández, W., y Molina Carrión, B. (2020). Los vacíos de la Ley 1709 de 2014 para el otorgamiento de la libertad condicional en Colombia. Misión Jurídica, 13(19), 1-36. <https://doi.org/10.25058/1794600X.1798>.
- Murillo, C. (2021). Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias. Derecho PUCP, (87), 35-63. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.002>
- Nicolás Rodríguez, R. E. (2022). Creación de juzgados de ejecución penal como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano. *Revista Ciencia y tecnología*, 18(2), 25–. <https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2022.02.02>
- Nizama-Valladolid, M. y Nizama-Chávez, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Perú: Vox Juris, 38 (2), 69-90. [Fecha de Consulta 19 de octubre de 2021]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Nuevo Código Procesal Penal peruano (NCP), aprobado mediante Decreto Legislativo 957. 1 de julio de 2006 (Perú)

Okuda, M., Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa triangulación.  
Revista colombiana de psiquiatría.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>

Pérez, A. I. (2016). Lecciones materiales para el estudio del derecho penitenciario.  
Tomo VI. Derecho Penitenciario. En I. Berdugo (edit). Madrid: Iustel

Poder Judicial, Republica de Costa Rica. (2023). Etapa de ejecución de la pena:  
garantía de condiciones dignas para todos y todas por igual. Sala de Prensa  
virtual. Recuperado de: [https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/prensa/776-  
etapa-de-ejecucion-de-la-pena-garantia-de-condiciones-dignas-para-todos-y-  
todas-por-igual](https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/prensa/776-etapa-de-ejecucion-de-la-pena-garantia-de-condiciones-dignas-para-todos-y-todas-por-igual)

Proyecto de Ley 3997-2022-CR, Congreso de la República (2022).  
[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Proyecto-de-Ley-3997-  
2022-CR-LPDerecho.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Proyecto-de-Ley-3997-2022-CR-LPDerecho.pdf)

Romero, A. (2020). La necesidad de jueces de ejecución penal a la luz del respeto  
de los derechos humanos de los internos. Revista virtual Ius360. El portal  
jurídico de IUS Et Veritas. Recuperado de: [https://ius360.com/la-necesidad-  
de-jueces-de-ejecucion-penal-a-la-luz-del-respeto-de-los-derechos-  
humanos-de-los-internos-anthony-romero/](https://ius360.com/la-necesidad-de-jueces-de-ejecucion-penal-a-la-luz-del-respeto-de-los-derechos-humanos-de-los-internos-anthony-romero/)

San Martín, C., (2007). Acerca de la función del juez en la investigación  
preparatoria. Revista Boliviana de Derecho, (4), 81-112. [fecha de Consulta  
25 de octubre de 2022]. ISSN: 2070-8157.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539904005>

Sentencia del expediente N° 126 – 2021, Pleno del Tribunal Constitucional (2021).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03644-2017-AA.pdf>

Sentencia del expediente N° 233 – 16, Colombia (2015).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-233-16.htm>

Sentencia del expediente N° 330 -2022, Pleno del Tribunal Constitucional (2022).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03575-2019-HC.pdf>

Serrano, Juan y Pinzón, Manuel y Guío, Armando. (2017). Jueces de ejecución de penas, subrogados penales y hacinamiento carcelario. Precedente. Revista Jurídica. 10. 145. 10.18046/prec. v10.2445.

Solano, A. (2019). Análisis de la figura del juez de vigilancia penitenciaria, para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense. [Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica].

Repositorio: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/06/Tesis-de-Licenciatura-de-Alexander-Solano-Carmona.pdf>

Svensson, K. (2016). Philanthropy, welfare state and managerial treatment: Three phases of community punishment in Sweden. En G. Robinson y F. Mcneill (eds.), Community Punishment: European perspectives (pp. 209-227). Nueva York: Routledge

Troncoso, C., Amaya, A. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Revista de la Facultad de Medicina. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/60235>

Valencia, V. (s, f). Revisión documental en el proceso de investigación. Universidad tecnológica de Pereira.

<https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>

Van Zyl Smit, D., Snacken, S., & Hayes, D. (2015). «One cannot legislate kindness»: Ambiguities in European legal instruments on non-custodial sanctions. *Punishment & Society*, 17(1), 3-26.

<https://doi.org/10.1177/1462474514560186>

Vásquez, A. C., Ugalde, A. L., y Martínez, A. L. (2017). Derechos Humanos Y Ejecución Penal en El Nuevo Sistema De Justicia De México. *Revista Acta Sociológica* (ScienceDirect), 72(1), 205–230.

<https://doi.org/10.1016/j.acso.2017.06.003>

Vivar Vera, J. (2021). The criminal sentence, the judge and the algorithm: ¿Will new technologies be our new judges? The criminal sentence, the judge and the algorithm: Will new technologies be our new judges?. *Revista Chilena De Derecho Y Tecnología*, 10(1), 231–269. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58785>

Yang, X. (2019). Changes in European instruments as a reflection of a shift in legal philosophies relating to community sanctions and measures. *European Journal of Criminal Policy and Research*, 25, 153-169.

<https://doi.org/10.1007/s10610-018-9369-2>

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DE LAS ESTUDIANTES:

**Marisol Muñoz Hidalgo**

**Giovanna Karina Quispe Alcarraz**

ÁMBITO TEMÁTICO: La ejecución de la sentencia del código procesal penal y beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional en el código de ejecución penal.

<b>TÍTULO</b>	
<b>Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi - Libertad, Perú 2022</b>	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad, Perú 2022?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Cómo el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Analizar la importancia de la implementación de Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi -Libertad.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad.

<b>Objetivo Específico 2</b>	Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.
<b>SUPUESTOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	El juzgado de ejecución penal brinde una mayor eficacia, control y celeridad en cuanto a la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad, puesto que en la actualidad se puede percibir la existencia de un abuso de encarcelamiento, los jueces de investigación preparatoria condenan y no realizan un seguimiento adecuado, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, con la creación de los juzgados de ejecución penal se brinda mayor legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios, es decir que se protege y fortalece los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad
<b>Supuesto Específico 1</b>	El juzgado de ejecución penal garantiza la aplicación de la semi-libertad, toda vez que con la implementación de estos juzgados, se puede obtener mayor celeridad y un mejor estudio de los casos. Siendo el fin principal del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecedores de este beneficio.
<b>Supuesto Específico 2</b>	El juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, de forma paulatina y con celeridad, además con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez de la tramitación de las sentencias y del beneficio penitenciario de la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal les da un gran desfogue a los juzgados unipersonales y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocan netamente al cumplimiento de sus funciones.

<p><b>Categorización</b></p>	<p><b>Categoría 1: Juzgado de ejecución penal</b></p> <p>Subcategoría 1: Efecto en los juzgados penales</p> <p>Subcategoría 2: Juez de investigación preparatoria</p> <p><b>Categoría 2: Beneficio penitenciario de la semi-libertad</b></p> <p>Subcategoría 1: Aplicación de la semi-libertad</p> <p>Subcategoría 2: Sentencias condenatorias firmes</p>
<p><b>METODOLOGÍA</b></p>	
<p><b>Tipos, diseño y nivel de investigación</b></p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada  <b>Tipo de investigación:</b> Básica  <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</p>
<p><b>Muestreo</b></p>	<p><b>Escenario de estudio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte Superior de Lima Norte</li> <li>• Fiscalías Penales de Lima Norte</li> <li>• Procuraduría Publica del INPE</li> </ul> <p><b>Participantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 jueza</li> <li>• 1 fiscal provincial</li> <li>• 4 fiscales adjuntos</li> <li>• 1 asistente en función fiscal</li> <li>• 1 asistente administrativo</li> <li>• 2 procuradores públicos del INPE</li> </ul> <p><b>Muestra:</b> no probabilística  <b>Tipo:</b> De experto.  <b>Muestra Orientada:</b> Por conveniencia</p>
<p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p>	<p><b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos  <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y ficha de análisis de fuentes de documentos (Derecho comparado, sentencias, casaciones y boletín judicial internacional)</p>
<p><b>Método de análisis de datos</b></p>	<p>Hermenéutico, inductivo y descriptivo.</p>

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título: Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022**

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

#### **Objetivo general**

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?

.....

.....

.....

.....

.....

2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?

.....

.....

.....

.....

.....

3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?

.....

.....

.....

.....

.....  
5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título: Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022**

**Entrevistado/a: Sulmira Amelia Venturo Capillo**

**Cargo/profesión/grado académico: Fiscal adjunto**

**Institución: 6º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrante del Grupo Familiar de Comas - Segundo Despacho Distrito Fiscal de Lima Norte.**

#### Objetivo general

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

**1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?**

Con referencia a dicha pregunta, es importante la implementación de los juzgados de ejecución penal en nuestro país, porque de esta manera serán los jueces de ejecución quienes resuelvan todo lo relacionado a los beneficios penitenciarios como el de la semilibertad, permitiendo que los jueces de investigación preparatoria se enfoquen en sus funciones jurisdiccionales.

**2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?**

Con relación a esta pregunta, los jueces de ejecución penal deben ser jueces idóneos en el tema, para que exista un control de las sentencias, posibilitando el cumplimiento

de la prisión de manera célere, ya que se quiere lograr la reinserción de los condenados a la sociedad.

**3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?**

Existe un pleno que determinó que serían los jueces del juzgado penal unipersonal los competentes para conocer sobre los beneficios penitenciarios, aunque en la realidad sobre la ejecución de los beneficios lo resuelve el juez que inicio el proceso. En mi opinión considero que los jueces de investigación preparatoria no están preparados para asumir la ejecución de los beneficios, debido que estos jueces tienen como principal función el cumplimiento de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

**4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?**

Siendo el objetivo del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de ejecución den cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad.

**5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?**

Los efectos que producirán al implementarse estos juzgados serán positivamente, porque permitirá analizar y aplicar debidamente la norma, posibilitando afianzar la eficacia en el sistema penitenciario en nuestro país.

**6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?**

En el término de legitimidad todos los jueces en su ejercicio de poder involucra el cumplimiento de la legalidad, pero como ya vine mencionando los jueces de investigación preparatoria en materia del sistema penitenciario respecto a los beneficios, considero que no esta realizando una debida labor.

### **Objetivo específico 2**

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

**7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?**

La ejecución de una sentencia no solo se trata de juzgar, sino también ejecutar lo dispuesto en el fallo, por esta razón los juzgados de ejecución penal, tienen el control y seguimiento para cumplir con las obligaciones.

**8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?**

Para la implementación de los juzgados de ejecución penal, se tiene que modificar la norma respecto al código procesal penal (artículo 489) y código de ejecución penal (artículo 50) donde se dispone la competencia de la ejecución penal, por su parte será el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien tiene la potestad de que se implementen estos juzgados.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?

Con referencia a la interrogante cuestionada, es menester señalar que al implementar o restablecer los Juzgados de Ejecución Penal, se lograra que los jueces de investigación preparatoria, cumplan su labor con probidad, de tal forma que el beneficio de la presente implementación, cumpliría con el parámetro de la norma.



SOLMIRA ANTELLA VENTURO CHILLO  
Fiscal Adjunta Proximidad  
W. Enc. Pres. Dir. Esp. de Gestión Judicial y  
Integración al Grupo Penal  
SEGUNDO DEPARTAMENTO - D. F. LINA NORTE

.....  
**Firma y Sello**

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título: Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022**

**Entrevistado/a: Mónica Tasayco Huapaya**

**Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto**

**Institución: 6º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrante del Grupo Familiar de Comas - Tercer Despacho Distrito Fiscal de Lima Norte.**

#### Objetivo general

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

**1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?**

Desde mi experiencia, es importante y necesaria la implementación de los juzgados de ejecución penal, por una simple razón, hoy en día existe un abuso de prisión preventiva, los jueces condenan y no realizan un seguimiento, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, al implementarse estos juzgados brindaran legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios, es decir que se protegerá y fortalecerá los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad.

**2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?**

Al implementarse los juzgados de ejecución penal, serán ellos los especialistas en asegurar la eficacia del sistema penitenciario, toda vez que harán prevalecer el cumplimiento de la pena.

**3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?**

No solo es el juez de investigación preparatoria quien asume la ejecución de la sentencia, también está el juez penal unipersonal, aunque en realidad quien asume es el juez que vio desde un inicio el proceso, con ello en mente puedo decir que sería conveniente que sea un juez de ejecución penal quien dé cumplimiento, celeridad y el debido proceso que requieren los internos.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

**4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?**

Desde mi perspectiva, como lo vengo diciendo con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener mejor celeridad, mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del beneficio de la Semi – Libertad.

**5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?**

Teniendo presente que los centros penitenciarios están abarrotados de personas privadas de su libertad, considero que al implementarse estos juzgados se tendrá un

efecto positivo, siendo que los mismos realizaran una correcta evaluación en las solicitudes de los internos para la aplicación de la semi libertad.

**6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?**

Al respecto considero que los jueces de investigación preparatoria no son los concededores respecto al beneficio penitenciario, no obstante siendo jueces garantes de los derechos, deben garantizar la legitimidad del cumplimiento.

### **Objetivo específico 2**

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

**7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?**

Las sentencias son ejecutadas por el juez de ejecución penal a través del control y vigilancia, quienes garantizan la celeridad y el debido proceso de los convictos, que solicitaron para acogerse a un beneficio penitenciario como de la semi libertad.

**8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?**

Con respecto a esta pregunta, se tendrían que hacer más trabajos como estos que inciten al cambio, a la mejora de nuestro sistema judicial, siendo que ello va a generar sobre todo en los establecimientos penitenciarios una ayuda en mejorar las condiciones del convicto que finalmente ese es el objetivo de los beneficios, que las personas privadas de su libertad se reinseren en la sociedad. Asimismo, es facultad del consejo ejecutivo del poder judicial, quien finalmente resuelve la implementación de los juzgados de ejecución penal.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?

Considerando lo mencionado anteriormente y observando de cerca la excesiva carga laboral que tienen los jueces de investigación preparatoria, considero que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, aportaran o contribuirán con la disminución de la carga de los jueces de investigación, para que finalmente estos logran enfocarse en sus labores propios de investigación.



.....  
MÓNICA EMYLENE TASAYCO HUAPAYA  
FISCAL ADJUNTA  
Sexta Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Violencia contra la Mujer  
y sus Integrantes del Grupo Familiar de Convivencia  
.....  
Calle Despacito, 01-1100, Nave.....

**Firma y Sello**

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título: Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022**

Entrevistado/a: CARLOS ENRIQUE SANCHEZ BALDEON

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Normas básicas de la entrevista:

#### **Objetivo general**

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?

El beneficio penitenciario de semi libertad y de liberación condicional de acuerdo al Código de Ejecución Penal es tramitado por las autoridades penitenciarias donde se encuentra recluido el interno, quienes recaban la documentación correspondiente y si advierten que cumple con los requisitos, estos expedientillos son derivados al juzgado de ejecución, que actualmente están a cargo de los juzgados de investigación preparatoria; por lo que considero importantísimo que debería implementarse juzgados especializados de ejecución capacitados en materia de beneficios penitenciarios a fin de que puedan resolver este tipo de pedidos de manera idónea.

2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?

La creación de este tipo de juzgados especializados en ejecución al encontrarse mayor capacitados y tener mayores conocimientos en derecho de ejecución penal tramitaría los expedientes de beneficios penitenciarios con mayor rapidez y con criterio mas acertado, incluso a mediano largo considero que se lograría un criterio uniforme en la respuesta que estos pedidos tiene, toda vez que en la actualidad existen criterios distintos en las cortes del país.

3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?

La mayoría de jueces de investigación preparatoria que conocen los procesos sobre beneficios penitenciarios a veces no aplican la ley correcta al caso en concreto, toda vez que debido a que cada delito de sus formas de redención especial y otra de carácter general, genera confusiones al momento de su aplicación.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?

Los magistrados juzgados de ejecución penal, deben de tener vastos conocimientos de las normas de ejecución penal, asimismo, deben de resolver estos pedidos de manera oportuna toda vez de que consisten en pedidos de personas que se encuentran privadas de su libertad, siendo que el resultado de dichos procesos incide directamente en su posible excarcelación.

5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?

El efecto sería muy positivo toda vez que impactaría directamente en la adecuada y correcta ejecución de las sentencias dictadas, las cuales son el resultado de un arduo trabajo de los operadores jurídicos, en conciencia, deben de ser cumplidas tal y como la norma lo señala.

6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?

Como ya eh indicado los jueces actuales, en su mayoría no est5an bien capacitados en materia de beneficios penitenciarios, ello se debe principalmente también a que el código de ejecución penal tiene muchas modificatorias y diversas normal especiales las cuáles deberían de ser unificadas en un solo cuerpo legal a fin de facilitar el trabajo de los operadores jurídicos.

#### **Objetivo específico 2**

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?

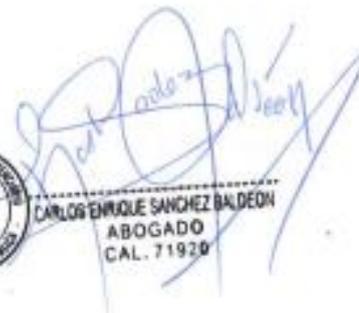
El juez de ejecución se encarga básicamente de hacer un control de las sentencias, y de plantearse un pedido de beneficio penitenciario como semilibertad o liberación condicional reciben el expedientillo el cual es remitido por el INPE luego de ello deliberan previa audiencia con las partes, quienes exponen sus alegatos correspondientes.

8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?

La implementación de juzgados especializados de ejecución penal, debe ser un trabajo de gestión pública que recaer en el personal correspondiente del poder judicial, quienes en un trabajo coordinado con la sede central y las distintas cortes del país deben de planificar y gestionar ante las áreas correspondientes el presupuesto, la infraestructura, el personal necesario, entre otros temas logísticos.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?

Con la creación de estos juzgados especializados, los cuáles no existen actualmente, descomprimirá la carga que actualmente manejan los juzgados de investigación preparatoria, permitiéndoles que puedan tramitar y resolver sus casos propiamente de control de la etapa de investigación preparatoria, teniéndose en cuenta que la labor actual de conocer sobre beneficios penitenciarios, en una función adicional que la norma le asigna a estos despachos.



CARLOS ENRIQUE SANCHEZ BALDEON  
ABOGADO  
CAL. 71920



## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022

**Entrevistado/a:** Deyda Soto Rojas

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal adjunto

**Institución:** 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo - Segundo Despacho Distrito Fiscal De Lima Norte.

#### Objetivo general

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

**1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?**

A mi consideración, es preciso crear nuevamente los juzgados de ejecución con miras a un importante cambio en el aparato jurisdiccional de los jueces, así como de los establecimientos penitenciarios, puesto que antiguamente, eran los jueces de ejecución penal los encargados de velar por el sumo cuidado de los presos, incluso conceder o no a estos diferentes beneficios que aquellos solicitaran.

**2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?**

Con la finalidad de responder a este cuestionamiento, debo precisar que con referencia al sistema penitenciario, se denota una clara disminución constante en la concesión de los beneficios penitenciarios, ya sean estos de semi – libertad o libertad condicional, ocasionando que la mayoría de ingresos a los penales sean, por pena cumplida, y un escaso número pro pena cumplida con redención de pena. En función a ello, esta estimación era a cargo de los jueces de ejecución penal, pero ante la falta e inexistencia de éste, según la Ley N° 1296, ahora le competente, en la actualidad, al Consejo Técnico Penitenciario de ver ello.

**3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?**

Con referencia a este cuestionamiento, puedo precisar que durante la historia de aparato jurisdiccional peruano, se observa que la fase de ejecución y cumplimiento de las penas ha sido una que, en general, ha estado desatendida, indefensa y despojada de la actividad de los juristas judiciales, estando, de cierta manera, la sensación de que el fallo emitido por el juez competente sobre el caso en específico con la etapa declarativa del proceso penal había culminado el tema legal y no había nada más asunto en materia jurídico penal.

**Objetivo específico 1**

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación

preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

**4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?**

Considero, que los jueces de los tribunales penales deben tener un amplio conocimiento de los estatutos de ejecución penal. Asimismo, deberán resolver oportunamente estas solicitudes, ya que incluyen solicitudes de personas privadas de libertad. El resultado de estos procesos afecta directamente su eventual liberación.

**5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?**

Desde mi punto de vista, considero que el impacto será muy positivo, ya que afectará directamente la plena y correcta ejecución de las sentencias, que es el resultado del arduo trabajo de los actores judiciales, quienes deben obedecer en conciencia lo que determina la norma.

**6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?**

Según lo indicado por los jueces existentes, la mayoría de ellos no están bien capacitados en bienestar penitenciario, y esto también se debe principalmente a que existen muchas modificaciones y varias disposiciones especiales en la ley de ejecución, las cuales deben ser unificadas en su conjunto. Para que facilite el trabajo con personas jurídicas y los operadores

### **Objetivo específico 2**

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

**7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?**

A mi consideración, la manera más correcta sería que los jueces de ejecución sean los principales responsables de revisar las sentencias y conocer las solicitudes de beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o semilibertad, lo primero sería, que reciban los documentos enviados por el INPE, luego consultan con las partes que dieron a conocer sus respectivos cargos después de una audiencia, para determinar en un lapsus breve si le otorgan o no a los reos, su libertad y claro bajo que términos y condiciones serian estas.

**8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?**

En función a esta pregunta, desde mi vasta experiencia puedo verificar que la implementación de los juzgados penales especializados es una labor de gestión estatal perteneciente al personal competente del poder judicial, coordinada con la sede central y los distintos juzgados del país, planificada y focalizada en las regiones correspondientes, infraestructura, personal necesario y otros aspectos logísticos. Teniendo, en cuenta que tiene que primero existir una solicitud al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para que este pueda evaluar si lo acepta o no, la creación de estos nuevos juzgado de ejecución penal.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?

Considero, que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, los jueces de investigación preparatoria no solo avocaran ahora en su totalidad a su función pertinente, sino que además que estos jueces brindaran una mejor eficacia y celeridad en los procesos penales, a consecuencia de la aparición de los jueces de ejecución penal.



.....  
**Firma y Sello**

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022

**Entrevistado/a:** Alexander Traverso Wissar

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal adjunto

**Institución:** 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabaylo - Segundo Despacho Distrito Fiscal De Lima Norte.

#### Objetivo general

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

**1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?**

Con referencia a dicha pregunta, es menester primero señalar que hace unos años atrás, existía la figura del juzgado de ejecución penal, es decir, había un Juez de Ejecución Penal, encargado de la cuidado, providencia y consulta, además de ejecutar las penas y medidas de seguridad de la actividad penitenciaria, por lo antes expuesto, se puede sostener que es de suma importancia la implementación de dichos juzgados para la beneficio penitenciario de la semi- Libertad.

**2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?**

De lo expuesto anteriormente y con relación a esta pregunta, se puede indicar que con la implementación de los juzgados de ejecución penal se lograra garantizar los derechos de los internos y corregir los abusos e entercados que se pueda producir por parte de la administración penitenciaria. Además se deberá recordar que en la práctica los juzgados de ejecución penal tuvieron una significativa e importante función al momento de resolver en audiencia todas las solicitudes o peticiones de las partes en relación a la revocación de cualquier beneficio concedido a los internos y entre otros.

**3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?**

En función a la pregunta planteada, mi apreciación en particular es que actualmente, sucede que el juez condena y condena, pero deja de lado al interno o interna, no hace un debido seguimiento, por lo que la implicancia de la implementación de esta figura, con artículos más implementados, es relevante. Además, se visualiza una descomunal arbitrariedad de la prisión preventiva que apoyan los jueces logrando que se encarcelen a internos tras internos a los distintos centros carcelarios sin atender a sus solicitudes, quejas, planteamientos y procesos.

**Objetivo específico 1**

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación

preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

**4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?**

Desde mi perspectiva con la implementación de los juzgados de ejecución penal se velara por el respeto de los internos, así como la aplicación de los beneficios penitenciarios, entre ellos, la semi – libertad y la liberación condicional, que son los dos beneficios más importante y relevantes. Por intermedio de estos juzgados se podrá permitir el acceso libre y directo al beneficio de la semi – libertad.

**5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?**

Con alusión a la presente pregunta, considero que los efectos tanto colaterales como directos, se podrán reflejar en los juzgados de investigación preparatoria y también en las distintas instituciones penitenciarias, debido a que habrá menos presos, ya que se les otorgara con mayor celeridad el beneficio penitenciario de la semi – libertad.

**6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?**

Como se ha podido evidenciar en la actualidad los jueces de investigación preparatoria no cuenta la capacidad idónea para la aplicación de los beneficios penitenciarios, tanto como la semi – libertad como la liberación condicional, asimismo, con respecto a la ejecución de las sentencias, este juez no garantiza en su totalidad la legitimidad del cumplimiento.

### **Objetivo específico 2**

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

**7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?**

En un primer momento el juez de ejecución penal, tendrá que realizar un estudio minucioso de la sentencias, y verificar cuales son aquellos expedientes que se encuentran con los requisitos necesarios para otorgarle distintos beneficios a las personas que se encuentran privado de su libertad, para ello requerida de la ayuda del INPE, quien es el encargado de informar a los jueces, el estado y progreso de cada interno en los penales.

**8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?**

Para comenzar, la implementación de este juzgado de ejecución penal, debe estar debidamente presupuestado e ideado en la infraestructura, puesto que debe existir un trabajo en conjunto con las áreas de gestión pública, así como en los encargados correspondientes del poder judicial, quienes se encargaran de planificar y gestionar la creación de dichos juzgados. Asimismo, estos deben de implementar nuevo personal que cubran aquellos puestos de trabajos que ameriten en los juzgados creados.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?

Con mi amplia experiencia profesional como fiscal, corrobora la situación en la que se encuentra actualmente los juzgado de investigación preparatoria, los cuales están totalmente abarrotados de expedientes y demás documentos, que les impiden tener una correcta tramitación de los procesos penales de los imputados, por ello, es menester precisar que con la implementación de los juzgados de ejecución penal aportara un gran cambio significativo a los jueces de investigación preparatoria, para que estos se avoquen netamente a su carga procesal..



.....

**Firma y Sello**

.....  
ANG, ALEXANDER TRAVERSO WILMA?  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Segundo Despacho  
2º Fis. Prov. Penal Casavalle de Cabaña  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022

**Entrevistado/a:** Bertha Yesenia Sánchez Vargas

**Cargo/profesión/grado académico:** Jueza

**Institución:** Decimo Primer Juzgado de investigación preparatoria – Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

#### Objetivo general

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

**1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?**

Mi postura como magistrada, en relación a los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional de conformidad con la Ley de Ejecución de Sentencias son prestados por las instituciones de gestión del centro penitenciario donde se encuentra detenido el recluso, recopilan los documentos pertinentes y, si se determina que cumple con los requisitos, estos los documentos son entregados al Juzgado de ejecución, que en la actualidad lo realiza los juzgados de investigación preparatoria, por esta razón, creo que es vital que se

establezcan juzgado especialistas en ejecución de penas, con capacidad absoluta de velar por el bienestar penitenciario y poder atender adecuadamente los requerimientos de los condenados.

**2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?**

Con la creación de este tipo de tribunales de ejecución penal, debido a que están más calificados y tienen una mejor comprensión de los derechos de ejecución penal, incluso en el mediano y largo plazo, conducirá a un manejo más rápido y preciso de los casos de bienestar penitenciario, y considero que eso lograrán un estándar uniforme de respuesta a la solicitud porque los tribunales estatales ahora tienen estándares diferentes, que en muchas ocasiones no posibilitan la celeridad de los procesados.

**3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?**

En un gran porcentaje de jueces de investigación preparatoria, se puede verificar que estos conocen la aplicación de este beneficios, sin embargo, no la conocen a cabalidad, puesto que muchos de estos jueces se confunden por el tipo de delito cometido, es ahí donde se debe de aplicar un correcto estudio al caso antes de otorgar cualquier beneficio o denegar si fuera el caso.

#### Objetivo específico 1

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación

preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

**4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?**

Desde mi punto de vista, que con la creación de estos juzgados de ejecución penal, se podrá lograr una mejor ejecución y celeridad en los casos en que se utilice la semilibertad, porque entonces se dotará a los jueces independientes de un tribunal preliminar, sus propias funciones. En este sentido, se garantiza con carácter general la aplicación de los citados intereses.

**5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?**

El impacto de estos juzgados es bastante notorio, ya que los tribunales penales se encuentran actualmente bajo una gran carga de trabajo y más cuando se trata de los servicios penitenciarios que reclaman a miles de presos todos los días. En consecuencia, los casos penales se examinarán de manera más eficiente y rápida, a causa de que los jueces de estos tribunales reducirán significativamente la carga procesal.

**6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?**

Como es bien conocido, el juez de instrucción es responsable de la plena ejecución de la condena del imputado por cualquier tipo de delito, y en base a ello, el juez de instrucción debe asegurarse de que la sentencia sea primero disuadida. Por lo tanto, la labor que realizan los jueces de instrucción es de suma importancia, no sólo para resolver los juicios de las personas, sino más aún para implementar las normas y requisitos establecidos en sus propias sentencias.

### Objetivo específico 2

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

**7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?**

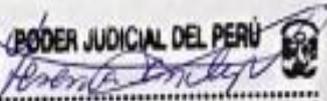
Manera correcta, para que un tribunal penal ejecute una sentencia definitiva es que sea gradual, rápida, pero lo suficientemente eficiente para que el juez la maneje adecuadamente, además de los beneficios penitenciarios como la libertad condicional y la semilibertad. Asimismo, los juzgados de ejecución brindarán una buena salida para los tribunales de investigación preparatoria tanto para los juzgados unipersonales como juzgados de colegiados, ya que estos nuevos tribunales ahora se centrarán claramente en las sentencias definitivas y otras funciones propias. .

**8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?**

Cón base en esta pregunta y en mi amplia experiencia, puedo afirmar que para creación de juzgados penales especializados primero se debe presentar una solicitud al poder judicial para que evalúen si aceptan la creación de estos nuevos tribunales penales de aplicación de la ley, seguidamente se debe de tomar la tarea la administración estatal para que los dirigentes del poder judicial, coordinado con la sede central y los diversos juzgados a lo largo del país, prevista y orientados a las respectivas regiones y personal requerido y otros aspectos logísticos, den paso a la implementación de estos nuevos juzgados.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?

Sin muy lejos, se puede denotar a simple perspectiva que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, ayudara a que exista una mayor celeridad en los procesos penales, siendo estos tramitados por el juez de investigación preparatoria, por ello, es de total seguridad y certeza que se tendrá un excelente resultado para el aparato judicial la implantación de los juzgados antes mencionados.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
  
.....  
**BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS**  
**JUEZA**  
DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

.....  
**Firma y Sello**

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022

**Entrevistado/a:** Juan Manuel Méndez Navarro

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Provincial

**Institución:** 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo - Segundo Despacho Distrito Fiscal De Lima Norte.

#### Objetivo general

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

**Premisa:** La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

**1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?**

Desde mi experiencia profesional, la importancia de implementar los juzgados de ejecución penal para llevar acabo la tramitación del beneficio penitenciario de la Semi-Libertad, es sumamente crucial, puesto que tengamos en cuenta que hace unos años atrás existía estos tipos de juzgados, los cuales se encargaban de la ejecución de la sentencias condenatorias firmes, además de otros tramites posteriores a la sentencias dadas por los juzgados de investigación preparatoria, existiendo en la actualidad un código de ejecución penal, por ello, para la mayor

celeridad procesal tanto en la ejecución de las sentencias como del beneficio penitenciario de la Semi – Libertad de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

**2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?**

Con la implementación de los juzgados de ejecución penal, existiría mayor eficacia para la tramitación de los beneficios penitenciarios, así como del sistema penitenciario peruano en general, debido a que los jueces podrán avocarse netamente y exclusivamente a su competencia de ejecución de las sentencias y los demás que conlleve a su cargo.

**3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?**

Desde luego, el juez de investigación preparatoria tiene la obligación de cuidar y velar por el debido proceso del sentenciado, incluso estando esta persona ya condenada y recluida en un penal del país, por ello, es de notarse que en la actualidad no hay una gran eficacia del juez de investigación preparatoria sobre la ejecución del beneficio penitenciario de la Semi – Libertad.

#### Objetivo específico 1

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

**4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?**

Considero, desde mi perspectiva que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener una mejor ejecución y celeridad a los casos de aplicación de la Semi – Libertad, ya que con ello se le otorgara a un juez independiente al de investigación preparatoria, facultades propias de ejecución, en ese sentido se podrá garantizar en su totalidad la aplicación del beneficio antes indicado.

**5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?**

Los efectos que van a producir son totalmente claros, puesto que los juzgado penales en la actualidad se encuentran abarrotados de carga laboral y mucho más con la tramitación de aquellos beneficios penitenciarios que miles de condenados solicitan día tras día. Por ello, existirá una mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los procesos penales, puesto que el juzgador de aquellos juzgados se encontrara con un gran alivio de la carga procesal.

**6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?**

Como todos sabemos el juez de investigación preparatoria, es el encargado de ejecutar en su totalidad las sentencias condenatorias establecidas a los procesados por cualquier tipo de delitos que estos hayan cometido, en función a ello, este juez tiene que garantizar que se cumpla a cabalidad lo establecido en un primer momento en la sentencia dada. Por ello, el trabajo que hace el juez de investigación preparatoria no solo es de suma importancia al momento de tramitar el proceso de las personas, sino también al momento de dictar y mucho más al ejecutar las reglas y requisitos establecidos en aquellas sentencias proporcionadas por estos mismos.

### Objetivo específico 2

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

**7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?**

La forma, más idónea que el juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, es de forma paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad, libertad condicional y entre otros. Asimismo, los juzgados de ejecución penal le darán un gran desfogue a los juzgados unipersonales, personales y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocaran netamente al cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo.

**8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?**

Con respecto a esta pregunta, lo primero que se tiene que realizar es una solicitud dirigida a Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para que este en su potestad otorgada por la Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ, puedan autorizar la creación de estos juzgados de ejecución penal, posteriormente se tiene que designar a jueces especializados para la ejecución de las sentencias y los beneficios penitenciarios, asimismo, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se le tiene que redistribución la carga procesal de los jueces de investigación preparatoria.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?

Desde mi perspectiva profesional, puedo constatar que en la actualidad los jueces de investigación preparatoria no se dan abasto con la excesiva carga laboral y procesal que cuentan actualmente, asimismo, considero que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se lograra un gran cambio en los juzgados de investigación preparatoria, puesto que estos gozaran de mayor concentración y celeridad en la tramitación de sus procesos.



JUAN MANUEL MENDEZ NAVARRO  
Fiscal Provincial  
2da. FPPC del Segundo Despacho de  
Zaragoza - Zaragoza  
**Firma y Sello**

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título: Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022**

Entrevistado/a: Ernesto Chuchón Medrano

Cargo/profesión/grado académico: Abogado de la Procuraduría pública del Instituto Nacional Penitenciario

#### **Objetivo general**

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

**1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?**

A efectos de dar cumplimiento estricto y oportuno de los fallos judiciales y de las reparaciones civiles como de la resolución de los pedidos de beneficios penitenciarios como la semi libertad.

**2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?**

El cumplimiento de los fallos judiciales dentro de los plazos permite a su vez consolidar información de las sentencias consentidas inmediatas para el registro penitenciario cuya información resulta muy importante para el cumplimiento de pena como para los beneficios penitenciarios

**3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente**

**¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?**

El juez de investigación preparatoria como su nombre lo dice es uno de investigación y no de juzgamiento, estos últimos deberían ser los llamados a dar cumplimiento de la decisión judicial y/o remitir lo actuado por ante el juez de ejecución que se pudiere implementar; en todo caso, en la actualidad existe una sobrecarga en los despachos judiciales que vienen asumiendo las labores de ejecución de beneficios penitenciarios.

**Objetivo específico 1**

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

**4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?**

Teniendo en cuenta la especialidad del despacho judicial de ejecución que, duda cabe que ayudara a disminuir la carga procesal y por ende a resolver con celeridad los beneficios penitenciarios puestos a su conocimiento, entre estos, el de semi libertad.

**5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?**

Bajar la sobrecarga laboral y otorgar mayor celeridad en los casos penales a cargo de los juzgados.

**6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?**

Excesiva carga procesal y demora en la actuación judicial

**Objetivo específico 2**

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

**7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?**

Según la sentencia condenatoria a pena efectiva o suspendida, deberá establecer las medidas que corresponda para asegurar su ejecución.

**8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?**

A través de los órganos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se autoriza su implementación

**9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?**

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial deberá establecerse sus competencias o a través de directivas.



Handwritten signature and the number CM. 24265.

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022

**Entrevistado/a:** Caroling Lazaro Huaroto

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en función fiscal

**Institución:** 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo - Segundo Despacho Distrito Fiscal De Lima Norte.

#### Objetivo general

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

**1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?**

Considero pertinente crear los juzgados de ejecución personal, debido a que en la actualidad no hay un ente único que se encargue de la ejecución de las sentencias condenatorias firmes, así como otros aspectos que son propias del juzgador, es decir, un juez de ejecución, bajo esta premisa, al implementar los juzgados de ejecución penal no solo contribuirá con el decrecimiento de la carga laboral de los jueces de investigación, sino que también contribuirá o servirá para

la celeridad de los procesos de los beneficios penitenciarios, como el de la Semi-libertad como el de la liberación condicional.

**2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?**

Como lo mencione en la pregunta anterior, con la creación de estos nuevos juzgados de ejecución penal, se lograra garantizar la eficacia procesal en los procesos judiciales, entendiéndose claro está, que en su etapa de ejecución, además de conseguir gran celeridad y eficacia en los sistema penitenciarios a través o por intermedio de los beneficios penitenciarios.

**3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?**

Como muchos sabemos, en la actualidad, los jueces de investigación preparatoria, por diferentes factores no cumplen a cabalidad sus funciones pertinentes, entre ellas la tramitación correcta y eficaz de los beneficios penitenciarios, entre ellos el de semi- libertad, asimismo, al verificar que no hay una correcta eficacia por parte de estos magistrados, la sociedad en general, sufre una suerte de zozobra, a causa de no contar con una autoridad competente que vele y cuide por un debido y correcto proceso.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación

preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

**4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?**

Desde mi punto de vista, se podría garantizar la aplicación de la semi-libertad, si en caso se contara o creara mejor dicho un juzgado especializado en la tramitación de dicho beneficio, asimismo, hoy por hoy no podemos hablar que exista una garantía eficiente por parte de los jueces de investigación preparatoria para la tramitación de estos beneficios, sin embargo, si nos podemos en un caso hipotético que ya se haya creado los juzgados de ejecución penal, entonces ahí si existirá una mayor celeridad en la ejecución de las sentencias condenatorias firmes, así como de los beneficios penitenciarios.

**5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?**

En el caso de que ya existiera los juzgados penales, podemos indicar que los efectos notorios que saltaran a la luz, claramente seria la reducción de la carga laboral en los juzgados penales y además de la celeridad en la aplicación de los beneficios penitenciarios, entre ellos el de la Semi-libertad.

**6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?**

Mi punto de vista sobre esta pregunta, es básicamente que los jueces de investigación preparatoria, se sobrecargan de trabajo por la ejecución de las sentencias condenatorias firmes, por ende no tienen una debida legitimidad del cumplimiento, entendiéndose esto por el hecho de que estos juzgados no solo tramitan desde el inicio un proceso judicial, sino que posteriormente al juzgamiento, estos juzgados aún se siguen haciendo cargo hasta la culminación de la sentencia.

### **Objetivo específico 2**

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

#### **7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?**

Lo primero que se haría, es que los jueces de investigación preparatoria, reciban los casos de los juzgados penales, que se encuentren en etapa de ejecución, entendiéndose estos, cuando ya se haya dictado una sentencia condenatoria firme, por parte del juez de investigación preparatoria, posteriormente después de revisados los casos, estos deberán analizarlos, estudiarlo para poder seleccionarlos o agrupar las sentencias que cumplan con los requisitos necesarios, quizás para otorgarle a los presos, un beneficio penitenciario. Además, los juzgados de ejecución penal deben de tener una estrecha relación con los centros penitenciarios del país, para que haya una mayor celeridad en general de las ejecuciones de las sentencias.

#### **8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?**

Para lograr la implementación de los juzgados de ejecución penal, se tendría que ingresar una solicitud al consejo del poder judicial, para que posteriormente este consejo lo pueda evaluar y verificar si es posible o no la creación de dichos juzgados, asimismo, estos deberán presupuestar el monto a gastar para la creación de dichos juzgados. Por otro lado, la otra vía sería que se dicte un proyecto de ley por parte del congreso de la republica del nuestro país, para que así por intermedio del poder legislación se cree los juzgados de ejecución penal, claro esta, modificando gran parte del código procesal penal, así como del código de ejecución penal.

**9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?**

Sobre este punto, se puede inferir que los juzgados de ejecución penal generan un gran alivio de la carga laboral de los jueces de investigación preparatoria, enfocándose estos únicamente a sus tareas que les corresponda, asimismo, con esta implementación se contribuirá con la celeridad procesal de los penados que se encuentran cumpliendo su condena en algún centro penitenciario.



CAROLING MICHELLI LAZARO HUAROTO  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
2ª Fiscalía Provincial Penal de Carabayllo  
2º Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

.....  
**Firma y Sello**

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022

**Entrevistado/a:** Darwin

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en función fiscal

**Institución:** 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabaylo - Segundo Despacho Distrito Fiscal De Lima Norte.

#### Objetivo general

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

Premisa: La implementación de juzgado de ejecución penal, garantiza el debido proceso, la celeridad y operatividad para ejecutar la sentencia condenatoria firme. En cuanto al beneficio penitenciario de la semi-libertad, es otorgado por el juez de investigación preparatoria, siempre que se cumple con una serie de requisitos.

**1.- Desde su experiencia, ¿Por qué es importante implementar el Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la Semi-Libertad?**

Desde mi punto de vista, considero que no es necesario que se implemente un juzgado de ejecución penal debido que en nuestro ordenamiento jurídico existen criterios para la procedencia de este beneficio, siendo uno de ellos considero uno de los mas importantes que estos sean conocidos y otorgados por el juez que conoció el proceso.

**2.- En tal sentido, ¿Precise usted como la implementación de juzgados de ejecución penal, posibilitara asegurar la eficiencia del sistema penitenciario peruano?**

Considero que esta implementación sería innecesaria toda vez que de acuerdo al artículo 53° del CPP ya se encuentran establecidos todos los parámetros para la procedencia de dicho beneficio, esto es requisitos y plazos que el juez debe tener en cuenta para la evaluación de su expediente del quien lo solicita, y para dicho procedimiento el juez tendrá que escuchar los alegatos de todas las partes como también sus medios probatorios para que finalizado ello, el juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los días hábiles, con ello viéndose claramente la eficiencia del sistema judicial encargado de dicho procedimiento.

**3.- El juez de investigación preparatoria tiene que cuidar y velar el debido proceso al acusado que obtuvo un fallo condenatorio, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación sobre la eficacia del juez de investigación preparatoria que asume la ejecución del beneficio penitenciario de la semi-libertad?**

Desde mi perspectiva, el juez de investigación preparatoria en estricto cumplimiento y respeto a los principios procesales tiene la obligación de cuidar y velar por el debido proceso del sentenciado, incluso estando esta persona ya condenada y recluida en un penal del país, por ello, que nuestro sistema tiene buenos resultados en el procedimiento y otorgamiento de la semi – libertad, debido a que como referí líneas arriba ya se encuentran estipulados los criterios y procedimientos del otorgamiento de dicho beneficio..

### **Objetivo específico 1**

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

Premisa: El juzgado de ejecución penal, actualmente no se encuentra implementado en nuestro ordenamiento jurídico como un juzgado independiente, sino, este mismo se encuentra sumergido en los juzgados de investigación preparatoria, por lo tanto, con la implementación de aquellos juzgados se contribuirá con la aplicación de la semi-libertad; En tanto:

**4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Como el juzgado de ejecución penal garantizaría la aplicación de la semi-libertad?**

Considero, que no es sería necesaria la implementación de dicho juzgado ya que el juzgado de investigación preparatoria al ya conocer el caso garantiza el otorgamiento de este beneficio; por que para otorgarlo el juez mediante las actuaciones en las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por él y todo ello se verá por todos los medios probatorios que se actuaran durante la audiencia, en ese sentido se podrá garantizar en su totalidad la aplicación del beneficio antes indicado.

**5- En función a la implementación de los juzgados de ejecución penal, desde su posición jurídica ¿Explique qué efecto producirá en los juzgados penales y en la aplicación de la semi-libertad?**

Como mencione líneas arriba que sería innecesaria su implementación por ende no podría referir los efectos que produciría.

**6.- En el mismo contexto, ¿Cuál es su apreciación sobre el juez de investigación preparatoria que asume la ejecución de las sentencias respecto a garantizar la legitimidad del cumplimiento?**

Como es de conocimiento el encargado de este procedimiento es el juez de investigación preparatoria, ya que él ya tiene conocimiento del caso; por ende su

función se basara de acuerdo al código de ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios.

### **Objetivo específico 2**

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

Premisa: El juzgado de ejecución penal ayudara con la aplicación del beneficio penitenciario de la semi – libertad y así como con la ejecución de las sentencias condenatorias firmes.

**7.- En ese escenario, ¿Indique como el Juzgado de ejecución penal ejecutará las sentencias condenatorias firmes?**

No podría indicar la forma debido que en la actualidad el juzgado encargado de el otorgamiento de dichos beneficios trabajo en estricto cumplimiento a la ley encargada de dicho otorgamiento.

**8.- Considerando que en la actualidad no existen los juzgados de ejecución penal, por ende, en su opinión jurídica ¿Qué se tendría que realizar para que se implementen los juzgados de ejecución penal?**

Con respecto a esta pregunta, no podría responder ya que considero que es innecesaria y mas bien con dicho presupuesto podría ser dirigida en la contratación de mas personal administrativo y jueces para que no tengan demasiada carga laboral.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Desde su perspectiva como la implementación de los juzgados de ejecución penal, contribuirá a que el juez de investigación preparatoria se avoque exclusivamente a su función pertinente?

La forma de como contribuirá la implementación de los juzgados de ejecución penal a los jueces de investigación preparatoria, es incierta, a causa de que no hay una seguridad jurídica que garantice que dichos jueces solo se avoquen a su función exclusiva de la tramitación de los procesos penales, recordemos que al implementar los juzgados de ejecución penal, también se tiene que asignar a jueces que solo se avoquen a dichos juzgados, cosa que generara un mayor gasto en el aparato jurisdiccional.



.....  
**Darwin Dario Cari Huaccachi**  
Asistente Administrativo  
Segundo Despacho  
2º Fisc. Prop. Penal Corporativa de Carabaylla  
Distrito Fiscal de Lima Norte.....  
**Firma y Sello**

**Anexo 3.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Vilela Apón, Rolando J.**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autoras del Instrumento: **Muñoz Hidalgo, Marisol y Quispe Alcarraz Giovanna Karina**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95%</b>
------------

Lima, 25 de abril del 2023




---

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Vilela Apón, Rolando J.  
 DNI N° 42301468 Telf.: 947119375

**Anexo 3.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**V. DATOS GENERALES**

- 5.1. Apellidos y Nombres: **Dr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando**  
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 5.4. Autoras del Instrumento: **Muñoz Hidalgo, Marisol y Quispe Alcarraz Giovanna Karina**

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95%</b>
------------

Lima, 25 de abril del 2023


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 Dr. La Torre Guerrero Angel  
 DNI N° 09961844 Telf.: 980758944

**Anexo 3.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**IX. DATOS GENERALES**

- 9.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Álvarez Corzo, Miguel**  
 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV  
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 9.4. Autoras del Instrumento: **Muñoz Hidalgo, Marisol y Quispe Alcarraz Giovanna Karina**

**X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95%</b>
------------

Lima, 25 de abril del 2023




---

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Miguel Álvarez Corzo.  
 DNI N° 4484026 Telf.: 987556576

**Anexo 3.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**XIII. DATOS GENERALES**

- 13.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán**  
 13.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV  
 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 13.4. Autoras del Instrumento: **Muñoz Hidalgo, Marisol y Quispe Alcarraz Giovanna Karina**

**XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

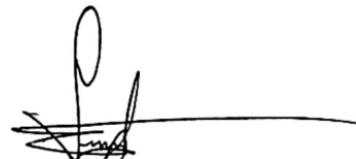
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95%</b>
------------

Lima, 25 de abril del 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Enrique Laos Jaramillo.  
 DNI N° 09911131 Telf.: 997201514



**ANEXO 3.a - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo**
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente de Documentos**
- 1.4 Autoras de Instrumento: Muñoz Hidalgo Marisol y Quispe Alcarraz Giovanna Karina

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la Investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios Científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la Investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las Categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y Supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para Lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Los Olivos, 20 de mayo del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Dr. Santisteban Llontop Pedro  
DNIN° 09803311 Telf.: 983278657

**ANEXO 4 – MATRIZ DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA**

<b>Objetivo General: Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad</b>								
<b>Preguntas</b>	<b>Bertha Yesenia Sánchez Vargas</b>	<b>Juan Manuel Méndez Navarro</b>	<b>Alexander Traverso Wissar</b>	<b>Deyda Soto Rojas</b>	<b>Carlos Enrique Sánchez Baldeon</b>	<b>Mónica Tasayco Huapaya</b>	<b>Sulmira Amelia Venturo Capillo</b>	<b>PONDERAMIENTO POR REPUESTAS</b>
<b>1</b>	<p>Mi postura como magistrada, en relación a los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional de conformidad con la Ley de Ejecución de Sentencias son prestados por las instituciones de gestión del centro penitenciario donde se encuentra el detenido, el recluso, recopilan los documentos</p>	<p>Desde mi experiencia profesional, la importancia de implementar los juzgados de ejecución penal para llevar a cabo la tramitación del beneficio penitenciario de la Semi-Libertad, es sumamente crucial, puesto que tengamos en cuenta que hace unos años atrás existía estos tipos de juzgados, los cuales se encargaban de la ejecución de la sentencias condenatorias firmes, además de</p>	<p>Con referencia a dicha pregunta, es menester primero señalar que hace unos años atrás, existía la figura del juzgado de ejecución penal, es decir, había un Juez de Ejecución Penal, encargado de la cuidado, providencia y consulta, además de ejecutar las penas y medidas de seguridad de la actividad penitenciaria, por lo antes expuesto, se puede sostener</p>	<p>A mi consideración, es preciso crear nuevamente los juzgados de ejecución con miras a un importante cambio en el aparato jurisdiccional de los jueces, así como de los establecimientos penitenciarios, puesto que antiguamente, eran los jueces de ejecución penal los encargados de velar por el sumo cuidado</p>	<p>El beneficio penitenciario de semi-libertad y de liberación condicional de acuerdo al Código de Ejecución Penal es tramitado por las autoridades penitenciarias donde se encuentra el recluso, quienes recaban la documentación correspondiente y si advierten que</p>	<p>Desde mi experiencia es importante y necesaria la implementación de los juzgados de ejecución penal, por una simple razón, hoy en día existe un abuso de prisión preventiva, los jueces condenan y no realizan un seguimiento, no consideran</p>	<p>Con referencia a dicha pregunta, es importante la implementación de los juzgados de ejecución penal en nuestro país, porque de esta manera serán los jueces de ejecución quienes resuelvan todo lo relacionado a los beneficios penitenciarios como el de</p>	<p>Estos autores, esencialmente concuerdan en entre si sobre la importancia de la implementación de los juzgados de ejecución penal, por una simple razón, hoy en día existe un abuso de encarcelamiento, los jueces condenan y no realizan un seguimiento, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, al implementarse estos juzgados brindaran legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios, es decir que se protegerá y fortalecerá los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad, teniendo en cuenta que el beneficio</p>

	<p>pertinentes y, si se determina que cumple con los requisitos, estos los documentos son entregados al Juzgado de ejecución, que en la actualidad lo realiza los juzgados de investigación preparatoria, por esta razón, creo que es vital que se establezcan juzgado especialistas en ejecución de penas, con capacidad absoluta de velar por el bienestar penitenciario y poder atender adecuadamente los requerimientos</p>	<p>otros tramites posteriores a la sentencias dadas por los juzgados de investigación preparatoria, existiendo en la actualidad un código de ejecución penal, por ello, para la mayor celeridad procesal tanto en la ejecución de las sentencias como del beneficio penitenciario de la Semi – Libertad de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.</p>	<p>que es de suma importancia la implementación de dichos juzgados para la beneficio penitenciario de la semi-Libertad.</p>	<p>de los presos, incluso conceder o no a estos diferentes beneficios que aquellos solicitaran.</p>	<p>cumple con los requisitos, estos expedientillos son derivados al juzgado de ejecución, que actualmente están a cargo de los juzgados de investigación preparatoria; por lo que considero importantísimo o que debería implementars e juzgados especializados de ejecución capacitados en materia de beneficios penitenciarios a fin de que puedan resolver este tipo de pedidos de manera idónea.</p>	<p>las peticiones o reclamos de los internos, por ende, al implement arse estos juzgados brindaran legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios , es decir que se protegerá y fortalecerá los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad.</p>	<p>la semilibertad, permitiendo que los jueces de investigación preparatoria se enfoquen en sus funciones jurisdiccionales.</p>	<p>penitenciario de semi libertad y de liberación condicional de acuerdo al Código de Ejecución Penal es tramitado por las autoridades penitenciarias donde se encuentra recluido el interno, quienes recaban la documentación correspondiente y si advierten que cumple con los requisitos, estos expedientillos son derivados al juzgado de ejecución, que actualmente están a cargo de los juzgados de investigación preparatoria; por lo que se considera sumamente relevante e importante, que se implementen juzgados especializados de ejecución capacitados en materia de beneficios penitenciarios a fin de que puedan resolver este tipo de pedidos de manera idónea.</p>
--	---	---	---	---	--	--	---	---

	de los condenados.							
2	Con la creación de este tipo de tribunales de ejecución penal, debido a que están más calificados y tienen una mejor comprensión de los derechos de ejecución penal, incluso en el mediano y largo plazo, conducirá a un manejo más rápido y preciso de los casos de bienestar penitenciario, y considero que eso lograrán un estándar uniforme de respuesta a la solicitud porque los tribunales estatales ahora tienen	Con la implementación de los juzgados de ejecución penal, existiría mayor eficacia para la tramitación de los beneficios penitenciarios, así como del sistema penitenciario peruano en general, debido a que los jueces podrán avocarse netamente y exclusivamente a su competencia de ejecución de las sentencias y los demás que conlleve a su cargo.	De lo expuesto anteriormente y con relación a esta pregunta, se puede indicar que con la implementación de los juzgados de ejecución penal se lograra garantizar los derechos de los internos y corregir los abusos e entercados que se pueda producir por parte de la administración penitenciaria. Además se deberá recordar que en la práctica los juzgados de ejecución penal tuvieron una significativa e importante	Con la finalidad de responder a este cuestionamiento, debo precisar que con referencia al sistema penitenciario, se denota una clara disminución constante en la concesión de los beneficios penitenciarios, ya sean estos de semi – libertad o libertad condicional, ocasionando que la mayoría de ingresos a los penales sean, por pena cumplida, y un escaso número	La creación de este tipo de juzgados especializados en ejecución al encontrarse mayor capacitados y tener mayores conocimientos en derecho de ejecución penal tramitaría los expedientes de beneficios penitenciarios con mayor rapidez y con criterio mas acertado, incluso a mediano largo considero que se lograría un criterio uniforme en la respuesta que estos pedidos tiene, toda vez	Al implementarse los juzgados de ejecución penal, serán ellos los especialistas en asegurar la eficacia del sistema penitenciario, toda vez que harán prevalecer el cumplimiento de la pena.	Con relación a esta pregunta, los jueces de ejecución penal deben ser jueces idóneos en el tema, para que exista un control de las sentencias, posibilitando el cumplimiento de la prisión de manera célere, ya que se quiere lograr la reinserción de los condenados a la sociedad.	En relación a esta interrogante, los autores consideran uniformemente que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, serán ellos los especialistas en asegurar la eficacia del sistema penitenciario, toda vez que harán prevalecer el cumplimiento de la pena. Asimismo, con la creación de los juzgados especializados en ejecución al encontrarse mayor capacitados y tener mayores conocimientos en derecho de ejecución penal tramitaría los expedientes de beneficios penitenciarios con mayor rapidez y con criterio mas acertado, incluso a mediano y largo plazo, consideran estos que se lograría un criterio uniforme en la respuesta que estos pedidos tienen, toda vez que en la

	estándares diferentes, que en muchas ocasiones no posibilitan la celeridad de los procesados.		función al momento de resolver en audiencia todas las solicitudes o peticiones de las partes en relación a la revocación de cualquier beneficio concedido a los internos y entre otros.	pro pena cumplida con redención de pena. En función a ello, esta estimación era a cargo de los jueces de ejecución penal, pero ante la falta e inexistencia de éste, según la Ley N° 1296, ahora le competente, en la actualidad, al Consejo Técnico Penitenciario de ver ello.	que en la actualidad existen criterios distintos en las cortes del país.			actualidad existen criterios distintos en las cortes del país.
3	En un gran porcentaje de jueces de investigación preparatoria, se puede verificar que estos conocen la aplicación de	Desde luego, el juez de investigación preparatoria tiene la obligación de cuidar y velar por el debido proceso del sentenciado, incluso estando	En función a la pregunta planteada, mi apreciación en particular es que actualmente, sucede que el juez condena y condena, pero	Con referencia a este cuestionamiento, puedo precisar que durante la historia de aparato jurisdiccional	La mayoría de jueces de investigación preparatoria que conocen los procesos sobre beneficios penitenciarios	No solo es el juez de investigación preparatoria a quien asume la ejecución de la	Existe un pleno que determinó que serían los jueces del juzgado penal unipersonal los	Con respecto a la tercera interrogante, los autores coinciden en su mayoría, que los jueces de los juzgados penales unipersonales, serían los competentes para conocer sobre los beneficios penitenciarios,

	<p>este beneficios, sin embargo, no la conocen a cabalidad, puesto que muchos de estos jueces se confunden por el tipo de delito cometido, es ahí donde se debe de aplicar un correcto estudio al caso antes de otorgar cualquier beneficio o denegar si fuera el caso.</p>	<p>esta persona ya condenada y recluida en un penal del país, por ello, es de notarse que en la actualidad no hay una gran eficacia del juez de investigación preparatoria sobre la ejecución del beneficio penitenciario de la Semi – Libertad.</p>	<p>deja de lado al interno o interna, no hace un debido seguimiento, por lo que la implicancia de la implementación de esta figura, con artículos más implementados, es relevante. Además, se visualiza una descomunal arbitrariedad de la prisión preventiva que apoyan los jueces logrando que se encarcelen a internos tras internos a los distintos centros carcelarios sin atender a sus solicitudes, quejas, planteamientos y procesos.</p>	<p>peruano, se observa que la fase de ejecución y cumplimiento de las penas ha sido una que, en general, ha estado desatendida, indefensa y despojada de la actividad de los juristas judiciales, estando, de cierta manera, la sensación de que el fallo emitido por el juez competente sobre el caso en específico con la etapa declarativa del proceso penal había culminado el tema legal y no había nada más asunto en</p>	<p>a veces no aplican la ley correcta al caso en concreto, toda vez que debido a que cada delito de sus formas de redención especial y otra de carácter general, genera confusiones al momento de su aplicación.</p>	<p>sentencia, también está el juez penal unipersonal, aunque en realidad quien asume es el juez que vio desde un inicio el proceso, con ello en mente puedo decir que sería conveniente que sea un juez de ejecución penal quien dé cumplimiento, celeridad y el debido proceso que requieren los internos.</p>	<p>competentes para conocer sobre los beneficios penitenciarios, aunque en la realidad sobre la ejecución de los beneficios lo resuelve el juez que inicio el proceso. En mi opinión considero que los jueces de investigación preparatoria no están preparados para asumir la ejecución de los beneficios, debido que estos jueces tienen como principal función el</p>	<p>aunque en la realidad la ejecución de los beneficios lo resuelve el juez que inicio el proceso. Es decir, que serían los jueces de investigación preparatoria, los que resuelven la tramitación de los beneficios penitenciarios, sin embargo, estos autores concuerdan que dichos jueces, no están preparados para asumir la ejecución de los beneficios penitenciarios, debido a que estos jueces tienen como principal función la tramitación del proceso del acusado desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento, por ende, no puede dar cumplimiento ni celeridad a la ejecución de las sentencias y de los beneficios penitenciarios</p>
--	---	--	---	---	--	---	--	--

				materia jurídico penal.			cumpliment o de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria.	
--	--	--	--	----------------------------	--	--	--	--

**PONDERAMIENTO FINAL DEL OBJETIVO GENERAL**

En función al objetivo general, los autores llegaron a la conclusión, de que es importante la implementación de los juzgados de ejecución penal, por una simple razón, hoy en día existe un abuso de encarcelamiento, los jueces condenan y no realizan un seguimiento, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, al implementarse estos juzgados brindaran legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios, es decir que se protegerá y fortalecerá los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad. Ahora, teniendo en cuenta que el beneficio penitenciario de semi libertad de acuerdo al Código de Ejecución Penal son tramitado por las autoridades penitenciarias donde se encuentra recluso el interno, son estas autoridades quienes recaban la documentación correspondiente advirtiendo el cumplimiento de los requisitos, estos expedientillos son derivados al juzgado de ejecución, que actualmente en nuestra legislación, están a cargo los jueces de investigación preparatoria de revisar tales documentos; por lo que se considera sumamente relevante e importante, que se implementen juzgados especializados de ejecución, capacitados en materia de beneficios penitenciarios a fin de que puedan resolver este tipo de pedidos de manera idónea.

**Objetivo específico 1: Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad**

<b>Preguntas</b>	<b>Bertha Yesenia Sánchez Vargas</b>	<b>Juan Manuel Méndez Navarro</b>	<b>Alexander Traverso Wissar</b>	<b>Deyda Soto Rojas</b>	<b>Carlos Enrique Sánchez Baldeon</b>	<b>Mónica Tasayco Huapaya</b>	<b>Sulmira Amelia Venturo Capillo</b>	<b>PONDERAMIENTO POR REPUESTAS</b>
<b>4</b>	Desde mi punto de vista, que con la creación de estos juzgados de ejecución penal, se podrá lograr una mejor ejecución y celeridad en los casos en que se	Considero, desde mi perspectiva que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener una mejor ejecución y celeridad a los	Desde mi perspectiva con la implementación de los juzgados de ejecución penal se velera por el respeto de los internos, así como la	Considero, que los jueces de los tribunales penales deben tener un amplio conocimiento de los estatutos de ejecución	Los magistrados juzgados de ejecución penal, deben de tener vastos conocimientos de las normas de ejecución	Desde mi perspectiva , como lo vengo diciendo con la implementación de los juzgados de ejecución	Siendo el objetivo del beneficio penitenciario , la reincorporación a la sociedad de los sentenciados	Por su parte, los autores en referencia a esta pregunta, indicaron que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener mejor celeridad y un mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del

	<p>utilice la semilibertad, porque entonces se dotará a los jueces independientes de un tribunal preliminar, sus propias funciones. En este sentido, se garantiza con carácter general la aplicación de los citados intereses.</p>	<p>casos de aplicación de la Semi – Libertad, ya que con ello se le otorgara a un juez independiente al de investigación preparatoria, facultades propias de ejecución, en ese sentido se podrá garantizar en su totalidad la aplicación del beneficio antes indicado.</p>	<p>aplicación de los beneficios penitenciarios, entre ellos, la semi – libertad y la liberación condicional, que son los dos beneficios más importante y relevantes. Por intermedio de estos juzgados se podrá permitir el acceso libre y directo al beneficio de la semi – libertad.</p>	<p>penal. Asimismo, deberán resolver oportunamente estas solicitudes, ya que incluyen personas privadas de libertad. El resultado de estos procesos afecta directamente su eventual liberación.</p>	<p>penal, asimismo, deben de resolver estos pedidos de manera oportuna toda vez de que consisten en pedidos de personas que se encuentran privadas de su libertad, siendo que el resultado de dichos procesos incide directamente en su posible excarcelación.</p>	<p>penal, se podrá obtener mejor celeridad, mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del beneficio de la Semi – Libertad.</p>	<p>, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de ejecución den cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad. Por otro lado, es preciso indicar que los magistrados de los juzgados de ejecución penal, deben de tener vastos conocimientos de las normas de ejecución penal, además, deben de resolver estos pedidos de manera oportuna toda vez de que consisten en pedidos de personas que se encuentran privadas de su libertad, siendo que el</p>	<p>beneficio de la Semi – Libertad. Siendo el objetivo del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de ejecución den cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad. Por otro lado, es preciso indicar que los magistrados de los juzgados de ejecución penal, deben de tener vastos conocimientos de las normas de ejecución penal, además, deben de resolver estos pedidos de manera oportuna toda vez de que consisten en pedidos de personas que se encuentran privadas de su libertad, siendo que el</p>
--	--	--	---	---	--	--	--	---

								resultado de dichos procesos incide directamente en su posible excarcelación
5	<p>El impacto de estos juzgados es bastante notorio, ya que los tribunales penales se encuentran actualmente bajo una gran carga de trabajo y más cuando se trata de los servicios penitenciarios que reclaman a miles de presos todos los días. En consecuencia, los casos penales se examinarán de manera más eficiente y rápida, a causa de que los jueces de estos tribunales</p>	<p>Los efectos que van a producir son totalmente claros, puesto que los juzgado penales en la actualidad se encuentran abarrotados de carga laboral y mucho más con la tramitación de aquellos beneficios penitenciarios que miles de condenados solicitan día tras día. Por ello, existirá una mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los procesos penales, puesto que el juzgador de aquellos juzgados se encontrara con</p>	<p>Con alusión a la presente pregunta, considero que los efectos tanto colaterales como directos, se podrán reflejar en los juzgados de investigación preparatoria y también en las distintas instituciones penitenciarias, debido a que habrá menos presos, ya que se les otorgara con mayor celeridad el beneficio penitenciario de la semi – libertad.</p>	<p>Desde mi punto de vista, considero que el impacto será muy positivo, ya que afectará directamente la plena y correcta ejecución de las sentencias, que es el resultado del arduo trabajo de los actores judiciales, quienes deben obedecer en conciencia lo que determina la norma.</p>	<p>El efecto sería muy positivo toda vez que impactaría directamente en la adecuada y correcta ejecución de las sentencias dictadas, las cuales son el resultado de un arduo trabajo de los operadores jurídicos, en conciencia, deben de ser cumplidas tal y como la norma lo señala.</p>	<p>Teniendo presente que los centros penitenciar ios están abarrotados de personas privadas de su libertad, considero que al implementarse estos juzgados se tendrá un efecto positivo, siendo que los mismos realizaran una correcta evaluación en las solicitudes de los</p>	<p>Los efectos que producirán al implementar se estos juzgados serán positivamente, porque permitirá analizar y aplicar debidamente la norma, posibilitando afianzar la eficacia en el sistema penitenciario en nuestro país.</p>	<p>En este punto, los autores señalan expresamente, que los centros penitenciarios están abarrotados de personas privadas de su libertad, considerando ello, con la implementación de estos juzgados se tendrá un efecto positivo, siendo que los mismos realizaran una correcta evaluación en las solicitudes de los internos para la aplicación de la semi libertad. Asimismo, los efectos que producirán al implementarse estos juzgados serán idoneos, porque permitirá analizar y aplicar debidamente la norma, posibilitando afianzar la eficacia en el sistema penitenciario en nuestro país.</p>

	reducirán significativamente la carga procesal.	un gran alivio de la carga procesal.				internos para la aplicación de la semi libertad.		
6	Como es bien conocido, el juez de instrucción es responsable de la plena ejecución de la condena del imputado por cualquier tipo de delito, y en base a ello, el juez de instrucción debe asegurarse de que la sentencia sea primero disuadida. Por lo tanto, la labor que realizan los jueces de instrucción es de suma importancia, no sólo para resolver los juicios de las personas, sino	Como todos sabemos el juez de investigación preparatoria, es el encargado de ejecutar en su totalidad las sentencias condenatorias establecidas a los procesados por cualquier tipo de delitos que estos hayan cometido, en función a ello, este juez tiene que garantizar que se cumpla a cabalidad lo establecido en un primer momento en la sentencia dada. Por ello, el trabajo que hace el juez de investigación preparatoria no	Como se ha podido evidenciar en la actualidad los jueces de investigación preparatoria no cuenta la capacidad idónea para la aplicación de los beneficios penitenciarios, tanto como la semi – libertad como la liberación condicional, asimismo, con respecto a la ejecución de las sentencias, este juez no garantiza en su totalidad la legitimidad del cumplimiento.	Según lo indicado por los jueces existentes, la mayoría de ellos no están bien capacitados en bienestar penitenciario, y esto también se debe principalmente a que existen muchas modificaciones y varias disposiciones especiales en la ley de ejecución, las cuales deben ser unificadas en su conjunto. Para que facilite el trabajo con	Como ya eh indicado los jueces actuales, en su mayoría no están bien capacitados en materia de beneficios penitenciarios, ello se debe principalmente también a que el código de ejecución penal tiene muchas modificatorias y diversas especiales las cuáles deberían de ser unificadas en un solo cuerpo legal a fin de facilitar	Al respecto considero que los jueces de investigación preparatoria no son los conocedores respecto al beneficio penitenciario, no obstante siendo jueces garantes de los derechos, deben garantizar la legitimidad del cumplimiento.	En el término de legitimidad todos los jueces en su ejercicio de poder involucran el cumplimiento de la legalidad, pero como ya vine mencionando los jueces de investigación preparatoria en materia del sistema penitenciario respecto a los beneficios, considero que no esta realizando	Los autores en su totalidad han concordado al respecto que los jueces de investigación preparatoria no son los conocedores respecto al beneficio penitenciario, no obstante siendo jueces garantes de los derechos, deben garantizar la legitimidad del cumplimiento. En ese sentido, en el término de legitimidad todos los jueces en su ejercicio de poder involucran el cumplimiento de la legalidad. Asimismo, recordemos que los jueces actuales, en su mayoría no están bien capacitados en materia de beneficios penitenciarios, ello se debe principalmente también a que el código de ejecución penal tiene muchas

	más aún para implementar las normas y requisitos establecidos en sus propias sentencias.	solo es de suma importancia al momento de tramitar el proceso de las personas, sino también al momento de dictar y mucho más al ejecutar las reglas y requisitos establecidos en aquellas sentencias proporcionadas por estos mismos.		personas jurídicas y los operadores	el trabajo de los operadores jurídicos.		una debida labor.	modificatorias y diversas normal especiales las cuáles deberían de ser unificadas en un solo cuerpo legal a fin de facilitar el trabajo de los operadores jurídicos.
--	--	---	--	-------------------------------------	---	--	-------------------	--

**PONDERAMIENTO FINAL DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1**

En función al objetivo específico 1, todos los autores concluyeron que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener mejor celeridad y un mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del beneficio de la Semi – Libertad. Siendo el objetivo del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de ejecución den cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad. Por otro lado, es preciso indicar que los magistrados de los juzgados de ejecución penal, deben de tener vastos conocimientos de las normas de ejecución penal, además, deben de resolver estos pedidos de manera oportuna toda vez de que consisten en pedidos de personas que se encuentran privadas de su libertad, siendo que el resultado de dichos procesos incide directamente en su posible excarcelación.

**Objetivo específico 2: Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.**

Preguntas	Preguntas	Preguntas	Preguntas	Preguntas	Preguntas	Preguntas	Sulmira Amelia Venturo Capillo	PONDERAMIENTO POR REPUESTAS
7	Manera correcta, para	La forma, más idónea que el	En un primer momento el juez	A mi consideración,	El juez de ejecución se	Las sentencias	La ejecución de una	Estos autores, concordaron en su

	<p>que un tribunal penal ejecute una sentencia definitiva es que sea gradual, rápida, pero lo suficientemente eficiente para que el juez la maneje adecuadamente , además de los beneficios penitenciarios como la libertad condicional y la semilibertad. Asimismo, los juzgados de ejecución brindarán una buena salida para los tribunales de investigación preparatoria tanto para los juzgados unipersonales como juzgados de colegiados, ya que estos</p>	<p>juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, es de forma paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad, libertad condicional y entre otros. Asimismo, los juzgados de ejecución penal le darán un gran desfogue a los juzgados unipersonales, personales y en general a los juzgados de investigación</p>	<p>de ejecución penal, tendrá que realizar un estudio minucioso de la sentencias, y verificar cuales son aquellos expedientes que se encuentran con los requisitos necesarios para otorgarle distintos beneficios a las personas que se encuentran privado de su libertad, para ello requerida de la ayuda del INPE, quien es el encargado de informar a los jueces, el estado y progreso de cada interno en los penales.</p>	<p>la manera más correcta seria que los jueces de ejecución sean los principales responsables de revisar las sentencias y conocer las solicitudes de beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o semilibertad, lo primero seria, que reciban los documentos enviados por el INPE, luego consultan con las partes que dieron a conocer sus respectivos cargos después de una audiencia, para</p>	<p>encarga básicamente de hacer un control de las sentencias, y de plantearse un pedido de beneficio penitenciario como semilibertad o liberación condicional reciben el expedientillo el cual es remitido por el INPE luego de ello deliberan previa audiencia con las partes, quienes exponen sus alegatos correspondientes.</p>	<p>son ejecutadas por el juez de ejecución penal a través del control y vigilancia, quienes garantizan la celeridad y el debido proceso de los convictos, que solicitaron para acogerse a un beneficio penitenciar io como de la semi libertad.</p>	<p>sentencia no solo se trata de juzgar, sino también ejecutar lo dispuesto en el fallo, por esta razón los juzgados de ejecución penal, tienen el control y seguimiento para cumplir con las obligaciones.</p>	<p>mayoría con que la forma, más idónea que el juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, es de forma paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación de las sentencias, además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal le darán un gran desfogue a los juzgados unipersonales, colegiados y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocaran netamente al cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo. Por otro lado, es preciso mencionar que las sentencias son ejecutadas</p>
--	---	--	---	---	--	---	---	--

	nuevos tribunales ahora se centrarán claramente en las sentencias definitivas y otras funciones propias.	preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocaran netamente al cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo.		determinar en un lapsus breve si le otorgan o no a los reos, su libertad y claro bajo que términos y condiciones serian estas.				por el juez de ejecución penal a través del control y vigilancia, quienes garantizan la celeridad y el debido proceso de los convictos, que solicitaron para acogerse a un beneficio penitenciario. Recordemos que para llevar acabo la solicitud del beneficio penitenciario primero el juzgado de investigación preparatoria, recibe el expedientillo el cual es remitido por el INPE luego de ello deliberan previa audiencia con las partes, quienes exponen sus alegatos correspondientes.
8	Con base en esta pregunta y en mi amplia experiencia, puedo afirmar que para creación de juzgados penales especializados primero se debe	Con respecto a esta pregunta, lo primero que se tiene que realizar es una solicitud dirigida a Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para que este en su potestad otorgada por la	Para comenzar, la implementación de este juzgado de ejecución penal, debe estar debidamente presupuestado e ideado en la infraestructura,	En función a esta pregunta, desde mi vasta experiencia puedo verificar que la implementación de los juzgados penales especializados	La implementación de juzgados especializados de ejecución penal, debe ser un trabajo de gestión pública que recae en el personal	Con respecto a esta pregunta, se tendrían que hacer más trabajos que inciten al cambio, a	Para la implementación de los juzgados de ejecución penal, se tiene que modificar la norma respecto al código	Al respecto los autores, coincidieron que para la implementación de los juzgados de ejecución penal, se tiene que modificar la norma procesal penal (artículo 489) y código de ejecución penal (artículo 50) donde se dispone la competencia

	<p>presentar una solicitud al poder judicial para que evalúen si aceptan la creación de estos nuevos tribunales penales de aplicación de la ley, seguidamente se debe de tomar la tarea la administración estatal para que los dirigentes del poder judicial, coordinado con la sede central y los diversos juzgados a lo largo del país, prevista y orientados a las respectivas regiones y personal requerido y</p>	<p>Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ, puedan autorizar la creación de estos juzgados de ejecución penal, posteriormente se tiene que designar a jueces especializados para la ejecución de las sentencias y los beneficios penitenciarios, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se le tiene que redistribución la carga procesal de los jueces de investigación preparatoria.</p>	<p>puesto que debe existir un trabajo en conjunto con las áreas de gestión pública, así como en los encargados correspondientes del poder judicial, quienes se encargaran de planificar y gestionar la creación de dichos juzgados. Asimismo, estos deben de implementar nuevo personal que cubran aquellos puestos de trabajos que ameriten en los juzgados creados.</p>	<p>es una labor de gestión estatal perteneciente al personal competente del poder judicial, coordinada con la sede central y los distintos juzgados del país, planificada y focalizada en las regiones correspondientes, infraestructura , personal necesario y otros aspectos logísticos. Teniendo, en cuenta que tiene que primero existir una solicitud al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para que este</p>	<p>correspondiente del poder judicial, quienes en un trabajo coordinado con la sede central y las distintas cortes del país deben de planificar y gestionar ante las áreas correspondientes el presupuesto, la infraestructura , el personal necesario, entre otros temas logísticos.</p>	<p>la mejora de nuestro sistema judicial, siendo que ello va a generar sobre todo en los establecimientos una ayuda en mejorar las condiciones del convicto que finalmente ese es el objetivo de los beneficios, que las personas privadas de su libertad se reinserten en la sociedad.</p>	<p>procesal penal (artículo 489) y código de ejecución penal (artículo 50) donde se dispone la competencia de la ejecución penal, por su parte será el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien tiene la potestad de que se implementen estos juzgados.</p>	<p>de la ejecución penal, por su parte será el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien tiene la potestad de que se implementen estos juzgados. Asimismo, la implementación de los juzgados de ejecución penal, debe ser un trabajo de gestión pública que recae en el personal correspondiente del poder judicial, quienes en un trabajo coordinado con la sede central y las distintas cortes del país deben de planificar y gestionar ante las áreas correspondientes el presupuesto, la infraestructura, el personal necesario, entre otros temas logísticos.</p>
--	---	--	---	---	---	---	--	--

	otros aspectos logísticos			pueda evaluar si lo acepta				
9	Sin muy lejos, se puede denotar a simple perspectiva que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, ayudara a que exista una mayor celeridad en los procesos penales, siendo estos tramitados por el juez de investigación preparatoria, por ello, es de total seguridad y certeza que se tendrá un excelente resultado para el aparato judicial la implantación de los juzgados antes mencionados.	Desde mi perspectiva profesional, puedo constatar que en la actualidad los jueces de investigación preparatoria no se dan abasto con la excesiva carga laboral y procesal que cuentan actualmente, asimismo, considero que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se lograra un gran cambio en los juzgados de investigación preparatoria, puesto que estos gozaran de mayor concentración y celeridad en la	Con mi amplia experiencia profesional como fiscal, corrobora la situación en la que se encuentra actualmente los juzgado de investigación preparatoria, los cuales están totalmente abarrotados de expedientes y demás documentos, que les impiden tener una correcta tramitación de los procesos penales de los imputados, por ello, es menester precisar que con la implementación	Considero, que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, los jueces de investigación preparatoria no solo avocaran ahora en su totalidad a su función pertinente, sino que además que estos jueces brindaran una mejor eficacia y celeridad en los procesos penales, a consecuencia de la aparición de los jueces de ejecución penal.	Con la creación de estos juzgados especializados, los cuáles no existen actualmente, descomprimirá la carga que actualmente manejan los juzgados de investigación preparatoria, permitiéndoles que puedan tramitar y resolver sus casos propiamente de control de la etapa de investigación preparatoria, teniéndose en cuenta que la labor actual de conocer sobre beneficios penitenciarios,	Consideran lo mencionado anteriormente y observando de cerca la carga laboral que tienen los jueces de investigación preparatoria, considero que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, aportaran o contribuirán con la disminución de la carga de los	Con referencia a la interrogante cuestionada, es menester señalar que al implementar o restablecer los Juzgados de Ejecución Penal, se lograra que los jueces de investigación preparatoria, cumplan su labor con probidad, de tal forma que el beneficio de la presente implementación, cumpliría con el parámetro de la norma.	Los autores en base a esta pregunta, han concordado en su totalidad que con la creación de estos juzgados especializados, los cuáles no existen actualmente, descomprimirá la carga que actualmente manejan los juzgados de investigación preparatoria, permitiéndoles que puedan tramitar y resolver sus casos propiamente de control de la etapa de investigación preparatoria, teniéndose en cuenta que la labor actual de conocer sobre beneficios penitenciarios, en una función adicional que la norma le asigna a estos despachos

		tramitación de sus procesos.	de los juzgados de ejecución penal aportara un gran cambio significativo a los jueces de investigación preparatoria, para que estos se avoquen netamente a su carga procesal.		en una función adicional que la norma le asigna a estos despachos.	jueces de investigación, para que finalmente estos logran enfocarse en sus labores propios de investigación.		
--	--	------------------------------	---	--	--	--	--	--

**PONDERAMIENTO FINAL DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2**

En conclusión, se puede afirmar que la forma más idónea que el juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, es de forma paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación de las sentencias, además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal le darán un gran desfogue a los juzgados unipersonales, colegiados y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocaran netamente al cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo. Por otro lado, es preciso mencionar que las sentencias son ejecutadas por el juez de ejecución penal a través del control y vigilancia, quienes garantizan la celeridad y el debido proceso de los convictos, que solicitaron para acogerse a un beneficio penitenciario. Recordemos que para llevar acabo la solicitud del beneficio penitenciario primero el juzgado de investigación preparatoria, recibe el expedientillo el cual es remitido por el INPE luego de ello deliberan previa audiencia con las partes, quienes exponen sus alegatos correspondientes. Al respecto los autores, coincidieron que para la implementación de los juzgados de ejecución penal, se tiene que modificar la norma respecto al código procesal penal (artículo 489) y código de ejecución penal (artículo 50) donde se dispone la competencia de la ejecución penal, por su parte será el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien tiene la potestad de que se implementen estos juzgados. Asimismo, la implementación de los juzgados de ejecución penal, debe ser un trabajo de gestión pública que recae en el personal correspondiente del poder judicial, quienes en un trabajo coordinado con la sede central y las distintas cortes del país deben de planificar y gestionar ante las áreas correspondientes el presupuesto, la infraestructura, el personal necesario, entre otros temas logísticos. Los autores en base a esta pregunta, han concordado en su totalidad que con la creación de estos juzgados especializados, los cuáles no existen actualmente, descomprimirá la carga que actualmente manejan los juzgados de investigación preparatoria, permitiéndoles que puedan tramitar y resolver sus casos propiamente de control de la etapa de investigación preparatoria, teniéndose en cuenta que la labor actual de conocer sobre beneficios penitenciarios, en una función adicional que la norma le asigna a estos despachos

## ANEXO.5

### INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

#### FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

**Título de la Investigación:** Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022.

#### Objetivo general

Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad

#### I. ANALISIS DE CASACION

Ficha de análisis de fuente de documentos – <b>Proyecto de Ley</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b>  <b>Proyecto-de-Ley-3997-2022-CR, 08 de noviembre del 2022</b>  <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Proyecto-de-Ley-3997-2022-CR-LPDerecho.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Proyecto-de-Ley-3997-2022-CR-LPDerecho.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
Según lo expuesto por el <b>Proyecto de Ley 3997-2022-CR</b> , con relación a restablecer los juzgados de ejecución penal, consideramos: Los juzgados de ejecución penal estuvieron vigentes hasta el año 1991, pues a partir del 1° de enero de 1992, los actuales Jueces de Ejecución Penal fueron convertidos a juzgados penales en sus respectivas sedes. Es lógico señalar que al no existir un juez que tenga como función conocer lo relacionado a la temática de los internos toda la petición no se resuelve oportunamente.	En ese sentido, se debe entender que los juzgados de ejecución penal se mantuvieron vigentes hasta 1991, ya que a partir del 1 de enero de 1992 los juzgados de ejecución fueron convertidos en Juzgados Penales en su sede. Es lógico señalar que al no existir un juez cuya labor sea conocer lo relacionado con los casos penitenciarios, toda la demanda no llegará a una solución a tiempo.
<b>Ponderamiento</b>	
En síntesis, lo que el <b>Proyecto de Ley 3997-2022-CR</b> refiere es que existieron juzgados de ejecución hasta el año 1991, para luego en enero de 1992, convertirlos en juzgados penales. Por ello que a partir de la fecha no existe juez de ejecución penal que conozcan los casos penitenciarios, sino actualmente son los jueces de investigación preparatoria a cargo de ejecutar dichas sentencias, conllevando a un problema en la ejecución de las sentencias, puesto que, muchas veces las diligencias se dan después de muchos meses, y los magistrados le dan prioridad a los tramites vigentes generando un retraso en el cumplimiento de los plazos para resolver lo peticionado por los presidiarios, vulnerándose el debido proceso. Por eso, si bien el sistema penitenciario reeduca a los internos para que se reincorporen en la sociedad, es necesario e importante que se controle y vigile el correcto funcionamiento del sistema penitenciario a través de los jueces de ejecución penal.	

## II. ANALISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente de documentos - <b>Jurisprudencia</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b>	
Pleno del Tribunal Constitucional - Sentencia 330/2022, Piura del 11 de octubre del 2022 <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03575-2019-HC.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03575-2019-HC.pdf</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto por la Sentencia N° 330-2022-PIURA, en el <b>décimo tercer fundamento</b> del análisis del caso, con relación a la ejecución al beneficio penitenciario de la semi-libertad, consideramos: En las sentencias 01595-2016-PHC/TC y 01602-2018-PHC/TC el Tribunal Constitucional reiteró que los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional son concedidos o denegados por el juzgador, incumbiendo a la administración penitenciaria —dentro de sus facultades legales— organizar y tramitar el expediente de dichos beneficios penitenciarios que pueda solicitar el interno (Sentencia 00212- 2012-PHC/TC), pues la administración penitenciaria no tiene competencia con facultad jurisdiccional para resolver por la procedencia o improcedencia de las solicitudes de concesión de los aludidos beneficios penitenciarios.	En ese sentido, se debe entender que, el Tribunal Constitucional reiteró que es el juez a cargo de la gestión penitenciaria de asignar o rechazar el beneficio de la semi libertad dentro de sus límites legales y por su parte la administración penitenciaria tramita el expediente sobre la solicitud de beneficio del interno, ya que no es competencia de la institución penitenciaria decidir si las solicitudes son aceptables o no. Por lo que, al implementarse los juzgados de ejecución penal, serían estos, los que realicen una mayor celeridad que se requiere para los casos solicitados por los internos.
Ponderamiento	
En síntesis, la <b>Sentencia N° 330-2022-PIURA</b> nos dice al respecto de la ejecución al beneficio penitenciario en especial de la semi libertad que es el juez, quien finalmente tiene competencia de otorgar o no dicho beneficio y es la administración penitenciaria quien organiza y tramita el expediente que fue solicitado por el interno que haya cumplido con una serie de requisitos estipulados en el código de ejecución penal. Ahora cuando se refiere al juez que tiene función jurisdiccional para decidir con relación a la gracia penitenciaria, según nuestro código procesal penal, es el juez de la investigación preparatoria o el juez quien conoció el caso inicialmente. Por consiguiente, ante la existencia de un código de ejecución penal, creemos a bien en la implementación de los juzgados de ejecución penal para que sean los jueces de ejecución quienes den seguimiento, celeridad y control a las solicitudes impuestas por los convictos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la ejecución penal.	

### Objetivo específico 1

Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad;

### III. ANALISIS DE SETENCIA

Ficha de análisis de fuente de documentos - <b>Jurisprudencia</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b>	
<b>Pleno del Tribunal Constitucional -sentencia 126/2021 -Huancavelica del 19 de enero de 2021.</b> <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03644-2017-AA.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03644-2017-AA.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
Según lo expuesto por la <b>Sentencia N° 126-2021-HUANCAVELICA</b> , en el <b>vigésimo fundamento</b> de las Consideraciones del Tribunal Constitucional con relación al Beneficios penitenciarios y aplicación de la ley penitenciaria en el tiempo, se consideró: Este Tribunal también ha recordado que la concesión de los beneficios penitenciarios, como la redención de la pena por trabajo y educación, la semilibertad y la liberación condicional, está condicionada al cumplimiento de ciertas formalidades previstas en la legislación, distintas en cada caso. Y en la medida que ellas inciden sobre la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad, su concesión, en el caso de cualquiera de los beneficios penitenciarios, se encuentra condicionada a un requisito adicional de carácter material: el penado debe encontrarse rehabilitado, es decir, debe existir certeza de que su puesta en libertad con antelación al cumplimiento total del quantum de la pena impuesta, no representa en modo alguno una amenaza para la seguridad de la población ni para ningún otro derecho fundamental.	En ese sentido, se debe entender que, los beneficios penitenciarios tienen como finalidad la resocialización y reeducación de los internos, que deben ser acreditados que han llevado un tratamiento favorable, con informes o documentos que posteriormente deberían ser debidamente motivados por el juez que dictó sentencia, siendo que los mismos se desentiendan de sus resoluciones para finalmente ser delegados al tribunal constitucional. Por ello, con la creación de la figura jurídica del juez de ejecución penal, el juez será únicamente responsable de resolver las solicitudes de los internos en un plazo razonable, verificando la legalidad de sus decisiones judiciales, garantizando los derechos en caso de actuaciones crueles, inhumanas y humillantes en las prisiones. Por último, estos jueces podrán realizar una debida motivación, control y vigilancia penitenciaria.
<b>Ponderamiento</b>	
En síntesis, la <b>Sentencia N° 126-2021-HUANCAVELICA</b> refiere que los beneficios penitenciarios tienen como finalidad la resocialización y reeducación de los internos, que deben ser acreditados con informes o documentos que han llevado un tratamiento favorable, para la seguridad de la población. Sin embargo, para garantizar la aplicación del beneficio de la semi libertad, es posible que sean los juzgados de ejecución penal quienes con su especialidad, optimizan el procedimiento de asignar dicho beneficio, siendo estos juzgados de ejecución quienes den la premonición de un debido proceso penitenciario a toda persona que este con alguna limitación de libertad derivado de una sentencia de carácter penal, de modo que el interno tenga la seguridad de que va a poder hacer efectivo sus derechos durante toda la etapa de prisión dentro del centro penitenciario y a su vez no represente en modo alguno una amenaza para la seguridad de la población ni para ningún otro derecho fundamental.	

#### IV. ANALISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente de documentos - <b>Sentencia</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Sentencia C-233/16 – Colombia del 28 de octubre de 2015</b> <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-233-16.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-233-16.htm</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto por la <b>Sentencia C-233/16 – Colombia</b> , en el <b>38 fundamento</b> , se consideró el Contexto normativo y disposiciones demandadas: Por ser relevante para el presente estudio, la Sala precisa que la libertad condicional es una medida a través de la cual el juez de ejecución de penas permite que la persona condenada que se encuentra en establecimiento penitenciario y carcelario cerrado (medida intramural) pueda recobrar su libertad antes del cumplimiento total de la pena que se impuso en la sentencia, previo el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 64 del Código Penal, cuales son: haber cumplido las 3/5 parte de la pena, haber observado buena conducta durante el tiempo que estuvo privado de la libertad, demostrar arraigo social y familiar que el juez pueda valorar a través de elementos de prueba allegados a la actuación. El juez competente debe previamente evaluar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de la sentencia condenatoria; debe verificar que se haya surtido la reparación a la víctima o se haya asegurado el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado, y finalmente debe analizar si de acuerdo con el delito cometido es procedente aplicar la libertad condicional.	En ese sentido, se debe entender que en Colombia el juez de ejecución de penas, permite que una persona condenada en cárcel, recupere su libertad acogiéndose al beneficio de libertad condicional, antes de que se cumpla íntegramente la pena impuesta por el tribunal y habiendo cumplido los requisitos definidos en el 64 del Código Penal, que son: cumplida las 3/5 partes de la pena, seguido buena conducta durante la privación de libertad, tener arraigo social y familiar, que el juez pueda evaluar. Además de estos requisitos, el juez competente debe evaluar previamente la acción penal, teniendo en cuenta las circunstancias, factores y observaciones del juez penal sentenciador; deberá verificar si se paga una indemnización a la víctima o si el pago de la indemnización está garantizado por aval personal, real, bancario o convenio de pago, salvo que se acredite la insolvencia del condenado, y finalmente analizar si la insolvencia del condenado hace conveniente aplicar la libertad condicional.
<b>Ponderamiento</b>	
En síntesis, <b>la Sentencia C-233/16 – Colombia</b> , menciona que el juez de ejecución de penas permite que la persona privada de su libertad se acoja al beneficio penitenciario de la semi libertad, siempre que haya cumplido con los requisitos establecido en la norma, por ende, el juez de ejecución penal evalúa, verifica y finalmente analiza si es factible otorgar dicho beneficio. Ahora teniendo en cuenta que en nuestra legislación peruana no existen estos juzgados de ejecución, podemos apreciar que en el derecho comparado, específicamente en Colombia, se da esta figura de jueces que tienen la capacidad de resolver solicitudes peticionados por parte de los convictos, vale decir que es importante la implementación de estos juzgados porque serán magistrados exclusivamente de ejecución, serán jueces con amplio conocimiento de la norma de ejecución penal, permitiendo que se garantice el cumplimiento del beneficio de la semi libertad.	

## Objetivo específico 2

Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.

### V. ANALISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente de documentos - Ley

#### Identificación de la fuente:

**Ley N° 1286 / CÓDIGO PROCESAL PENAL – Paraguay (1998)**

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>

**Ley 1970 /CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL – Bolivia (1999)**

[http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/legislations/PDF/BO/codigo\\_procedimiento\\_penal.pdf](http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/BO/codigo_procedimiento_penal.pdf)

Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo expuesto por la <b>Ley N° 1286 - Código Procesal Penal, PARAGUAY</b>, en su <b>artículo 43</b> con relación a Jueces de Ejecución, se consideró: Los jueces de ejecución tendrán a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, el trato del prevenido y el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva, y la sustanciación y resolución de todos los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución. Asimismo, tendrán a su cargo el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de las sanciones penales, y la defensa de los derechos de los condenados. Además, la <b>Ley 1970 - Código de Procedimiento Penal, BOLIVIA</b>, en su <b>Artículo 55</b>, con relación a Jueces de Ejecución Penal, se consideró: Los jueces de ejecución penal, además de las atribuciones contenidas en la Ley de Organización Judicial y en la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, tendrán a su cargo: 1. El control de la ejecución de las sentencias y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, del control de la suspensión condicional de la pena y del control del respeto de los derechos de los condenados; 2. La sustanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeran durante la etapa de ejecución; y, 3. La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que inequívocamente resultaran contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los condenados.</p>	<p>En ese sentido, se debe entender que tanto el país de Paraguay como Bolivia, garantizan el cumplimiento de la ejecución de la sentencia mediante el control de los jueces de ejecución penal, siendo que los jueces de ejecución son responsables de vigilar la terminación de los objetivos constitucionales de las sanciones penales y proteger los derechos de las personas condenadas. Puesto que el fin de la ejecución penal de la sentencia es la reincorporación del convicto a la sociedad. Por ello, el control de la ejecución, es conveniente que esté a cargo de un juzgado especializado y no de un juzgado penal unipersonal que implantó la sentencia, que le permite ver cuál es la realidad y el futuro del recluso, toda vez que al tener conocimiento de ello es básico para la efectividad en el proceso de reinserción social.</p>

#### **Ponderamiento**

En síntesis, los códigos procesales de Paraguay y Bolivia, refiere que la ejecución de la sentencia garantiza el cumplimiento mediante el control de los jueces de ejecución penal, siendo que los jueces de ejecución son responsables de vigilar la terminación de los objetivos constitucionales de las sanciones penales y proteger los derechos de las personas condenadas. Puesto que el fin de la ejecución penal de la sentencia es la reincorporación del convicto a la sociedad. Por ello, el control de la ejecución, es conveniente que esté a cargo de un juzgado especializado y no de un juzgado penal unipersonal que impuso la sentencia, que le permite ver cuál es la realidad y el futuro del recluso, toda vez que al tener conocimiento de ello es básico para la efectividad en el proceso de reinserción social.

## VI. ANALISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente de documentos – Informe	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>El juez de la ejecución penal</b> <a href="https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1885/garrido-juez-ejecucion.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1885/garrido-juez-ejecucion.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo estipulado por el informe, con relación al <b>El Juez de la Ejecución de la Pena</b> señalado en el <b>artículo 437</b> del citado código de <b>Republica Dominicana</b> , “el juez de ejecución controla el cumplimiento adecuado de la sentencias condenatorias y resuelve todas las cuestiones que se suscitan durante la ejecución..., dispone de las inspecciones y visitas de establecimientos penitenciarios, puede hacer comparecer a los encargados de los establecimientos ante sí o a los condenados con fines de control y vigilancia, dicta de oficio las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas que observe en el funcionamiento del sistema y ordena a la autoridad competente para que en el mismo sentido expida las resoluciones de lugar, también controla el cumplimiento de las condiciones impuesta en la suspensión condicional del procedimiento, según los informes recibidos, y en su caso, los transmite al juez competente para su revocación o para la declaración de la extinción de la acción penal.” Sin embargo, esta atribuciones no son limitativa, esto se deriva, porque el juez de la ejecución de la pena acoge otras funciones que se encuentran en los demás subsiguientes artículos, como son; la revisión del cómputo de la pena dispuesto por la sentencia, le corresponde de oficio o a solicitud de parte establecer la unificación de las penas, organiza el proceso para sustituir la multa por trabajo comunitario o por prisión.	En ese sentido, se debe entender que el juez de ejecución vigila la correcta ejecución de las sentencias y resuelve todos los problemas que se presenten durante la ejecución, además realiza inspecciones y visitas a los establecimientos penitenciarios. El juez también asume otras funciones como el control del cómputo de la pena impuesta por el tribunal, reacciona al correo o a la solicitud del interesado para armonizar las condenas, concertar servicio comunitario, puede embargar y conocer de los casos presentados por el Ministerio Público y del condenado relacionado con la ejecución y extinción de la pena.
<b>Ponderamiento</b> En conclusión, para el país de <b>Republica Dominicana</b> , el <b>Juez de la Ejecución de la Pena</b> , vigila la correcta ejecución de las sentencias y resuelve todos los problemas que se presenten durante la ejecución, además realiza inspecciones y visitas a los establecimientos penitenciarios. El juez también asume otras funciones como el control del cómputo de la pena impuesta por el tribunal, reacciona al correo o a la solicitud del interesado para armonizar las condenas, concertar servicio comunitario, puede embargar y conocer de los casos presentados por el Ministerio Público y del condenado relacionado con la ejecución y extinción de la pena. Por ello, es de suma importancia, contar con jueces de ejecución penal que controle el cumplimiento del régimen penitenciario y de esta manera el juez garantice la reincorporación del convicto a la sociedad.	

## ANEXO.6

### MATRIZ DE TRIANGULACION DE DATOS

Objetivos de investigación	Guía de entrevista A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 y A9	Guía de entrevista E10	Categorías descubiertas	Categorías Emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones Aproximativas no definitivas	Ponderamiento General
<b>Objetivo General:</b> <b>Analizar la importancia de la implementación de juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad</b>	Estos autores, esencialmente concuerdan en entre si sobre la importancia de la implementación de los juzgados de ejecución penal, por una simple razón, hoy en día existe un abuso de encarcelamiento, los jueces condenan y no realizan un seguimiento, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, al implementarse estos juzgados brindaran legitimidad y	Otro autor, considero que no es necesario que se implemente un juzgado de ejecución penal debido que en nuestro ordenamiento jurídico existen criterios para la procedencia de este beneficio, siendo uno de ellos considero uno de los más importantes que estos sean	Liberación Condicional  Juzgados penales  Juzgados especializados en ejecución	Consejo Técnico Penitenciario  Excarcelación  Fallos Judiciales  Sentencias consentidas  Decisión Judicial  Despacho judiciales	Implementar los juzgados de ejecución penal, para brindar mayor eficacia a los beneficios penitenciarios, así como la ejecución de las sentencias condenatorias firmes	Existen juzgados de investigación preparatoria que se encargan de la ejecución de las sentencias, puesto que son el mismo que otorga el fallo condenatorio firme.	En función al objetivo general, los autores llegaron a la conclusión, de que es importante la implementación de los juzgados de ejecución penal, por una simple razón, hoy en día existe un abuso de encarcelamiento, los jueces condenan y no realizan un seguimiento, no consideran las peticiones o reclamos de los internos, por ende, al implementarse estos juzgados	La mayoría de los autores consideran uniformemente que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, serán ellos los especialistas en asegurar la eficacia del sistema penitenciario, toda vez que harán prevalecer el cumplimiento de la pena. Asimismo, con la creación de los juzgados especializados en ejecución al encontrarse

	<p>seguridad jurídica a los presidiarios, es decir que se protegerá y fortalecerá los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad, teniendo en cuenta que el beneficio penitenciario de semi libertad y de liberación condicional de acuerdo al Código de Ejecución Penal es tramitado por las autoridades penitenciarias donde se encuentra recluido el interno, quienes recaban la documentación correspondiente</p>	<p>conocidos y otorgados por el juez que conoció el proceso. Considero que esta implementación sería innecesaria toda vez que de acuerdo al artículo 53° del CPP ya se encuentran establecidos todos los parámetros para la procedencia de dicho beneficio, esto es requisitos y plazos que el juez debe de tener en cuenta para la evaluación de su expediente del quien lo solicita, y para</p>					<p>brindaran legitimidad y seguridad jurídica a los presidiarios, es decir que se protegerá y fortalecerá los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad. Ahora, teniendo en cuenta que el beneficio penitenciario de semi libertad de acuerdo al Código de Ejecución Penal son tramitado por las autoridades penitenciarias donde se encuentra recluido el interno, son estas autoridades</p>	<p>mayor capacitados y tener mayores conocimientos en derecho de ejecución penal tramitaría los expedientes de beneficios penitenciarios con mayor rapidez y con criterio más acertado, incluso a mediano y largo plazo, consideran estos que se lograría un criterio uniforme en la respuesta que estos pedidos tienen, toda vez que en la actualidad existen criterios distintos en las cortes del país.</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--

	<p>y si advierten que cumple con los requisitos, estos expedientillos son derivados al juzgado de ejecución, que actualmente están a cargo de los juzgados de investigación preparatoria; por lo que se considera sumamente relevante e importante, que se implementen juzgados especializados de ejecución capacitados en materia de beneficios penitenciarios a fin de que puedan resolver este tipo de pedidos de manera idónea.</p>	<p>dicho procedimiento o el juez tendrá que escuchar los alegatos de todas la partes como también su medios probatorios para que finalizado ello, el juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los días hábiles, con ello viéndose claramente la eficiencia del sistema judicial encargado de dicho procedimiento.</p>				<p>quienes recaban la documentación correspondiente advirtiéndolo el cumplimiento de los requisitos, estos expedientillos son derivados al juzgado de ejecución, que actualmente están a cargo los jueces de investigación preparatoria de revisar tales documentos; por lo que se considera sumamente relevante e importante, que se implementen juzgados especializados de ejecución, capacitados en materia de beneficios penitenciarios.</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--

<p><b>Objetivo específico 1: Determinar como el Juzgado de ejecución penal garantizaría la Aplicación de la semi-libertad</b></p>	<p>Por su parte, los autores en referencia a esta pregunta, indicaron que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener mejor celeridad y un mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del beneficio de la Semi – Libertad. Siendo el objetivo del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de ejecución den</p>	<p>Considero, que no es seria necesaria la implementación de dicho juzgado ya que el juzgado de investigación preparatoria al ya conocer el caso garantiza el otorgamiento de este beneficio; por que para otorgarlo el juez mediante las actuaciones en las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas</p>	<p>Celeridad Procesal</p> <p>Estudios del caso</p>	<p>Ejecución Penal</p> <p>Procedimiento del benéfico penitenciario</p>	<p>Con la implementación de estos juzgados, se lograra la correcta y adecuada aplicación de la semi libertad</p>	<p>Por otra parte, un entrevistado señalo que con la implementación del juzgado de ejecución penal, habrá algunos impedimentos para los jueces de investigación preparatoria.</p>	<p>En función al objetivo específico 1, todos los autores concluyeron que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener mejor celeridad y un mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del beneficio de la Semi – Libertad. Siendo el objetivo del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de ejecución den</p>	<p>Los autores en referencia a este objetivo, indicaron que con la implementación de los juzgados de ejecución penal, se podrá obtener mejor celeridad y un mejor estudio de los casos, para que así se garantice la aplicación del beneficio de la Semi – Libertad. Siendo el objetivo del beneficio penitenciario, la reincorporación a la sociedad de los sentenciados, siempre y cuando sean merecidos, es menester que los jueces de</p>
---	---	---	--	--	--	---	---	---

	<p>cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad. Por otro lado, es preciso indicar que los magistrados de los juzgados de ejecución penal, deben de tener vastos conocimientos de las normas de ejecución penal, además, deben de resolver estos pedidos de manera oportuna</p>	<p>por él y todo ello se verá por todos los medios probatorios que se actuaran durante la audiencia, en ese sentido se podrá garantizar en su totalidad la aplicación del beneficio antes indicado. Como mencione líneas arriba que sería innecesaria su implementación por ende no podría referir los efectos que produciría.</p>					<p>cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad. Por otro lado, es preciso indicar que los magistrados de los juzgados de ejecución penal, deben de tener vastos conocimientos de las normas de ejecución penal, además, deben de resolver estos pedidos de manera oportuna</p>	<p>ejecución del cumplimiento a las obligaciones impuestas en los fallos a través de su conocimiento y especialización, optimizando el procedimiento del beneficio de la semilibertad. Por otro lado, es preciso indicar que los magistrados de los juzgados de ejecución penal, deben de tener vastos conocimientos de las normas de ejecución penal, además, deben de resolver estos pedidos de manera</p>
--	---	--	--	--	--	--	---	--

<p><b>Objetivo específico 2: Establecer como el Juzgado de ejecución penal ejecutara las Sentencias condenatorias firmes.</b></p>	<p>Estos autores, concordaron en su mayoría con que la forma, más idónea que el juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, es de forma paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación de las sentencias, además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal le darán un gran desfogue a los juzgados</p>	<p>No podría indicar la forma debida que en la actualidad el juzgado encargado del otorgamiento de dichos beneficios trabajo en estricto cumplimiento a la ley encargada de dicho otorgamiento . Con respecto a esta pregunta, no podría responder ya que considero que es innecesaria y más bien con dicho presupuesto podría ser dirigida en la contratación</p>	<p>Designar a jueces especializados La celeridad y el debido proceso de los convictos</p>	<p>Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Redistribución de la carga procesal</p>	<p>los juzgados de ejecución penal le darán un gran desfogue a los juzgados unipersonales, y en general a los juzgados de investigación preparatoria</p>	<p>las sentencias ejecutadas por el juez de ejecución penal a través del control y vigilancia, quienes garantizan la celeridad y el debido proceso de los convictos,</p>	<p>En conclusión, se puede afirmar que la forma más idónea que el juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, es de forma paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación de las sentencias, además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal le darán un gran desfogue a los juzgados unipersonales,</p>	<p>Estos autores, concordaron en su mayoría con que la forma, más idónea que el juzgado de ejecución penal ejecute las sentencias condenatorias firmes, es de forma paulatina, con celeridad, pero con la suficiente eficacia para que permita un correcto manejo del juez a la tramitación de las sentencias, además de los beneficios penitenciarios como es la semi – libertad. Asimismo, los juzgados de ejecución penal le darán un gran desfogue a los</p>
---	---	--	---	---	--	--	--	--

	<p>unipersonales, colegiados y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocaran netamente al cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo. Por otro lado, es preciso mencionar que las sentencias son ejecutadas por el juez de ejecución penal a través del control y vigilancia, quienes garantizan la celeridad y el debido proceso de los convictos, que solicitaron</p>	<p>de mas personal administrativo y jueces para que no tengan demasiada carga laboral.</p>					<p>colegiados y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocaran netamente al cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo. Por otro lado, es preciso mencionar que las sentencias son ejecutadas por el juez de ejecución penal a través del control y vigilancia, quienes garantizan la celeridad y el debido proceso de los convictos, que solicitaron para acogerse a</p>	<p>juzgados unipersonales, colegiados y en general a los juzgados de investigación preparatoria, puesto que ahora estos nuevos juzgados se avocaran netamente al cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y otras funciones propias de su cargo. Por otro lado, es preciso mencionar que las sentencias son ejecutadas por el juez de ejecución penal a través del control y vigilancia, quienes garantizan la</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	---

	<p>para acogerse a un beneficio penitenciario. Recordemos que para llevar acabo la solicitud del beneficio penitenciario primero el juzgado de investigación preparatoria, recibe el expedientillo el cual es remitido por el INPE luego de ello deliberan previa audiencia con las partes, quienes exponen sus alegatos correspondiente</p>						<p>un beneficio penitenciario. Recordemos que para llevar acabo la solicitud del beneficio penitenciario primero el juzgado de investigación preparatoria, recibe el expedientillo el cual es remitido por el INPE luego de ello deliberan previa audiencia con las partes, quienes exponen sus alegatos correspondiente</p>	<p>celeridad y el debido proceso de los convictos, que solicitaron para acogerse a un beneficio penitenciario. Recordemos que para llevar acabo la solicitud del beneficio penitenciario primero el juzgado de investigación preparatoria, recibe el expedientillo el cual es remitido por el INPE</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semi-libertad, Perú 2022", cuyos autores son QUISPE ALCARRAZ GIOVANNA KARINA, MUÑOZ HIDALGO MARISOL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO <b>DNI:</b> 09803311 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-07-2023 06:57:02

Código documento Trilce: TRI - 0551288